



Facultad de Educación

Trabajo Fin de Máster

Máster en Estudios Pedagógicos Avanzados

**“ANÁLISIS DE LAS TEORÍAS PEDAGÓGICAS DEL SIGLO XX Y SU PROYECCIÓN EN
LA ESCUELA DEL SIGLO XXI”**

Nombre de la alumna: María Ángeles García Corral

Nombre de la tutora: Teresa González Pérez

Curso académico 2019/2020

Convocatoria julio 2020

COMPROMISO DEONTOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN, REDACCIÓN Y POSIBLE PUBLICACIÓN DEL TRABAJO DE FIN DE MÁSTER (TFM).

Objeto: El presente documento constituye un compromiso entre el estudiante matriculado en el Máster en Estudios Pedagógicos Avanzados y su Tutor/es y en el que se fijan las funciones de supervisión del citado trabajo de fin de máster (TFM), los derechos y obligaciones del estudiante y de su/s profesor/es tutor/es del TFM y en donde se especifican el procedimiento de resolución de potenciales conflictos, así como los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que se puedan generar durante el desarrollo de su TFM.

Colaboración mutua: El/los tutor/es del TFM y el autor del mismo, en el ámbito de las funciones que a cada uno corresponden, se comprometen a establecer unas condiciones de colaboración que permitan la realización de este trabajo y, finalmente, su defensa de acuerdo con los procedimientos y los plazos que estén establecidos al respecto en la normativa vigente.

Normativa: Los firmantes del presente compromiso declaran conocer la normativa vigente reguladora para la realización y defensa de los TFM y aceptan las disposiciones contenidas en la misma.

Obligaciones del estudiante de Máster:

- Elaborar, consensuado con el/los Tutor/es del TFM un cronograma detallado de trabajo que abarque el tiempo total de realización del mismo hasta su lectura.
- Informar regularmente al Tutor/es del TFM de la evolución de su trabajo, los problemas que se le planteen durante su desarrollo y los resultados obtenidos.
- Seguir las indicaciones que, sobre la realización y seguimiento de las actividades formativas y la labor de investigación, le hagan su tutor/es del TFM.
- Velar por el correcto uso de las instalaciones y materiales que se le faciliten por parte de la Universidad de La Laguna con el objeto de llevar a cabo su actividad de trabajo, estudio e investigación.

Obligaciones del tutor/es del TFM:

- Supervisar las actividades formativas que desarrolle el estudiante; así como desempeñar todas las funciones que le sean propias, desde el momento de la aceptación de la tutorización hasta su defensa pública.
- Facilitar al estudiante la orientación y el asesoramiento que necesite.

Buenas prácticas: El estudiante y el tutor/es del TFM se comprometen a seguir, en todo momento, prácticas de trabajo seguras, conforme a la legislación actual, incluida la adopción de medidas necesarias en materia de salud, seguridad y prevención de riesgos laborales. También se comprometen a evitar la copia total o parcial no autorizada de una obra ajena presentándola como propia tanto en el TFM como en las obras o los documentos literarios, científicos o artísticos que se generen como resultado del mismo. Para tal, el estudiante firmará la Declaración de No Plagio, que será incluido como primera página de su TFM.

Confidencialidad: El estudiante que desarrolla un TFM dentro de un Grupo de Investigación de la Universidad de La Laguna, o en una investigación propia del Tutor, que tenga ya una trayectoria demostrada, o utilizando datos de una empresa/organismo o entidad ajenos a la ULL, se compromete a mantener en secreto todos los datos e informaciones de carácter confidencial que el Tutor/es del TFM o de cualquier otro miembro del equipo investigador en que esté integrado le proporcionen así como a emplear la información obtenida, exclusivamente, en la realización de su TFM. Asimismo, el estudiante no revelará ni transferirá a terceros, ni siquiera en los casos de cambio en la tutela del TFM, información del trabajo, ni materiales producto de la investigación, propia o del grupo, en que haya participado sin haber obtenido, de forma expresa y por escrito, la autorización correspondiente del anterior Tutor del TFM.

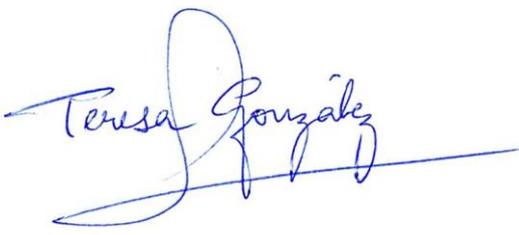
Propiedad intelectual e industrial: Cuando la aportación pueda ser considerada original o sustancial el estudiante que ha elaborado el TFM será reconocido como cotitular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le pudieran corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Periodo de Vigencia: Este compromiso entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará por alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el estudiante haya defendido su TFM.
- Cuando el estudiante sea dado de baja en el Máster en el que fue admitido.
- Cuando el estudiante haya presentado renuncia escrita a continuar su TFM.
- En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente documento o en la normativa reguladora de los Estudios de Posgrado de la Universidad de La Laguna.

La superación académica por parte del estudiante no supone la pérdida de los derechos y obligaciones intelectuales que marque la Ley de Propiedad Intelectual para ambas partes, por lo que mantendrá los derechos de propiedad intelectual sobre su trabajo, pero seguirá obligado por el compromiso de confidencialidad respecto a los proyectos e información inédita del tutor.

Firmado en San Cristóbal de La Laguna, a 1 de Julio de 2020.

<p>El estudiante de Máster</p>  <p>Fdo.: María Ángeles García Corral</p>	<p>El Tutor/es</p>  <p>Fdo.: Teresa González Pérez</p>
---	--

DECLARACIÓN DE NO PLAGIO.

D./Dña. María Ángeles García Corral con NIF 75713838T, estudiante de Máster de Estudios Pedagógicos Avanzados en la Facultad de Educación de la Universidad de La Laguna en el curso 2019 -2020 , como autor/a del trabajo de fin de máster titulado “Análisis de las teorías pedagógicas del siglo XX y su proyección en la escuela del siglo XXI” y presentado para la obtención del título correspondiente, cuyo/s tutor/ es/son: Teresa González Pérez.

DECLARO QUE:

El trabajo de fin de máster que presento está elaborado por mí y es original. No copio, ni utilizo ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones de cualquier obra, artículo, memoria, o documento (en versión impresa o electrónica), sin mencionar de forma clara y estricta su origen, tanto en el cuerpo del texto como en la bibliografía. Así mismo declaro que los datos son veraces y que no he hecho uso de información no autorizada de cualquier fuente escrita de otra persona o de cualquier otra fuente.

De igual manera, soy plenamente consciente de que el hecho de no respetar estos extremos es objeto de sanciones universitarias y/o de otro orden.

En San Cristóbal de La Laguna, a 1 de julio de 2020



Fdo.: María Ángeles García Corral

Esta DECLARACIÓN debe ser insertada en primera página de todos los trabajos fin de máster conducentes a la obtención del Título.

RESUMEN

Durante el siglo XX se difunden y llevan a la práctica escolar numerosas teorías educativas y pedagogías que actualmente sustentan muchas de las metodologías y los procesos educativos en los colegios. Por tal motivo es importante destacar los elementos principales de las teorías educativas más relevantes del siglo pasado para formarnos como docentes reflexivos y conscientes en las dinámicas educativas que se producen en nuestras aulas del siglo XXI. Por ello es fundamental, analizar los aspectos metodológicos y pedagógicos que se encuentran inmersos en las prácticas educativas actuales, siguiendo a pedagogos y pedagogas, tales como, Montessori, Freinet, Neill y Freire para tener experiencias reales de tales teorías educativas, a través de la investigación cualitativa. Asimismo, las revisiones bibliográficas de las teorías y las experiencias educativas nos definen perfectamente el papel que desempeña el maestro/a y el alumnado, propiciando determinados procesos de enseñanza-aprendizaje, en los que en todos coincide el otorgarle el protagonismo a los niños y niñas. Finalmente, para poder aplicar las diversas pedagogías de estudio tenemos que revisar nuestra ley educativa actual de referencia, la LOMCE (Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa), para conocer las posibilidades de aplicación que nos ofrece de las teorías presentadas para nuestras aulas escolares.

Palabras clave: pedagogías, metodologías, docente, alumnado, legislación educativa, enseñanza-aprendizaje.

ABSTRACT

During the 20th century, numerous educational theories and pedagogies were published and put into school practice that currently support many of the educational methodologies and processes in schools. It is important to know the main elements of the most relevant educational theories of the last century in order to train as reflective and aware teachers of the educational dynamics that occur in our classroom in the 21st century. For this reason, it is essential to analyze the methodological and pedagogical aspects that are immersed in current educational practices, following pedagogues, such as Montessori, Freinet, Neill and Freire to have real experiences of such educational theories. Likewise, the bibliographic reviews of educational theories and experiences perfectly define the role of the teacher and the students, promoting certain teaching-learning processes, in which it coincides in all of them giving the leading role to boys and girls. Finally, to be able to apply the various pedagogies of studies we have to review our current educational law of reference, the LOMCE (Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa), to know the application possibilities offered by the theories of study for our school classrooms.

Key words: pedagogies, methodologies, teacher, students, educational legislation, teaching-learning.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. TEORÍAS PEDAGÓGICAS DEL SIGLO XX Y SU REPERCUSIÓN EN LAS PRÁCTICAS ESCOLARES DEL SIGLO XXI	3
2.1. Teoría pedagógica de María Montessori	3
2.2. Teoría pedagógica de Neill	5
2.3. Teoría pedagógica de Freinet	7
2.4. Teoría pedagógica de Freire	9
2.5. Implicaciones de las teorías pedagógicas del siglo XX que sustentan las prácticas educativas actuales	12
3. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LAS TEORÍAS PEDAGÓGICAS DEL SIGLO XX EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA (LOMCE)	13
4. DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS INFLUENCIAS DE LAS TEORÍAS EN DIFERENTES EXPERIENCIAS	18
4.1. Proyectos y experiencias de centros escolares que siguen los principios Montessori .	18
4.1.1. Descripción de proyectos y experiencias de centros escolares Montessori	18
4.1.2. Relación del proyecto educativo y dinámicas de las experiencias analizadas con la pedagogía de Montessori.	21
4.2. Proyectos y experiencias de centros escolares que siguen los principios de Neill	23
4.2.1. Descripción de proyectos y experiencias de centros escolares que siguen los principios de Neill.....	23
4.2.2. Relación de los proyectos educativos y dinámicas de estudio con la pedagogía de Neill	26
4.3. Proyectos y experiencias de centros escolares que siguen los principios de Freinet ...	28
4.3.1. Descripción de proyectos y experiencias de centros escolares que siguen los principios de Freinet.....	28
4.3.2. Relación de los proyectos educativos y dinámicas presentadas con la pedagogía de Freinet.....	30
4.4. Experiencias y proyectos de centros educativos en relación con la teoría de Freire ...	32
4.4.1. Descripción de experiencias y proyectos que siguen los principios de Paulo Freire	32

4.4.2. Interpretación de la experiencia “Maestro, ¿puedo hablar de ti? La autogestión de problemas como experiencia transformadora en Educación Física y el proyecto educativo Playa escuela en relación con la teoría Paulo Freire.	35
5. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	37
6. BIBLIOGRAFÍA	41
7. ANEXOS	44

1. INTRODUCCIÓN

La selección del tema para el Trabajo Fin de Máster (TFM) responde a mi interés por conocer la relación de la práctica educativa con las aportaciones pedagógicas realizadas por eminentes expertos del pasado. Como docente no sólo pretendo cumplir con el trabajo académico requerido para culminar el posgrado sino también para nutrirme y enriquecerme con la investigación, de tal manera que pueda revertir en mi práctica profesional. Precisamente la motivación sustancial al optar por cursar el Máster de Estudios Pedagógicos Avanzados era el alcance y proyección del aprendizaje en mi actividad profesional diaria.

En esta investigación realizamos una revisión de las teorías pedagógicas del siglo XX que han tenido una mayor repercusión en la práctica escolar y su análisis en experiencias educativas actuales, con el objetivo de:

- Conocer y analizar diferentes prácticas educativas actuales que se fundamentan en teorías pedagógicas del siglo XX.
- Analizar desde el primer nivel de concreción curricular, como es el currículo prescriptivo de la actual ley educativa LOMCE (Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa), para conocer su relación explícita e implícita de las teorías pedagógicas del siglo XX.
- Analizar el rol del docente y el rol del alumnado a través de la implementación de las aportaciones de las pedagogías del siglo XX.
- Comparar diferentes prácticas educativas analizadas estableciendo posibles propuestas de mejoras.
- Establecer futuras líneas de investigación basadas en las aportaciones de las pedagogías del siglo XX.

Actualmente nos encontramos con innumerables prácticas educativas, pero ¿en qué se basan y fundamentan estas dinámicas escolares? A lo largo de la presente investigación cualitativa, analizamos las principales proyecciones de las teorías educativas del siglo XX en las aulas actuales. Las teorías educativas que revisamos son las prácticas pedagógicas de Montessori, Neill, Freinet y Freire. Para ello empleamos la metodología de análisis y revisión bibliográfica de las teorías pedagógicas mencionadas, así como la investigación cualitativa de algunas experiencias educativas y su interpretación con las teorías revisadas.

En el procedimiento metodológico utilizamos tanto las publicaciones de primer orden, es decir las obras de los propios pedagogos objeto de este trabajo (Montessori, Neill, Freinet y Freire) como otras fuentes bibliográficas secundarias entre ellos los trabajos de Díaz Torres, Rodríguez Gómez, Imbernón, Fernández Cano, Puig, Trilla, Sánchez Cañadas, etc.

También consultamos diversas revistas del ámbito educativo, revisamos artículos sobre experiencias educativas y analizamos proyectos educativos de centros que siguen una pedagogía concreta del autor/a que revisamos, tales como, el Colegio Montessori de Almería, la Escuela libre ALaire de La Laguna o el CEIP Buenavista de Almería, entre otros.

Durante el desarrollo de nuestro TFM pretendemos dar respuesta a los siguientes interrogantes:

- ¿Qué tipo de escuela proyecta cada una de las teorías estudiadas?
- ¿Qué significa educar para cada teoría?
- ¿Qué entendemos por aprendizaje?
- ¿Qué entendemos por enseñar?
- ¿Qué papel desempeña el docente en cada teoría?

Las respuestas se relacionan con el proceso enseñanza-aprendizaje que se lleva a cabo en las aulas en relación con el legado pedagógico del siglo XX, siempre centrado en el alumnado para responder a:

¿En qué fundamentos teóricos se sustentan las prácticas educativas del siglo XXI?

Esta pregunta la abordamos desde diferentes puntos de vista en función de la teoría pedagógica que domine en las prácticas y dinámicas educativas. Esta investigación se centra en las aportaciones de las diversas teorías, que ponen énfasis en el alumnado como verdadero protagonista del proceso de enseñanza y aprendizaje, para establecer el marco teórico en el que se justifican las intervenciones educativas.

Estructuramos nuestro TFM en varios apartados, empezamos exponiendo las teorías de María Montessori, Alexander Sutherland Neill, Célestin Freinet y Paulo Freire. Una vez presentados los aspectos fundamentales de sus teorías, analizamos los elementos pedagógicos del siglo XX en la actual ley educativa de referencia, la LOMCE, nos ofrece posibilidades educativas de aplicación de las teorías pedagógicas recopiladas; sin embargo, presenta la controversia de reducir los procesos educativos en términos de rendimiento y resultados académicos oponiéndose a los principios pedagógicos de inclusión de estudio.

Posteriormente, mostramos diferentes proyectos y experiencias educativas que siguen los principios de las teorías educativas de Montessori, Neill, Freinet y Freire, y su posterior reflexión sobre la repercusión de estas teorías en las prácticas escolares (último nivel de concreción curricular). Finalmente, en las conclusiones expreso mis experiencias sobre el uso de estas metodologías del siglo XX en mi día a día, desde mi labor profesional de maestra, incorporando futuras líneas de investigación orientadas a mejorar las prácticas educativas. Terminamos con la presentación de las referencias bibliográficas y el anexo donde incluimos diverso material textual, visual... derivado de las experiencias pedagógicas investigadas.

2. TEORÍAS PEDAGÓGICAS DEL SIGLO XX Y SU REPERCUSIÓN EN LAS PRÁCTICAS ESCOLARES DEL SIGLO XXI

2.1. Teoría pedagógica de María Montessori

María Montessori médico y pedagoga nació el 31 de agosto de 1870 en Chiaravalle (Roma), siendo la primera mujer en doctorarse en ciencias naturales y medicina por la Universidad de Roma. A la edad de dieciocho años presentó un modelo pedagógico para “*la educación de niños deficientes*” (Cano, Lorenzo y Pla, 2001, p.73), junto con la creación de escuelas de educación especial. Más adelante, en 1906 creó una escuela infantil llamada la Casa de Bambini para niños/as entre tres y seis años, desarrollando en esta etapa el método Montessori de enseñanza.

En su teoría principalmente toma ideas del individualismo de Rousseau, de la educación de las facultades perceptivas de Herbart, y de la filosofía positiva de Froebel, especialmente sobre el amor hacia los niños/as y el juego (Cano, Lorenzo y Pla, 2001, p.71).

El principal objetivo del método de Montessori es conseguir el máximo desarrollo de las posibilidades del niño o niña en un ambiente estructurado, motivador e interesante. Por tanto, su pedagogía va encaminada a la preparación de los niños y niñas para ser libres y autónomos en su vida diaria, es decir, para libremente sentir, pensar, elegir, decidir y actuar (Cano, Lorenzo y Pla, 2001, p.78), formando a personas libres. El fin del método de Montessori denominado también *Método de la Pedagogía Científica o Experimental* se basa en (Cano, Lorenzo y Pla, 2001, p.75):

- *Preparar al niño para la vida, para enfrentarse al ambiente.*
- *Facilitar un ambiente agradable a los niños en el aula.*
- *No interferir en los esfuerzos del niño, en su propio aprendizaje.*
- *Proporcionar unos materiales sensoriales que ejerciten los sentidos (tacto, sabor, etc.) y desarrollen la voluntad.*

Para Montessori el niño o niña se auto educa mediante la manipulación y experimentación, siendo el maestro/a un/a acompañante; cada niño y niña es diferente en capacidad cognitiva, intereses y formas de aprender, por lo que las etapas del desarrollo no se producen a la vez en todos los niños y niñas de la misma edad, siendo el principio de la individualidad uno de los fundamentos de la pedagogía de Montessori. Para desarrollar una persona su conciencia social, Montessori afirma que requiere desarrollar las capacidades de autoconocimiento, autocontrol y autodisciplina. Otro aspecto fundamental es la “mente absorbente”, Montessori considera que la mente del niño/a es capaz de aprender y adaptarse al ambiente en el que se encuentra.

Por otro lado, para la pedagoga es importante la libertad y la autodisciplina del niño o niña en un ambiente perfectamente estructurado y analizado para el aprendizaje con unas reglas y límites bien definidos.

Con respecto al modelo docente que nos describe Montessori es una docente naturalista quien *“no puede usar y abusar de la palabra del método oral más que muy limitadamente. Dada la tendencia a la actividad de los niños, y puesto que les resulta difícil mantener la atención de forma continuada, es necesario pensar en unas clases variadas, en las que la palabra de la educadora sea breve”* (Cano, Lorenzo y Pla, 2001, p.81). Se aprecia el alejamiento de la pedagogía de Montessori a pedagogías tradicionales en las que basan sus métodos y modelos docentes en la transmisión oral del maestro o maestra. Montessori presenta un modelo docente de “orientador”, siendo el protagonista el alumnado en su aprendizaje, mediante la experimentación, tal como nos señala Montessori en 1994 (p.16), *“Estimular la vida -dejándola libre para desarrollarse, para desenvolverse -he aquí la primera tarea del educador.”*

Finalmente, en la propuesta de aprendizaje de Montessori es fundamental la práctica, la imitación, la ordenación y la clasificación, siendo el material el que permita al niño o niña trabajar de forma autónoma e independiente, las características de este son (Cano, Lorenzo y Pla, 2001, p.83):

- Centrado en una única magnitud física para trabajar de forma consciente una única cualidad física (color, olor, sonido, peso...), tal como nos expresa Montessori (1984, p.116), *“El material sensorial está constituido por un sistema de objetos agrupados según una determinada cualidad física de los cuerpos, como color, forma, dimensión, sonido, rugosidad, peso, temperatura, etc.”*
- Autocorrector, el alumnado podrá repasar la actividad realizada y observar sus errores, por ejemplo, los materiales montables o de ajustes permiten que el niño o niña en el mismo momento de la actividad compruebe si lo está realizando correctamente o no, por lo que los niños y niñas se autoeducan.
- Realista, al alumnado se le dará material sencillo (palillos, botones...), no se trabaja con material de la vida cotidiana.
- Accesible, es muy importante que el niño o niña pueda acceder fácilmente al material para cogerlo y luego dejarlo en su sitio.
- Estético y estructurado, el material debe ser llamativo y motivador para el alumnado, por ejemplo, con colores brillantes y dibujos que le llamen la atención.

Una vez expuesta la forma en la que debe ser y presentarse el material didáctico, es momento de responder ¿En qué consiste la propuesta curricular de Montessori? Tiene un triple enfoque (Cano, Lorenzo y Pla, 2001, p.85):

- Desarrollo motor, se proponen diferentes actividades psicomotrices relacionadas con la vida cotidiana, tales como, abrocharse la bata, anudar cordones, etc.
- Desarrollo sensorial, se diseña material que potencie los cinco sentidos (tacto, vista, olfato y oído) garantizándose la individualización del aprendizaje.
- Desarrollo intelectual de las formas del lenguaje, Montessori desarrolla una propuesta para la potenciación del lenguaje oral y escrito y el cálculo, incluyendo actividades de expresión plástica y corporal, es decir, el desarrollo de la inteligencia multidisciplinar.

Para trabajar los diversos ámbitos y disciplinas, Montessori establece tres etapas o tiempos en el proceso de enseñanza – aprendizaje. En el primer momento nos hace alusión a “...*provocar la asociación de nombre con el objeto o con la idea abstracta que el nombre mismo representa.*” (Montessori, 1984, p.117). Se asocia el nombre del objeto o cualidad con la sensación sensorial. En la segunda etapa, el alumno o alumna tiene que identificar el objeto o cualidad con su nombre, por ejemplo, “¿*Cuál es el más grueso?, ¿cuál es el más delgado? El niño señalará con el dedo el objeto y la maestra sabrá si se ha hecho la asociación.*” (Montessori, 1984, p.117). En la última etapa, es en la que el niño o niña debe recordar el nombre del objeto o cualidad sin la presencia de este. Estas secuencias son empleadas para la enseñanza de la lectoescritura, siendo un método sintético, siguiendo la secuencia temporal: Habla - Escritura – Lectura, partiendo siempre desde la observación.

2.2. Teoría pedagógica de Neill

Alexander Sutherland Neill pedagogo británico nació en Forrar (Reino Unido), fundó la Escuela de Summerhill en 1921, famosa por defender la educación basada en la libertad y el autogobierno, alcanzando el reconocimiento mundial en los años sesenta y setenta, tras la publicación de su obra *Radical Approach to Child Rearing* en 1960 (Puig, 2001, p.158), previamente publica *El niño problema* en 1926, *El padre problema* en 1932, *El maestro problema* en 1939, y “El niño libre” en 1953 (Leonel, Norela y Quintero, 1990, p. 22).

Su pedagogía está influenciada por Freud, Lane, Reich y Cristo; principalmente de Lane, tal como expresa Neill tras sus vivencias con el:

“En educación la única manera de proceder es colocarse del lado de los niños, lo cual significa eliminar toda forma de castigo, de temor y toda disciplina externa; quería decir también tener confianza en los niños, de modo que crecieran a su manera sin recibir presiones del exterior, excepto la del autogobierno de la comunidad; significaba igualmente situar la enseñanza en su lugar, o sea, en lugar inferior a la vida. [...] Lane me demostró que las emociones eran infinitamente más poderosas y vitales que el intelecto.” (Neill, 1992, p.266).

Por tanto, su objetivo es formar a un alumnado feliz para en un futuro ser adultos felices, consiguiendo así, una convivencia social y colectiva positiva sin conflictos. Las ideas principales de su teoría educativa son la bondad y la felicidad, tal como nos señala:

“No creo que el niño tenga instintos criminales ni tendencia natural alguna hacia el mal. La criminalidad aparece en el niño como una forma perversa del amor. [...] Todo caso de actitud criminal en un niño puede ser rastreado hasta encontrar la falta de cariño hacia él” (Neill, 1992, p.27).

Por ello para el autor, una infancia feliz es garantía de un adulto plenamente integrado en la sociedad. Su método se compone de prácticas educativas que giran en torno al autogobierno. En este sistema de autogobierno los adultos y niños/as tienen la misma autoridad, deciden por igual qué se debe hacer y cómo se debe hacer. Incluso Neill relata:

“[...] cuando Summerhill contaba con numerosos chicos problema, casi todos salieron al mundo en calidad de personas rectas, debido únicamente a que fueron amados, debido únicamente a que la libertad los hizo felices.” (Neill, 1992, p.76).

Summerhill es un internado que se constituye a modo de comunidad y para garantizar este sistema de autogobierno, dispone de unas instancias para la discusión de normas y regulación de la convivencia de la institución, para ello, existen las siguientes instituciones para regular la convivencia (Puig, 2001, p.163):

- *Asamblea general*, tienen derecho de asistencia todas las personas que viven en Summerhill son dirigidas por un presidente y secretario que ejercen el cargo en una sesión, en las que se llegan a acuerdos para la convivencia. El propio alumnado organiza sus programas y normas.

- *Ombudsmen*, es el mediador en situaciones de conflicto.

- *Comités*, son los encargados de la organización de espacios o/y actividades concretas, por ejemplo, actividades de biblioteca, organización del comedor...

Neill no sigue ninguna metodología concreta, ya que lo importante para el autor es cultivar el deseo por aprender en el alumnado, por tanto, la asistencia a clase es voluntaria por parte del alumnado.

Las clases se establecen en un horario conocido por el alumnado y éste puede elegir asistir o quedarse jugando, ya que el juego no tiene límite de tiempo, el pedagogo considera que cuando el niño o niña juegue lo suficiente, pedirá trabajar actividades académicas, Neill lo expresa de la siguiente forma:

“Cuando un niño ha jugado lo suficiente, empezará a trabajar y a enfrentarse a las dificultades, y sostengo que esta teoría ha sido reivindicada con la habilidad que muestran nuestros alumnos mayores para trabajar bien, incluso cuando hacerlo implica realizar numerosas faenas desagradables.” (Neill, 1992, p.57).

Finalmente, los principios pedagógicos de Summerhill se pueden resumir en (Sánchez, 2006, p.157):

- a. Principio de bondad. Se respeta la naturaleza del niño/a desde la libertad.
- b. Principio del desarrollo natural del sexo. Los aspectos sexuales se liberan de toda inferencia moral y religiosa, por tanto, el tabú sexual desaparece de la mente del niño/a, no se identifica el sexo con lo prohibido.
- c. Se parte de la bondad natural del niño/a.
- d. Principio religioso y de moralidad. Se opone a la aceptación de un solo Dios, siendo la autoridad la que impone restricciones a la felicidad humana.
- e. Integridad. La educación se enfoca hacia el saber, sentir y el hacer del alumnado, preparándolo para la vida desde la felicidad, trabajando con alegría.
- f. Acomodación de la escuela al niño/a. El sistema escolar responde a las necesidades, características y necesidades del alumnado.

2.3. Teoría pedagógica de Freinet

Célestin Freinet maestro y pedagogo, nació en Gars (Francia) en 1896, se incorpora como maestro en un pueblo de los Alpes Marítimos franceses en 1920 (Imbernón, 2001, p.251). Es creador de diversas técnicas empleadas en los centros escolares y en métodos de investigación pedagógica. El autor concibe al niño/a de la misma naturaleza que al adulto, pero eso no quiere decir que deba estar por encima del alumnado (Imbernón, 2001, p.254). El comportamiento de los niños y niñas depende de su estado fisiológico, orgánico y constitucional, por lo que todo docente a la hora de juzgar al alumnado deberá analizar e investigar las causas.

Para Freinet el papel del maestro/a es de organizador del aula para garantizar el éxito en el aprendizaje de su alumnado; considera el castigo un error que no consigue ningún objetivo deseado en el alumnado. Por tanto, el docente es un facilitador de recursos, técnicas e instrumentos para favorecer un proceso educativo positivo, desde el trabajo cooperativo. La escuela se convierte en una cooperativa escolar, en la que el maestro/a desarrolla el máximo de las potencialidades del alumno/a.

Las técnicas del pedagogo van dirigidas a desarrollar las capacidades creativas de niños/as a través de la opinión, manipulación, discusión, investigación y crítica de la realidad para transformar la sociedad, respondiendo a (Imbernón, 2001, p.259):

- Tanteo experimental.
- Una educación por y para el trabajo.
- La cooperación escolar.
- La relevancia del entorno escolar y social.
- La necesidad de crear materiales que potencien las ideas en las dinámicas educativas.

Las principales técnicas que nos presenta Freinet son (Freinet, 1936, p.242):

- La imprenta escolar y las técnicas de impresión¹. El alumnado trabaja en equipo la composición tipográfica y la edición. Constituyen una herramienta de comunicación en el centro escolar, favoreciendo la creatividad, la imaginación, la desmitificación del libro de texto desde el trabajo en equipo y comunicación oral y escrita. La imprenta escolar supone cambiar o/y combinar los libros de texto tradicionales por libros vivos y creados por el propio alumnado, aumentando así la motivación hacia el aprendizaje. Las páginas que componen estos libros libres se pueden componer de innumerables materiales: linóleo, poliestireno, tampones, punteado, collage...
- El texto, el dibujo libre y los libros de la vida. El texto y dibujo libre son realizados por el alumnado libremente del tema que quieran sea escolar o no, por lo que permite unir la escuela con la vida diaria. Son orientados especialmente para el aprendizaje de la lectoescritura, las redacciones del alumnado se corrigen de forma colectiva, creándose situaciones para el estudio de gramática, vocabulario, coherencia textual...
- Los ficheros escolares y autocorrectivos. Este material es autogestionado por el alumnado en la biblioteca de aula, compuesta por innumerables tipos de ficheros (documentales, autocorrectivos de cálculo, ortografía...). Todos los materiales presentados se sitúan en la biblioteca de clase, ya que son los materiales curriculares del alumnado conectados perfectamente con las experiencias, motivaciones y vivencias de los niños y niñas.
- La correspondencia interescolar. Se produce intercambio de información entre alumnado y docentes sobre temas de la vida escolar y diaria, incluyéndose material de todo tipo: textos impresos, cartas, material audiovisual, fotografías...

¹ Véase en anexo A, imagen 19, descripción de la imprenta.

- Plan de trabajo. Es un documento que refleja el compromiso del trabajo que tiene que realizar el alumno/a y se evalúa con el maestro/a. Este documento permite a cada niño y niña trabajar a su ritmo y organizar sus actividades. Los planes de trabajo le permiten a Freinet quitar los exámenes ya que estos planes le proporcionan la suficiente información para llevar un seguimiento exhaustivo del proceso de aprendizaje de su alumnado.
- La asamblea cooperativa semanal, las conferencias y el periódico mural. En la asamblea se analizan los problemas y asuntos relevantes para la vida escolar con la presencia de un secretario/a, presidente/a y un/a tesorero/a elegidos/as por los niños/as. Las conferencias son dirigidas y preparadas por el alumnado sobre un asunto o área de interés; y el periódico mural es informativo en el que cada niño y niña escribe lo que quiere cambiar, lo que le ha gustado y sus propuestas escolares.
- Complejos de interés, se trabaja un tema de interés del alumnado de diferentes áreas dentro del plan de trabajo individual, por ejemplo (Imbernón, 2001, p.264):
 - o El cálculo a partir de situaciones de la vida cotidiana, al ir a comprar o gestionar alguna situación matemática.
 - o Las ciencias naturales observando los fenómenos del medio natural, mediante la observación, experimentación...
 - o Las ciencias sociales analizando el medio social a través de entrevistas, visitas, encuestas...
 - o El lenguaje en el texto libre, las conferencias, la imprenta, los autocorrectivos, las conferencias...

Con todo este conjunto de técnicas se posibilita un aprendizaje globalizado conectado con la realidad cotidiana del alumnado. Además, todas estas estrategias se llevan a cabo a través de una metodología experiencial de la vida individual y social del alumnado, potenciando la socialización individual y colectiva del niño y niña mediante la libre expresión y comunicación.

Freinet no nos proporciona una metodología concreta, sino un conjunto de técnicas que favorecen y potencian una metodología creativa, manipulativa, crítica, investigativa... actualmente las encontramos en las escuelas, incluso algunas veces sin saber quién las creó.

2.4. Teoría pedagógica de Freire

Paulo Freire Reglus Neves Freire pedagogo y filósofo, nació en Recife (Brasil), destacando su trabajo de la *Pedagogía del oprimido* publicado en 1970 englobado dentro de la pedagogía crítica, y su libro *La educación como práctica de la libertad* publicado en 1969 (Fernández, 2001, p.315).

La propuesta educativa de Paulo Freire se orienta hacia la forma de motivar a los docentes para ser más conscientes y deseosos de cambiar el mundo a través de la educación (Fernández, 2001, p.313). Las principales ideas que desarrolla a lo largo de su vida son (Fernández, 2001, p. 324):

- La educación se debe concebir desde la conciencia de los educandos, superando la simple identificación de letras, palabras y frases.
- Las relaciones de los procesos educativos y políticos deben responder a la horizontalidad, el profesorado y políticos tienen que aprender de su alumnado y ciudadanos y viceversa; idea contraria a la realidad política actual y en muchas ocasiones a la realidad educativa.
- La educación no debe enfocarse hacia la consecución de un título o nivel curricular, sino como el instrumento y estímulo para la participación de la ciudadanía.

El pedagogo nos presenta una serie de pasos para la aplicación de su método que va dirigido para la adquisición de la lectoescritura de adultos campesinos o de barrios marginales con la intención de darles la oportunidad de participación en la vida social y política del país (Fernández, 2001, p.325):

1. Escuchar a las personas y tener presentes y recogidas sus quejas, sueños, expectativas...
2. Realizar un trabajo en equipo para recopilar palabras, frases... significativas para el alumnado y ser introducidas en las planificaciones educativas.
3. Emplear todas las palabras y frases significativas en presentaciones visuales: carteles, dibujos...agrupados en familias silábicas.
4. Organización de los "círculos de cultura" a través del diálogo entre educadores y educandos, se presenta una imagen significativa para los presentes, sin texto y se tiene que hablar sobre esta, el docente propone una situación problematizadora para posteriormente presentar otra imagen con una palabra escrita significativa, que será identificada por algún miembro del grupo.
5. Se separan las sílabas por guiones para formar nuevas palabras a partir de las sílabas presentadas, denominándole "palabra generadora", ya que generan otras palabras y temas de conversación y escritura.

Durante este proceso el alumnado se mantiene totalmente motivado por aprender a leer y escribir, ya que eran palabras y textos con un gran sentido y significado para ellos y ellas.

Con respecto a la educación en general, Freire denominó "educación bancaria" a la forma de entender la educación en una relación vertical, es decir, el docente otorga y produce y el alumnado recibe el conocimiento. El término bancario se refiere a la educación convencional en la que los niños/as igual que ocurre en el banco depositan los conocimientos pasivamente sin ningún tipo de significados, originándose la transferencia de conocimientos del educador al educando.

Según el autor, la educación bancaria supone no atender al niño/a, es una relación de “opresores-oprimidos”, llegando a afirmar:

“No hay (...) diálogo si no hay humildad. La pronunciación del mundo, con el cual los hombres lo recrean permanentemente, no puede ser un acto arrogante.” (Freire, 1992, p.107).

Por tanto, la educación liberadora que propone Freire es una educación recíproca, se da “de todos/as para todos/as”, esto supone una gran reflexión por parte del docente para ser consciente de la verticalidad existente en el proceso educativo y pasar a la horizontalidad en las relaciones alumnado-docente desde el diálogo horizontal. Para el pedagogo las practicas educativas se encaminan hacia la transformación social o hacia la adaptación del sistema político y social, no hay punto intermedio. Este paso de la verticalidad hacia la horizontalidad de las relaciones entre educador/a y educando se produce afrontando la realidad, según afirma Freire:

“El gran problema radica en cómo los oprimidos, como seres duales, inauténticos, que alojan al opresor en sí, participar de la elaboración, de la pedagogía para su liberación. Sólo en la medida en que se descubran “alojando” al opresor podrán contribuir a la construcción de su pedagogía liberadora.” (Freire, 1992, p.41).

Por ello, la libertad y el compromiso son los ejes fundamentales de la acción educativa mediante el diálogo, ya que siguiendo a Fernández (2001, p.332), haciendo alusión a las ideas de Freire:

“Si no hay diálogo, se memorizará o se acumularán pinceladas sueltas de la realidad, pero no habrá comprensión, síntesis, conocimiento apropiado y recreado por el sujeto”.

Y este diálogo se producirá sobre una realidad o situación problematizadora por parte del profesorado y del alumnado. El diálogo no es una simple herramienta de clase sino es el principal instrumento para entender la educación transformadora, ya que, si no existe el diálogo, se memoriza o se adquiere un conocimiento muy superficial sin comprensión y sin ser apropiado por el sujeto. A su vez, para entender este tipo de diálogo debemos conocer los siguientes aspectos:

- La realidad social es el resultado de las acciones humanas opuestas a las ideas de Freire, ya que existen clases sociales diferenciadas.
- La problematización de las situaciones da lugar a la creación de conocimiento.

A modo resumen las principales ideas de Freire son (Fernández, 2001, p. 333):

- La teoría del diálogo como herramienta para garantizar el aprendizaje funcional y enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- La indagación, reflexión... en las dinámicas educativas.

- Formas y estrategias significativas de adquirir el conocimiento en personas adultas.
- La idea de educación que se encamina a formar a ciudadanos activos y ciudadanas activas de la sociedad para transformarla.

2.5. Implicaciones de las teorías pedagógicas del siglo XX que sustentan las prácticas educativas actuales

Todas estas teorías se fundamentan en la forma de concebir el proceso educativo, pero... ¿qué implicaciones tiene cada teoría en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en el papel del docente y alumnado? Se presenta un cuadro resumen con las principales aportaciones de cada teoría.

TEORÍAS	IMPLICACIONES EN PROCESOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE	PAPEL DOCENTE Y PAPEL DEL ALUMNADO
MONTESORI	<p>Su método se basa en la autodisciplina interna del alumnado en un ambiente estimulante y estructurado, mediante la individualización de la enseñanza a las características de cada niño y niña.</p> <p>Se establecen tres tiempos en el proceso educativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asociación nombre de objeto o cualidad con la sensación sensorial. 2. Identificación del objeto o cualidad con su nombre. 3. Recuerdo del nombre del objeto o cualidad en ausencia del mismo. 	<p>La función del docente es de preparador/a del entorno adecuado a las características de cada niño y niña, para que aprenda de forma autónoma e independiente del adulto.</p> <p>El alumnado es el protagonista de su aprendizaje estableciendo sus tiempos y ritmos de aprendizaje a través de la manipulación del material y el entorno totalmente accesible para los niños y niñas.</p>
NEILL	<p>El proceso educativo se basa en la libertad y el autogobierno de la comunidad educativa de los centros escolares.</p> <p>La convivencia se regula mediante asamblea general, ombudsmen y comités.</p>	<p>El docente y el alumnado tienen la misma autoridad.</p> <p>El docente debe cultivar el deseo por aprender del alumnado.</p> <p>El alumnado puede elegir libremente los momentos de aprendizaje, juego... cada niño/a marca sus ritmos, necesidades e intereses.</p>

FREINET	El centro escolar es una cooperativa en la que los procesos educativos incluyen el entorno escolar y social del alumnado, la cooperación, el tanteo experimental y la creación de materiales para garantizar el máximo desarrollo de las potencialidades del alumnado.	El docente es un facilitador de recursos, técnicas e instrumentos para favorecer un proceso educativo positivo. El alumnado debe comprometerse con su trabajo escolar desde el trabajo en equipo y su implicación en las diversas dinámicas escolares.
FREIRE	El proceso de enseñanza-aprendizaje se convierte en un diálogo horizontal entre alumnado y profesorado, en el que todos/as aprendemos de todos/as, y a su vez, todos/as enseñamos a todos/as desde situaciones “conflictivas” o problematizadoras.	El docente debe tener la humildad para escuchar al alumnado (oprimido) y aprender de él/ella, garantizando las prácticas educativas liberadoras. El alumnado debe romper las estructuras opresoras de poder establecidas por la educación bancaria a través de las prácticas liberadoras.

Fuente: Elaboración propia, datos extraídos de Trilla, J. (2001)

Una vez presentadas y analizadas las teorías pedagógicas del siglo XX con mayor impacto en la actualidad educativa, y sus principales elementos con respecto al proceso educativo, papel del docente y del alumnado, analizamos su repercusión en la ley educativa de la LOMCE.

3. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LAS TEORÍAS PEDAGÓGICAS DEL SIGLO XX EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA (LOMCE)

En este capítulo examinamos los diversos aspectos de la ley educativa actual en España, la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa² (LOMCE), analizando si están presentes o ausentes las teorías educativas del siglo XX revisadas en el punto anterior.

² Véase texto LOMCE, en anexo C.

Por tanto, desde el primer nivel de concreción curricular como es el currículo prescriptivo establecido en la LOMCE, veremos las posibilidades de acción educativa y elementos del legado pedagógico del siglo XX que nos ofrece, para en el siguiente apartado, analizar la aplicación de estas teorías educativas de estudio en los proyectos educativos de centros escolares actuales (segundo nivel de concreción curricular), y experiencias educativas actuales (tercer nivel de concreción curricular).

<i>ELEMENTOS PEDAGÓGICOS DE ESTUDIO PRESENTES EN LA LOMCE</i>	<i>PEDAGOGÍAS DE ANÁLISIS</i>
<p><i>“El alumnado es el centro y la razón de ser de la educación.” (LOMCE-Preámbulo, p.97858).</i></p> <p><i>“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”. (LOMCE-Preámbulo, p.97859).</i></p> <p><i>“Necesitamos propiciar las condiciones que permitan el oportuno cambio metodológico, de forma que el alumnado sea un elemento activo en el proceso de aprendizaje.” (LOMCE-Preámbulo, p.97860).</i></p> <p>Artículo único.</p> <p>Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se modifica en los siguientes términos:</p> <p><i>Uno. Se modifica la redacción de los párrafos b), k) y l) y se añaden nuevos párrafos h bis) y q) al artículo 1 en los siguientes términos:</i></p> <p><i>«b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Montessori - Neill - Freinet - Freire
<p>Estos textos extraídos literalmente de la LOMCE nos hacen alusión a aspectos esenciales de todas las teorías educativas analizadas en la presente investigación, tales como:</p>	

<ul style="list-style-type: none"> - El alumnado es el centro de la educación. - El alumnado es activo y protagonista del proceso de enseñanza – aprendizaje. - Metodología adecuada a las necesidades del alumnado. - Favorecer la inclusión educativa, en la que se incluya a todo el alumnado en los procesos educativos atendiendo y respetando sus necesidades y ritmos de aprendizaje. 	
<p><i>“...que convierta la educación en el principal instrumento de movilidad social, ayude a superar barreras económicas y sociales y genere aspiraciones y ambiciones realizables para todos.” (LOMCE-Preámbulo, p.97858).</i></p> <p><i>“El éxito de la transformación social en la que estamos inmersos depende de la educación.” (LOMCE-Preámbulo, p.97858).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Freire
<p>Estos textos extraídos del preámbulo de la LOMCE, los podemos relacionar con las ideas de Paulo Freire, ya que para este pedagogo la educación es la principal herramienta para la eliminación de las clases y la transformación social, obviamente Freire establece el diálogo horizontal para romper con la relación de oprimidos-opresores, pero este se da en los escenarios educativos que posibilitará la movilidad social.</p>	
<p>Artículo 1.</p> <p><i>k) La educación para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar. (LOMCE, pág. 97901)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Freire - Neill - Freinet
<p>Este artículo hace alusión a la prevención de conflictos y resolución pacífica de problemas, que podemos relacionarlos con las ideas de Freire al resolver los problemas desde el aprendizaje dialógico entre todos los miembros de la comunidad educativa. Con respecto a Neill, en su centro Summerhill todos los problemas se resuelven mediante asamblea grupal, estableciéndose las normas, posibles acciones y actividades a realizar, disponiendo además de la figura del <i>Ombudsmen</i>, que es el mediador en situaciones conflictivas. Finalmente, Freinet en sus dinámicas educativas encontramos la asamblea cooperativa semanal para resolver los conflictos que surgen en la vida escolar.</p>	

Fuente: Elaboración propia, datos extraídos de LOMCE.

Hemos visto que la LOMCE literalmente no expresa una teoría concreta de un pedagogo o pedagoga, sin embargo, emanan ideas generales y básicas de las teorías educativas revisadas, como ser el alumnado el protagonista del proceso educativo.

Asimismo, la propia ley educativa otorga cierta libertad a los centros y profesorado para organizar y diseñar programaciones, planes y dinámicas escolares en función de las necesidades y circunstancias del alumnado. Por ello, nos ofrece poder aplicar las teorías pedagógicas de estudio, tal como se establece en los siguientes apartados y artículos³:

Setenta y tres. Los apartados 3 y 4 del artículo 120 quedan redactados de la siguiente manera: «4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.»

Setenta y cuatro. Se modifica el apartado 3 y se añade un nuevo apartado 7 al artículo 121 con la siguiente redacción: «3. En el marco de lo establecido por las Administraciones educativas, los centros establecerán sus proyectos educativos, que deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado.»

«Artículo 122. Recursos.

1. Los centros estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

Es fundamental que tengamos presente que esta libertad que nos ofrece la LOMCE para la puesta en práctica de las teorías pedagógicas para una mejor educación en nuestras aulas del siglo XXI es muy positivo, pero a su vez, puede ser negativo, ya que también nos ofrece libertad para aplicar otras teorías menos pedagógicas, tales como, la enseñanza memorística o enfoques tradicionales de educación transmisiva de contenidos entre docente-alumnado, quedándose los procesos educativos reducidos a un trasvase de conocimientos memorísticos de profesorado hacia el alumnado.

³ LOMCE (Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa). Pág. 97901

Sin embargo, en la propia LOMCE encontramos aspectos que suponen una gran controversia a las pedagogías de estudio y a sus propios textos como los que hemos señalado anteriormente. Principalmente destacamos dos aspectos fundamentales, la evaluación y la igualdad de oportunidades que nos presenta como formas de mejorar la calidad educativa. En relación con la evaluación se considera desde la LOMCE un proceso de rendición de cuentas y publicación de resultados con el fin de conocer la calidad de los centros otorgándole a las pruebas objetividad y neutralidad, tal como expresa el siguiente texto cuyos términos de “rendimiento” y “rendición” se repiten múltiples veces a lo largo de la ley:

“4. Con el fin de posibilitar el diagnóstico de debilidades y el diseño e implantación de medidas de mejora de la calidad del Sistema Educativo Español, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en colaboración con las Administraciones educativas, arbitrará los mecanismos para posibilitar la incorporación de información adicional al tratamiento estadístico conjunto, que permita un mejor análisis de los factores que afectan al rendimiento educativo y la comparación basada en el valor añadido.” (Artículo único: Ochenta y ocho, artículo 143, pág. 97907).

Se aprecia una evaluación desvinculada totalmente de la consecución de la felicidad del niño/a (Neill), del seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje mediante compromisos (Freinet) o mediante asambleas (Freire), sino ante una evaluación en la que predomina la “eficacia” y “eficiencia”, traducida a números para poder ser comparada y analizada objetivamente entre alumnos/as, entre centros, entre municipios, entre comunidades autónomas, entre países... tal como nos exigen organismos internacionales, tales como EURESTAC, PISA... Y nos preguntamos en estos resultados publicados, ¿cómo mostramos la autonomía del alumnado al trabajar en los rincones de Montessori? ¿Cómo medimos el grado de felicidad de los niños y niñas que nos propone Neill?, ¿De qué forma medimos y expresamos en resultados numéricos la capacidad comunicativa del alumnado para debatir en las asambleas y resolver situaciones problematizadoras siguiendo Freire?, o ¿Cómo mostramos la capacidad del alumnado de autocorregirse sus trabajos o sus publicaciones mediante la imprenta de Freinet? Apreciamos que el tipo de evaluación que promueve la LOMCE limita enormemente la aplicación de las pedagogías analizadas en esta investigación.

También queremos resaltar la relación que nos hace la LOMCE entre calidad educativa e igualdad de oportunidades:

“Las Administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a dichas pruebas.” (Artículo único: Cincuenta y cuatro, artículo 68, pág. 97895).

Esta “igualdad de oportunidades” se opone a nuestras pedagogías del siglo XX, porque la igualdad de oportunidades es ofrecerle a todos los niños y niñas los mismos recursos y procesos educativos llevando al alumnado hacia una desigualdad social (Cabrera, 2015, p. 178), ya que no atendemos a sus diversas necesidades, ritmos, estilos de aprendizaje, motivaciones, intereses... ideas contrapuestas con todas las teorías recopiladas en esta investigación. Desde nuestro punto de vista todas las pedagogías presentadas personalizan el proceso educativo del alumnado, respetando los diferentes ritmos de aprendizaje, capacidades, intereses, destrezas... desarrollando al máximo las potencialidades desde una equidad de oportunidades (Sánchez Ludeña, 2016), ya que esto conduce verdaderamente hacia la forma de eliminar las desigualdades sociales para conseguir la democracia horizontal de Freire.

Finalmente, marcamos la conveniencia en futuras investigaciones el análisis y revisión de Decretos educativos de las comunidades autónomas españolas para investigar la flexibilidad, así como la concreción de pedagogías que se perfilan en relación con los procesos de enseñanza-aprendizaje y dinámicas escolares.

4. DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS INFLUENCIAS DE LAS TEORÍAS EN DIFERENTES EXPERIENCIAS

4.1. Proyectos y experiencias de centros escolares que siguen los principios Montessori

4.1.1. Descripción de proyectos y experiencias de centros escolares Montessori

Presentamos tres experiencias de centros educativos Montessori en España, concretamos los principios de sus proyectos educativos, así como, la organización del alumnado y del espacio tan relevante en la pedagogía Montessori.

Proyecto educativo colegio Montessori de Valencia
Este centro escolar se ubica en Valencia y atiende a alumnado desde un año hasta doce años. Su proyecto educativo sigue los principios de la Asociación Montessori Internacional (AMI), siendo su fin: <i>“A través del enfoque holístico de María Montessori, ayudando a todos los niños a convertirse en individuos verdaderamente capaces y productivos al enfocarse en su desarrollo moral, conductual, emocional e intelectual.”</i> (Proyecto AMI). Este centro educativo se divide en tres programas educativos:

- Comunidad infantil (0-3 años). El objetivo de este programa es potenciar en el niño y niña la independencia y una actitud positiva hacia el aprendizaje sin la presencia de la familia. Se priorizan las áreas de conocimiento, independencia y confianza.
- Casa de niños (3-6 años). Las aulas disponen de materiales enfocados al aprendizaje del alumnado, promoviendo en el ambiente y en los materiales el desarrollo del niño y niña hacia la “*independencia, concentración, pensamiento secuencial y movimiento físico controlado*” (Proyecto Colegio Montessori Valencia). Las principales áreas que se trabajan son la vida práctica, sensorial, lenguaje, matemáticas y cultura. Durante los tres años, se enfoca cada curso hacia:
 - o Primer curso: Se enfoca hacia el aprendizaje de la autodisciplina, concentración, orden e interacción social.
 - o Segundo curso: Se orienta hacia la exploración del aula y materiales de forma más autónoma.
 - o Tercer curso: Se consolidan todas las experiencias y conocimientos de los anteriores cursos desde el trabajo independiente en el aula.
- Elemental (6-12 años). En esta etapa se orienta al alumnado hacia el conocimiento de la cultura. Se presentan conceptos complejos y abstractos que en la anterior etapa no se han abordado. Las áreas que se trabajan desde un ambiente con rincones y estructurado son, el lenguaje, las matemáticas, las ciencias, la geografía, la biología y la historia en relación con el arte, los deportes, la música, el valenciano y el español.

Los espacios en el colegio están pensados y orientados para sus dinámicas y metodologías. La entrada y salida del colegio es a través de una plaza⁴ en la que se quedan las familias, el alumnado entra solo a su aula. Las sesiones de trabajo son aproximadamente de tres horas (Sedano, 2017, p.24), y al entrar el alumnado al aula dispone de todo el material y rincones preparados para el trabajo autónomo. Es importante que las aulas sean amplias y estructuradas dónde se van trabajando las distintas materias en los diversos rincones⁵, con el material accesible al alumnado para trabajar en equipo o individualmente. Por tanto, antes de la llegada del alumnado a la jornada escolar, el maestro/a ha preparado todo el material. Los almuerzos y comidas se realizan en el aula, siendo el alumnado cada día responsable de poner la mesa, recoger, reciclar, lavar los platos y realizar sus hábitos de higiene⁶. Durante el patio hay juegos libres y colectivos supervisados por los docentes.

Fuente: Elaboración propia, datos extraídos de Proyecto educativo del centro Montessori de Valencia y Sedano (2017).

⁴ Véase en anexo A, imagen 1.

⁵ Véase en anexo A, imagen 2.

⁶ Véase en anexo A, imagen 3.

<p>Proyecto educativo colegio Montessori de Almería</p> <p>El proyecto pedagógico de este centro cumple los requisitos definidos por la Association Montessori Internationale (AMI) se orienta en función de los siguientes aspectos:</p> <p>-Ambiente preparado, para facilitar el aprendizaje y la exploración de este por parte del alumnado. El mobiliario y materiales están adaptados al tamaño del niño y niña. La luz, los materiales naturales, el orden, y el tono de voz empleado por los docentes y alumnado configuran una atmósfera adecuada⁷.</p> <p>-El niño y niña aprende mediante la interacción con el ambiente diseñado y preparado para tal fin, según sus necesidades, garantizando el máximo desarrollo de su potencial.</p> <p>-Currículo integrado e interactivo, conectando las diversas áreas desde la globalidad del conocimiento⁸.</p> <p>-Contacto con la naturaleza, el centro presenta un entorno natural, ofreciéndole al alumnado experimentar con la tierra, las plantas, el agua⁹...</p> <p>El programa educativo se divide en las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Infant Community (12 meses a 3 años). Las actividades que se proponen trabajan la autonomía, autocontrol, adquisición de hábitos y el lenguaje, así como, la psicomotricidad¹⁰ y la coordinación.- Children's House (3 a 6 años). En esta etapa educativa se presentan cuatro áreas integradas de conocimiento siendo: vida práctica, sensorial, lenguaje y matemáticas¹¹ complementadas con actividades de cultura, arte, música y biología.- Elementary (6-12 años). En esta etapa se trabaja a través de proyectos que integran todas las áreas de conocimiento orientados a potenciar la iniciativa personal, la resolución de problemas, la gestión del tiempo, la responsabilidad, la cooperación y la colaboración, estimulando siempre el talento, razonamiento y pensamiento crítico.
--

Fuente: Elaboración propia datos extraídos de Proyecto educativo del centro Montessori de Almería.

⁷ Véase en anexo A, imagen 4.

⁸ Véase en anexo A, imagen 5

⁹ Véase en anexo A, imagen 6.

¹⁰ Véase en anexo A, imagen 7.

¹¹ Véase en anexo A, imagen 8.

Colegio Montessori Gran Canaria
<p>El centro educativo se sitúa en Gran Canaria, en su proyecto educativo se establecen los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none">- El ambiente forma parte del proceso educativo.- Cooperación, el aprendizaje se basa en dinámicas colaborativas.- El proceso de enseñanza-aprendizaje es flexible respetando los ritmos y necesidades del alumnado. <p>El programa educativo se divide en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Nido/Toddler hasta los tres años. Se trabaja principalmente la conciencia del propio niño y niña, reafirmando la autonomía a través de actividades funcionales, tales como, actividades sensoriales, huerto y el cuidado personal.- Preschool, de tres a seis años. Es una etapa educativa de autoconstrucción en las áreas de matemáticas, lenguaje, vida práctica y sensorial junto con la geografía, historia, arte, música, zoología, ciencias y botánica. Se emplean diversos materiales, por ejemplo, globos terráqueos, mapas, canciones...- Primaria, de seis a doce años. Se trabajan todas las áreas del conocimiento junto con la exploración de la cultura, la historia, la geografía, la literatura, las ciencias... <p>En todas las etapas del programa educativo, a través de la previa planificación de los rincones y materiales del aula por parte del docente, es el sistema con el que trabaja el alumnado en las jornadas escolares.</p>

Fuente: Elaboración propia, datos extraídos del proyecto educativo del colegio Montessori Gran Canaria.

Presentamos proyectos educativos de diversos colegios Montessori localizados en España (Almería, Valencia y Gran Canaria), todos siguen principios y una organización similar, veamos en el siguiente apartado su relación con la pedagogía Montessori, revisando si se sustentan en la teoría pedagógica de Montessori.

4.1.2. Relación del proyecto educativo y dinámicas de las experiencias analizadas con la pedagogía de Montessori.

En primer lugar, señalamos en los centros el respeto de los periodos de crecimiento del niño y niña, ya que se tiene en cuenta la mente absorbente del niño/a (Montessori, 1986, p.42) en la educación infantil potenciando la creatividad del niño y niña y configurando su personalidad.

Más adelante, en el programa de tres a seis años, se configura el entorno del niño/a enfocado hacia la experimentación visual, sensitiva, táctil y auditiva (Cano, Lorenzo y Pla, 2001, p.86). Y en la última etapa desde seis hasta doce años, el alumnado comienza con la adquisición de un conocimiento más complejo y abstracto diversificado en diversas áreas de conocimiento. A continuación, de forma resumida, realizamos una comparación de diversos elementos y aspectos de la pedagogía de Montessori en relación con los proyectos presentados.

ELEMENTOS/ ASPECTOS DE ESTUDIO	PEDAGOGÍA MONTESSORI	CENTROS ESCOLARES MONTESSORI PRESENTADOS
Papel docente	Preparador/a del entorno adecuado a las características de cada niño y niña, para que aprendan de forma autónoma.	Guía supervisor/a del alumnado en un entorno y material preparado previamente por el docente.
Papel alumnado	Protagonista de su aprendizaje estableciendo sus tiempos y ritmos de aprendizaje durante la realización de las tareas curriculares y académicas propuestas para la jornada escolar.	El niño/a es el núcleo central de la dinámica escolar, se mueve libremente por el espacio del aula para ir haciendo las actividades, siguiendo un orden y respeto.
Material empleado	-Centrado en una única magnitud física para trabajar de forma consciente una única cualidad ¹² : -Autocorrector. -Realista. Accesible. -Estético y estructurado.	Se emplea un material didáctico con las siguientes características: -Manipulativo ¹³ . -Realista. -Dividido en propiedades diferentes.
Proceso de enseñanza-aprendizaje (metodología)	Método basado en la autodisciplina interna del alumnado en un ambiente estimulante y estructurado, mediante la individualización de la enseñanza a las características de cada niño y niña. Siguiendo los siguientes tiempos: 1. Asociación nombre del objeto con sensación sensorial.	Metodología activa en la que el alumnado tiene que gestionar y organizar su propio aprendizaje con las pautas y orientaciones que le ofrecen los recursos estructurados del aula y orientaciones por parte del docente.

¹² Véase en anexo A, imagen 9.

¹³ Véase en anexo A, imagen 10.

	2. Identificación objeto-nombre. 3. Reconocimiento del nombre del objeto.	
Espacio educativo	Estructurado y preparado para el proceso educativo del alumnado. Parte de la jornada laboral del docente es preparar el entorno y rincones del aula para el desarrollo del proceso educativo por parte del alumnado cada día.	El espacio del aula es abierto facilitando la autogestión de materiales y actividades por parte del alumnado ¹⁴ . Las aulas están conectadas con el entorno a través de grandes ventanales ¹⁵ .

Fuente: Elaboración propia datos extraídos de Montessori (1937), Proyecto educativo del centro Montessori de Valencia, de Almería y de Gran Canaria, Montessori (1934) y Sedano (2017).

Consideramos que en los presentes centros escolares y proyectos de colegios Montessori se sigue perfectamente la teoría pedagógica de Montessori en sus espacios abiertos y con facilidad de movimiento para el alumnado, quedándose en un segundo plano el maestro/a, así como la gran disponibilidad y accesibilidad de material manipulativo para el alumnado en los diversos rincones. Por tanto, conseguimos que el alumnado construya su conocimiento a través de la manipulación y experimentación, siendo el maestro/a un/a acompañante en el proceso educativo. Un aspecto del que no disponemos de información es sobre las etapas o tiempos que se planifican durante el proceso de enseñanza – aprendizaje en las áreas de conocimiento en el centro escolar Montessori de Almería y Gran Canaria, igual que el método de lectoescritura sintético propuesto por Montessori.

Finalmente concluimos que, de forma general, se sigue el fin de la propuesta curricular del método de Montessori que es potenciar la espontaneidad del alumnado desde la libertad en un ambiente que favorece su autodesarrollo (Cano, Lorenzo y Pla, 2001).

4.2. Proyectos y experiencias de centros escolares que siguen los principios de Neill

4.2.1. Descripción de proyectos y experiencias de centros escolares que siguen los principios de Neill

Presentamos tres centros educativos que siguen las líneas de la pedagogía de Neill, principalmente señalamos los principios de sus proyectos educativos y las dinámicas escolares del día a día de estos centros.

¹⁴ Véase en anexo A, imagen 11.

¹⁵ Véase en anexo A, imagen 12.

Escuela libre ALaire – La Laguna (Tenerife)

La escuela ALaire, se sitúa en La Laguna (Tenerife), es un centro educativo en el que sus principios se basan en:

- La felicidad; es el fin del proceso educativo.
- La expresión de las emociones; desarrollando el potencial emocional, cognitivo y social de cada niño y niña.
- El juego libre. Cada alumno/a decide en cada momento a qué juega, con quién, cómo, cuándo, por qué...
- La libertad para el conocimiento.
- Los límites se establecen para respetar la integridad física de uno mismo, el entorno y el grupo social.
- El respeto por el desarrollo individual del individuo, respetando sus procesos y ritmos individuales.
- El aprendizaje se inicia dentro de la misma persona a partir de sus necesidades e intereses sin que sea una obligación.
- Las relaciones sociales y la comunicación son esenciales para el desarrollo del niño.

Cada día en este centro, de forma general, se lleva a cabo la siguiente dinámica escolar (ALaire).

1ª Sesión: Asamblea: se saludan, dialogan sobre anécdotas o aspectos que quieran compartir mientras desayunan.

2ª Sesión: En el mismo círculo de la asamblea, se proponen actividades o talleres para realizar a lo largo del día. Cada niño o niña elige libremente si va a participar o no va a participar en ningún taller o si va a participar en todos, alguno... y en qué momento del día.

Resto de sesiones: los niños/ van participando libremente en las actividades que desean o jugar a lo que ellos quieran a lo largo de la mañana.

Última sesión: Esta sesión se inicia con la lectura de un cuento para que los niños/as tengan la referencia de que la jornada escolar está acabando, y, por tanto, tienen que ir terminando sus actividades.

Fuente: Elaboración propia datos extraídos de Proyecto educativo Escuela Libre ALaire.

PROYECTO EDUCATIVO LA CASETA - Barcelona

Los principios pedagógicos que sustentan el proyecto educativo La Caseta son:

- El acompañamiento emocional.
- La posibilidad de explorar y experimentar el entorno.
- Los límites son necesarios para el respeto del entorno, hacia los otros y hacia los objetos.
- El respeto.
- La aceptación.
- La autonomía.
- La libertad.

Este centro presenta diferentes espacios para juegos atendiendo a cualidades diversas:

- Sala de pedra y sala de fusta, orientadas al juego psicomotor, danza, música y juegos de luz¹⁶.
- Sala de Ilum, orientada a la concentración, engloba un espacio de lectura, juegos de construcción, rincón de juego simbólico, y un espacio para creaciones autónomas.
- El pati, es la zona exterior con árboles, un arenero, mesas de experimentación, y juegos de agua.
- Sala polivalente para la realización de las actividades plásticas, experimentación sensorial, experimentos, talleres de cocina...

De forma general, el día a día en el centro, presenta la siguiente dinámica:

1ª Sesión: Saludo y recibimiento de las familias.

2ª Sesión: Asamblea, los niños y niñas junto con el profesorado expresan cómo se sienten y a qué les apetece jugar ese día.

Resto de sesiones: Se proponen los diferentes talleres y juegos para el día, y el alumnado decide si realiza los talleres o juega libremente, o combina ambas actividades.

Sesión: Comida.

Última Sesión: Se inicia con un cuento o una canción para regalar al grupo por parte de un adulto o un niño/a, siendo la indicación de que la jornada escolar está terminando.

Fuente: elaboración propia, datos extraídos de Proyecto educativo La Caseta.

¹⁶ Véase en anexo A, imagen 13, imagen 15.

<p>Proyecto educativo La tribu Espacio Educativo- Valladolid</p> <p>Este centro se compone de un grupo de familias que creen en una pedagogía libre. Los objetivos de su proyecto educativo son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los niños son el centro del aprendizaje, ellos mismos observan y descubren sus gustos, intereses, decidiendo cada niño y niña en cada momento qué quiere y cómo quiere aprender.- Promover una educación activa, proporcionando materiales manipulativos, espacios libres, y realizar actividades cotidianas y funcionales para la vida.- Una educación que atiende a los ritmos de cada alumno y alumna, teniendo presentes los períodos del desarrollo de cada edad.- Fomentar una educación emocional, respetando las emociones y sentimientos de cada niño y niña.- Favorecer una educación creativa, proporcionando espacios y materiales para desarrollar la creatividad.- Incentivar una educación natural, promoviendo el respeto y cuidado de la naturaleza.

Fuente: Elaboración propia, datos extraídos del proyecto educativo de La tribu espacio educativo

Todas las experiencias presentadas mantienen principios similares en sus proyectos educativos, sin embargo, solo hemos podido conocer la organización de la jornada escolar de los dos primeros centros, observando que ambos inician cada mañana con una asamblea para presentar las propuestas del día y el alumnado elige libremente qué actividades académicas o/y juegos van a realizar ese día; y la última sesión es una asamblea de “aviso” para que el alumnado sepa que está terminando la jornada escolar. A continuación, de forma resumida, vemos si estos proyectos y organizaciones responden a la pedagogía de Neill.

4.2.2. Relación de los proyectos educativos y dinámicas de estudio con la pedagogía de Neill

Apreciamos que todos los centros siguen similares principios orientados a otorgar máxima libertad al alumnado, en cada momento cada niño y niña decide qué actividades quiere realizar, marcando sus propios ritmos. Veamos la relación de la pedagogía de Neill con las experiencias de estudio en el siguiente cuadro.

ELEMENTOS/ ASPECTOS DE ESTUDIO	PEDAGOGÍA NEILL	EXPERIENCIAS EDUCATIVAS NEILL ANALIZADAS
Papel docente	El docente tiene la misma autoridad que el alumnado, el docente se limita al mantenimiento y seguimiento del autogobierno.	El rol del docente es acompañar al niño y niña, facilitándole el ambiente para que pueda desarrollar su aprendizaje o/y jugar libremente.
Papel alumnado	El alumnado libremente elige si asistir a clases y talleres o quedarse jugando, los/as niños/as marcan su ritmo de aprendizaje.	El alumnado de forma autónoma y libre decide qué va a realizar en cada momento según sus intereses y necesidades.
Proceso de enseñanza-aprendizaje	Proceso educativo sin metodología concreta, basada en el deseo de aprender por el alumnado.	Proceso educativo abierto y libre, marcando el alumnado su propio ritmo.
Espacio educativo	Espacios al aire libre y espacios con diversos juegos, actividades, dinámicas en el aula y en la naturaleza... ¹⁷	Diferenciación de diferentes espacios para la realización de talleres y actividades académicas, así como, para el juego libre ¹⁸ .

Fuente: elaboración propia, datos extraídos de Neill (2008), Summerhill, proyecto educativo ALaire, Proyecto educativo La Caseta, La Tribu Espacio Educativo.

El fin de los centros es la consecución de la felicidad del alumnado, ya que un niño/a infeliz para Neill *“está en guerra consigo mismo y, en consecuencia, está en guerra con el mundo”* (Neill, 2008, p. 17). Por tanto, en la escuela es más relevante la educación emocional y el bienestar del alumnado que el conocimiento académico; tal como nos expresa el pedagogo, *“prefiero que una escuela produzca un barrendero feliz que un sabio neurótico”* (Neill, 2008, p. 20), por esta razón, en los centros se les da la posibilidad a los/as niños/as de asistir o no a clase.

¹⁷ Véase en anexo A, imagen 15, imagen 16.

¹⁸ Véase en anexo A, imagen 17, imagen 18.

A modo de conclusión, podemos afirmar que las dinámicas analizadas mantienen la esencia de la pedagogía de Neill del autogobierno y la educación basada en la libertad del alumno/a, efectivamente, se reproducen los principios de la escuela de Summerhill, que según Carbonell (2016, p.97), *“Summerhill puede considerarse la primera experiencia sólida y continuada del siglo XX donde se teoriza y aplica el respeto a la libertad del niño, procurando satisfacer sus necesidades psíquicas, sin interferencias ni actos de presencia del adulto.”* Nos encontramos ante escuelas libres que apuestan por una educación sin presiones, sin autoridades impuestas, sino por una educación en la que el niño y niña va adquiriendo su conocimiento según sus necesidades e intereses. Son experiencias pedagógicas en las que la escuela tradicional se transforma en un espacio de relaciones donde el alumnado organiza su aprendizaje a través de sus propias reglas y deseos para la consecución de una vida feliz, siendo el lema de Summerhill y de toda institución educativa libre que pretende educar en la libertad y respeto por la felicidad, siendo los contenidos curriculares secundarios en las programaciones educativas.

4.3. Proyectos y experiencias de centros escolares que siguen los principios de Freinet

4.3.1. Descripción de proyectos y experiencias de centros escolares que siguen los principios de Freinet

En este punto, en primer lugar, presentamos diversas dinámicas y técnicas de Freinet recopiladas por el colectivo Freinet de Canarias y el Movimiento Cooperativo de Escuela Popular (MCEP), mostrando diversas experiencias de colegios españoles que han empleado técnicas de Freinet. En segundo lugar, mostramos una experiencia escolar de un centro educativo de Ávila que sigue las líneas de la pedagogía del pedagogo, especialmente señalamos los principios de su proyecto educativo y las técnicas metodológicas empleadas en las dinámicas educativas del centro y aula.

<p>COLECTIVO FREINET DE CANARIAS- Movimiento Cooperativo de Escuela Popular (MCEP)</p> <p>Los principios y valores del colectivo Freinet se encaminan hacia el enfoque crítico ante la realidad, a través de un método cooperativo y de construcción de conocimiento, desde el reconocimiento de diversos puntos de vista y posibles soluciones a diferentes problemas.</p> <p>Las dinámicas escolares recopiladas del MCEP incluyen experiencias de centros educativos públicos que utilizan las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Asambleas escolares¹⁹. Se emplean para expresarse libremente y resolver conflictos.

¹⁹ Véase en anexo B, Desarrollo de la experiencia “asamblea-conferencias escolares”, de Díaz (2014).

- Texto libre²⁰. Es una producción individual para expresar emociones, sentimientos, intereses y opiniones.
- Imprenta²¹. Se publica parte o la totalidad de un texto libre u otros contenidos con diferentes técnicas de impresión.
- Correspondencia escolar²². Se produce una comunicación interna y externa dentro del contexto escolar y fuera de este.
- Mural Freinetiano y portfolio²³, en los que se sintetizan proyectos, trabajos...

Todas estas técnicas podemos encontrarlas contextualizadas en las experiencias educativas adjuntadas en el anexo B del presente TFM.

Fuente: Elaboración propia, datos extraídos de MCEP.

Experiencia “En un aula Freinet” en centro escolar de Educación Primaria de Torres de Segre (Lérida)²⁴. Artículo de Gertrudix Romero de Ávila, S. (1988). Cuadernos de pedagogía, 157: 40-41.

Se nos presenta la dinámica de un aula siguiendo los principios de una pedagogía activa y libre, en el que alumnado y docente van construyendo el material escolar, partiendo de los intereses y del entorno del niño y niña.

Las diferentes técnicas y dinámicas que se trabajan cada día son:

- Biblioteca de consulta y de lectura, siendo todos los libros registrados y organizados por el propio alumnado.
- Conferencias, realizadas cada jueves por el alumnado tras la lectura y preparación de un tema concreto.
- Mi diario. Cada alumno y alumna va elaborando su propio diario, en este se escribe: - Lo que desea el alumno/a, -en otro espacio del diario vuelve a escribirlo, tras haber sido corregido de ortografía y de expresión, -se vuelve a revisar con el docente, -se redacta el texto definitivo acompañado de un dibujo.
- Imprenta, todo tema trabajado en clase es investigado y elaborado por todo el alumnado, a modo libro de consulta, ya que no hay libros de texto. Se realizan en tamaño folio con la imprenta, fotocopidora y escritura del alumnado, siendo ellos y ellas los autores de los libros.

²⁰ Véase en anexo A, imagen 20, de Cerrolaza (2018), Véase en anexo B, experiencia texto libre de Cerrolaza (2018), experiencia “texto libre”.

²¹ Véase en anexo A, imagen 21, de Eugenio (2004)

²² Véase en anexo B, Desarrollo de la experiencia “correspondencia escolar” de Eugenio (2004)

²³ Véase en anexo B, Desarrollo de la experiencia “somos expertos y expertas” del CEIP Nuestra Señora de los Dolores (Granada, 2019)

²⁴ Véase en anexo B, experiencia “en un aula de Freinet”, (Gertrudix, 1988).

- Asamblea, se acuerdan las actividades que se van a realizar por quincenas.
- Ficheros autocorrectivos. Son fichas problemas matemáticos y de lengua sobre los textos trabajados en clase, que el alumnado deberá ir contestando cada quince días. También hay poesías, adivinanzas y libretas autocorrectivas de cálculo de Freinet. Estos trabajos son individuales y cada niño y niña sigue su ritmo.
- La correspondencia. Hay dos tipos de correspondencia. La interna entre el propio grupo; y la externa que se mantiene con otras escuelas para intercambiar regalos e información.
- El museo, es un rincón en el aula en el que se almacenan los materiales aportados por el alumnado, familias y profesorado. Cada objeto tiene una ficha de identificación y un número que lleva a un fichero con información más detallada sobre lo que estamos consultando.
- Cooperativa. Existe un fondo económico del aula para ir cubriendo los gastos de material (folios, fichas, libros de consulta...).

Fuente: Elaboración propia, datos extraídos de Gertrudix (1988).

En estas experiencias se emplean numerosas técnicas que potencian una metodología activa y participativa, ya que el alumnado es quien interviene y participa activamente en cada una. En el siguiente punto analizamos los aspectos y técnicas de estas experiencias para comprobar si se sustentan con los elementos principales de la pedagogía de Freinet.

4.3.2. Relación de los proyectos educativos y dinámicas presentadas con la pedagogía de Freinet

En este apartado de forma más concreta y precisa señalamos los aspectos generales de la pedagogía de Freinet en relación con las experiencias seleccionadas anteriormente, en las que se emplean diferentes técnicas en las dinámicas y las organizaciones de clase. Comparamos el papel del docente, el papel del alumnado, la metodología empleada durante el proceso de enseñanza – aprendizaje, el espacio educativo y las técnicas didácticas tan relevantes en la pedagogía de Freinet.

ELEMENTOS/ ASPECTOS DE ESTUDIO	PEDAGOGÍA FREINET	EXPERIENCIAS EDUCATIVAS FREINET
Papel docente	Organizador del aula para garantizar el éxito en el aprendizaje del alumnado.	Gestor, moderador y organizador de las dinámicas del aula.

Papel alumnado	Es el protagonista del proceso de enseñanza aprendizaje, teniendo en cuenta sus necesidades con diversas técnicas, tales como, la imprenta, la asamblea...	El alumnado va construyendo su conocimiento de forma activa, a través de las técnicas y actividades relacionadas con sus intereses y contexto.
Proceso de enseñanza-aprendizaje (metodología)	La metodología de Freinet se basa en (Imbernón, 2001, p.259): - Tanteo experimental, -una educación por y para el trabajo, - cooperación escolar, -relevancia del entorno, -necesidad de crear materiales que mejoren las capacidades del alumnado.	El proceso de enseñanza-aprendizaje es activo a través de la cooperación y la creación de los materiales curriculares por parte del alumnado y profesorado relacionado con los ritmos y necesidades de cada niño y niña.
Espacio educativo	Entorno del aula, colegio, medio natural y social.	Entorno del aula, colegio, medio natural y social.
Técnicas metodológicas	-Imprenta escolar y técnicas de impresión. -Texto, dibujo libre y libros de vida. -Ficheros escolares y autocorrectivos. -Correspondencia interescolar. -Plan de trabajo	-Asamblea, conferencias. -Texto y dibujo libre. -Imprenta. -Correspondencia escolar. -Portfolio y mural. -Diario. -Ficheros autocorrectivos.

Fuente: elaboración propia datos extraídos de Imbernón (2001), Bellido (2010), Gertrudix (1988), experiencias proporcionadas por MECP.

Las experiencias presentan técnicas de Freinet dirigidas a desarrollar las capacidades creativas de su alumnado, garantizándose una educación por y para el trabajo (Imbernón, 2001, p.259). Las técnicas metodológicas que tienen en común los centros son: el texto libre elaborado por el alumnado en el que pueden expresar todo lo que desean, el empleo de diversas técnicas de imprenta elaborado por el alumnado, la correspondencia escolar entre el propio alumnado y con el entorno fuera del colegio, y la asamblea cooperativa, conferencias y el mural. Todas estas técnicas se engloban dentro de la pedagogía de Freinet. Sin embargo, encontramos un elemento principal de la pedagogía de Freinet en uno de estos centros, como son los ficheros autocorrectivos que facilitan al alumnado adecuar su aprendizaje a su ritmo e intereses.

De forma general, en estos centros se sigue una metodología en líneas de Freinet, ya que se emplean y respetan los principios y técnicas del autor, para conseguir un proceso educativo construido por el propio alumnado (asamblea, imprenta, diarios, fichas autocorrectivas...), además encontramos otras técnicas que complementan las de Freinet, como es el museo, pero emplea los recursos del autor para garantizar el máximo desarrollo de las capacidades de cada niño y niña (Bellido, 2010, p. 2). Estimamos que el éxito de la pedagogía de Freinet no es una metodología concreta sino el empleo de diferentes técnicas como vemos en los centros presentados que conllevan a una metodología activa y participativa,

4.4.Experiencias y proyectos de centros educativos en relación con la teoría de Freire

4.4.1. Descripción de experiencias y proyectos que siguen los principios de Paulo Freire

En este capítulo vamos a revisar una experiencia en la que a nivel de aula y centro escolar (aulas y recreos) se trabajan las principales ideas de Paulo Freire. Y posteriormente, analizamos el proyecto de la escuela democrática Playa Escuela situada en Tenerife.

Experiencia educativa *“Maestro, ¿puedo hablar de ti? La autogestión de problemas como experiencia transformadora en Educación Física”* Murillo Yélamos, J.F. CEIP Buenavista, Almería, 2016.

Esta experiencia se lleva a cabo en un centro escolar público de Almería desde el área de Educación Física en todos los cursos de Educación Primaria, en el área de matemáticas en sexto de Educación Primaria, en los recreos y en la organización general del centro. El objetivo principal es conseguir que el alumnado “sean buenas personas,” siendo el respeto el eje vertebrador de la dinámica de clase.

Durante el proceso educativo se consigue que el alumnado sea el protagonista trabajando contenidos de aprendizaje que se sitúan dentro de su zona de desarrollo próximo (Vigostky), empleándose diversos estilos de aprendizaje, pero predomina la resolución de problemas mediante un aprendizaje dialógico (Murillo, 2016).

En esta aula toda situación es una posibilidad de traducirse en un problema. La resolución de problemas evoluciona durante el desarrollo de las clases desde la instrucción del maestro/a, pasando hacia una participación y finalmente alcanzando la emancipación del alumno/a.

Principalmente se trabajan las competencias en aprender a aprender y de autonomía e iniciativa personal, teniendo presentes el resto de las competencias lingüísticas y comunicativas que propician el aprendizaje dialógico.

Con respecto a la evaluación del proceso de enseñanza - aprendizaje, esta se engloba en un proceso de libertad y desarrollo de valores democráticos, basándose en *“la evaluación continua, utilizando la asamblea como espacio y tiempo en el que se toman las decisiones del grupo-clase”* (Murillo, 2012, p.89).

Mostramos cuatro situaciones tipo en las dinámicas educativas (Murillo, 2012, p.90):

- Situación 1: El alumnado repasa cada día los juegos conocidos, y eligen el juego que van a realizar para el calentamiento de la clase durante una asamblea llegando a un consenso sobre el juego con la argumentación de sus ideas.
- Situación 2: Durante la dinámica de clase se producen faltas de respeto entre el alumnado. Por lo que se procede de la siguiente forma: se para la dinámica de clase y se identifica el problema a resolver. Por ejemplo, en *“la asamblea de 6ºA se propone una solución grupal: dar una vuelta corriendo cuando una persona insulte, si el compañero/a que insulta no la da, hay que sacarlo a problema²⁵”* (Murillo, 2012, p.90).
- Situación 3: Durante las exposiciones de los juegos se puede “sacar a problema”, mientras el maestro/a explica que van a hacer en clase, sale la mitad de la clase a problema. A modo de ejemplo, en *“la clase de 4º B se acuerda no poder sacar a problema mientras se explica y realizar una asamblea para acordar cómo controlar el silencio en la explicación de los juegos”*. (Murillo, 2012, p.90).
- Situación 4: Se inicia un trimestre repasando lo acontecido en la sesión de autoevaluación, se acordó realizar una asamblea para establecer los criterios de calificación. Por ejemplo, *“La asamblea de 5º considera que van a continuar con la autocalificación siempre que alcance más de cuatro faltas negativas en el trimestre (ausencias de bolsa de aseo o conducta contraria a la convivencia). Se decide también que ellos mismos recojan en un listado esas cuestiones y sean revisadas todos los días al finalizar la clase, en asamblea, realizando la puesta en común de la sesión”*. (Murillo, 2021, p.91).

Cada grupo de alumnos y alumnas buscan soluciones diversas a los problemas que surgen desde el diálogo en pareja, pequeños grupos o gran grupo. Hay que señalar que al docente también se le puede sacar a problema. Las soluciones ante los problemas son diversas (Murillo, 2012, p.91):

- Soluciones entre dos compañeros/as, desaparece el problema y se abrazan²⁶.

²⁵ “Sacar a problema”: es un término establecido por el alumnado y que consiste en salir del grupo, sentarse en el banco de la amistad o rincón de la paz, buscar una solución y sólo se incorporan al grupo si, de mutuo acuerdo, se abrazan y dan por zanjando el problema.

²⁶ Véase en anexo A, imagen 24.

- Soluciones de grupo, se llega a un consenso común y se abrazan²⁷.
- Creación de contratos de compromiso redactados por el alumnado.
- Realización voluntaria de trabajos que muestren una acción positiva a la comunidad educativa. Cuando un niño o niña no cumple el acuerdo se vuelve a la situación problema.
- Búsqueda de soluciones, eliminación de los castigos.
- Las soluciones son ilimitadas igual que los problemas.

Estas situaciones se trasladan a los recreos, donde el alumnado tiene que resolver sus propios conflictos en relación con el espacio ocupado en el patio, material de juego, tipos de juegos.... Estando la figura del “alumno/a-maestro/a” para regular la convivencia del recreo (Murillo, 2016).

Fuente: Elaboración propia datos extraídos de Murillo (2012) y Murillo (2016).

Proyecto educativo Playa Escuela- Santa Cruz de Tenerife

Es un centro privado situado en Santa Cruz de Tenerife. En este centro se siguen los principios de una escuela democrática, en la que el diálogo y el consenso son fundamentales.

En su proyecto educativo, se establecen los siguientes principios pedagógicos:

- La educación se fundamenta en la auto-educación personal.
- El trabajo es un vínculo, el alumnado tiene que establecer relaciones de estabilidad, confianza y respeto mutuo.
- La comunicación es obligatoria entre toda la comunidad educativa entre alumnado, docentes y familias.
- -Enfoque pedagógico basado en la positividad y confianza del alumnado.
- Educación basada en la libertad democrática, a través de asambleas y proyectos auto-gestionados.
- Educación fundamentada en la inteligencia emocional.

La planificación de un día en el centro es:

- Asamblea en la primera sesión, denominada “círculo de la mañana”. Se procede al saludo y a la organización del día.
- Realización de las actividades académicas en el centro educativo y en el entorno de este.
- Asamblea al final de la mañana, denominada “círculo de la planificación”. Se proponen actividades para las siguientes jornadas escolares y se deciden a través de votaciones y del diálogo.

Fuente: elaboración propia, datos extraídos del Proyecto educativo Playa Escuela

²⁷ Véase en anexo A, imagen 23, imagen 25.

Una vez que nos hemos adentrado en el CEIP Buenavista conociendo sus dinámicas y visto el proyecto educativo del centro Playa Escuela, donde hemos podido observar en ambos centros que las asambleas tienen la finalidad de decidir las actividades y juegos a realizar, resolver los conflictos e incluso en el CEIP Buenavista los criterios de calificación de la asignatura son establecidos por el propio alumnado, por ello, estamos en el momento de analizar los elementos pedagógicos que emanan de la teoría educativa de Paulo Freire.

4.4.2. Interpretación de la experiencia “Maestro, ¿puedo hablar de ti? La autogestión de problemas como experiencia transformadora en Educación Física y el proyecto educativo Playa escuela en relación con la teoría Paulo Freire.

En este punto relacionamos la pedagogía de los centros escolares con los fundamentos de la teoría educativa de Freire, comprobando si se basan en dicha teoría, en relación con el papel del docente, alumnado, proceso educativo y técnicas metodológicas.

ELEMENTOS/ ASPECTOS DE ESTUDIO	PEDAGOGÍA FREIRE	EXPERIENCIAS EDUCATIVAS FREIRE
Papel docente	Docente escucha activamente a su alumnado rompiendo con las directrices de una educación bancaria.	En las sesiones el alumnado es el protagonista posibilitando el error, aprendiendo del mismo. El docente pasa a un segundo plano en la autogestión de problemas.
Papel alumnado	Alumnado es el protagonista siendo independiente del docente.	El alumnado ejerce funciones de maestro, siendo el grupo el responsable del día, el gestor de su propio aprendizaje, y quien resuelve sus problemas, desde la libertad democrática. Y cada día se organiza la jornada en la asamblea.
Proceso de enseñanza-aprendizaje (metodología)	Diálogo horizontal entre alumnado y docente, todos/as aprenden de todos/as.	El proceso de enseñanza-aprendizaje es un diálogo horizontal entre alumnado y docente, ya que este último se puede “sacar a problema” si un alumno/a o el grupo lo ve conveniente, como un miembro más del grupo. Positividad y confianza en los educandos.

Técnicas metodológicas	Aprendizaje dialógico dentro de las prácticas liberadoras.	Resolución de problemas, escucha activa, aprendizaje dialógico.
-------------------------------	--	---

Fuente: elaboración propia, datos extraídos de Fernández (2001), Freire (1992), Murillo (2012), Murillo (2016), proyecto educativo Playa Escuela.

En estas experiencias observamos perfectamente los elementos de la pedagogía liberadora de Paulo Freire, especialmente lo comprobamos en el CEIP Buenavista, ya que el maestro/a libera al alumnado, adquiriendo este cada vez más protagonismo, el propio alumnado mediante el consenso decide a qué va a jugar durante el calentamiento y los criterios de calificación de la asignatura. En el centro Playa escuela, se deciden cada día las actividades académicas en asamblea entre docentes y alumnado.

Asimismo, en ambos centros, el docente le da en todo momento el protagonismo al alumnado otorgándole la libertad de equivocarse y de resolver sus problemas por ellos mismos/as, incluso en el CEIP Buenavista decidiendo el alumnado libremente si interviene o no, o/y si está implicado el docente “sacándole a problema”, garantizándose una educación totalmente horizontal.

A nivel general, en los centros el diálogo es la herramienta fundamental que conlleva a una democracia horizontal. A su vez, en el CEIP Buenavista las situaciones se presentan en ocasiones problematizadoras, teniendo que ser resueltas a través del diálogo por el propio alumnado. El único aspecto que no hemos comprobado y queremos señalar es la metodología empleada por Freire para la enseñanza de la lectoescritura en adultos, ya que al centrarse nuestra investigación en centros escolares de niños/as situados en España, no es coherente introducir experiencias educativas de otro tipo de instituciones y tipo de alumnado, como es el de personas adultas.

Finalmente, concluimos tras analizar los centros escolares presentados que estamos ante la formación de un alumnado crítico que en un futuro constituirá una ciudadanía activa formada en competencias lingüísticas funcionales para intervenir en la sociedad para transformarla y conseguir una democracia horizontal de todos para todos, donde *“En lo que se refiere al valor del diálogo , habría que señalar que éste suele entenderse no tanto como negociación sino como reconocimiento de que el otro es un igual, sin dejar, por ello, de ser diferente”* (Díaz y Rodríguez, 2008, p.163). El ser diferente no es motivo de desigualdad, el diálogo es la herramienta que permite a las personas expresarse y participar de forma individual en la sociedad colectiva.

5. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En este capítulo abordamos las conclusiones derivadas, en primer lugar, del marco teórico presentado y objetivos planteados, en segundo lugar, derivadas del análisis de la ley educativa de referencia, la LOMCE, y de las prácticas educativas recogidas, en tercer lugar, sobre mi experiencia personal en el empleo de las metodologías recopiladas, y finalmente sobre las posibles futuras líneas de investigación.

En el inicio de este trabajo hemos planteado una serie de objetivos que a lo largo de la revisión e investigación de las teorías pedagógicas del siglo pasado con más repercusión hoy en día en el mundo educativo, hemos ido obteniendo respuestas, mediante el análisis de diversas prácticas y dinámicas escolares que siguen por ejemplo, la perfecta estructuración del espacio y rincones de la teoría de Montessori, las técnicas de impresión o asamblea entre otras técnicas, que nos propone Freinet, la educación basada en la total libertad del alumnado de Neill o la educación horizontal a través del aprendizaje dialógico que defiende Freire.

Las teorías educativas de Montessori, Freinet, Neill y Freire suponen un giro innovador en los procesos educativos, situando al niño y niña en el centro de su proceso de enseñanza y aprendizaje, desempeñando estos un rol activo frente al papel del docente de moderador o “guía” durante los procesos educativos, siendo el alumnado el que va construyendo su propio aprendizaje. En cada teoría de estudio, el papel “guía” del maestro/a”, no es exactamente similar, encontramos ciertos matices, por ejemplo, Montessori nos presenta un docente “diseñador” del entorno educativo; Freinet, un maestro/a que emplea múltiples técnicas para conseguir un aprendizaje funcional y significativo; y finalmente Neill y Freire un docente situado al nivel del alumnado tanto en la organización de sus centros como en las decisiones de las dinámicas escolares.

A modo resumen, en todas estas teorías destacamos, el espacio y rincones perfectamente diseñados y estructurados de Montessori para que el niño/a vaya aprendiendo de forma autónoma; las técnicas de impresión, el texto libre y la correspondencia de Freinet que supuso el antes y el después de la funcionalidad del aprendizaje; la consecución de la felicidad del niño y la niña mediante la absoluta libertad de elección de los momentos de aprendizaje, realizando el alumnado las tareas académicas si lo desea únicamente, concibiendo la motivación de los niños y niñas como la base y el éxito para el aprendizaje; y finalmente el descenso del docente desde la posición de superioridad hacia la posición de igualdad con respecto al alumnado a través de la pedagogía liberadora y emancipadora tan compleja que nos presenta Freire.

Previamente al análisis de las experiencias, hemos revisado nuestra ley educativa, la LOMCE, comprobando las ausencias de los principales elementos de las pedagogías de estudio, únicamente de forma difusa y discreta emanan algunas ideas que nos dejan cierta libertad para aplicar las pedagogías revisadas. Sin embargo, encontramos aspectos que limitan y reducen las pedagogías revisadas, principalmente con respecto a la evaluación quedando reducida a números y rendimientos, sin dejar cabida, ni alternativas a la evaluación de la felicidad del alumnado, de la autonomía y responsabilidad en el trabajo académico, al diálogo para llegar a consensos... y por tanto, a la formación de una ciudadanía activa en una sociedad democrática, pues, dejamos abierta la siguiente cuestión ¿qué tipo de ciudadanía se quiere formar desde la LOMCE que no englobe el diálogo, la autonomía, el bienestar del alumnado...? Otro aspecto que resaltamos es la igualdad de oportunidades presentada en relación con una educación de calidad, pero que al atender al alumnado desde la igualdad nos lleva a una desigualdad que, en vez de conseguir eliminar la desigualdad de las clases sociales, se fortalecen aún más. En nuestras pedagogías de estudio se resalta el protagonismo activo del alumnado proporcionándole los apoyos y recursos que requiere, por ejemplo, en Montessori los niños y niñas trabajan marcando sus propios ritmos de aprendizaje en los rincones, en Freinet los portfolios son construidos por el alumnado conforme van evolucionando durante el proceso educativo, o en Summerhill el alumnado elige libremente las tareas escolares que realiza; de esta forma le estamos proporcionando al alumnado los apoyos, recursos, estrategias, tareas... que requiere en cada momento desde una equidad de oportunidades para garantizar una auténtica escuela inclusiva, en la que la diversidad de personas enriquecen los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Una vez visto que desde la ley educativa pueden estas teorías de forma limitada adentrarse en las aulas, hemos revisado diferentes proyectos educativos y experiencias con los que hemos comprobado que sus prácticas educativas se sustentan en teorías pedagógicas del siglo XX.

Todas las pedagogías pretenden garantizar el máximo desarrollo de las capacidades, destrezas y actitudes del alumnado desde diversos roles de docente, coincidiendo todas en que el rol del alumnado es activo y de protagonista en el proceso enseñanza-aprendizaje. Además, todas las teorías educativas recopiladas tienen una gran repercusión en la actualidad, porque mejoran los procesos educativos en el alumnado, ya que se fundamentan únicamente en favorecer el aprendizaje del niño y niña, eliminando el castigo, la dependencia del adulto, la pasividad del alumnado en la adquisición del conocimiento, para introducir y centrarse en el premio, reconocimiento del alumnado, autonomía e independencia de este durante los procesos educativos, el mantenimiento y la preocupación por el bienestar de los niños y niñas.

La presente revisión bibliográfica e investigación cualitativa de experiencias escolares me han hecho entender, comprender y “vivir” plenamente las pedagogías de Montessori, Freinet, Neill y Freire.

Personalmente como maestra en mis dinámicas educativas previas a esta investigación, empleaba de forma difusa tales teorías, porque no disponía de un conocimiento sólido sobre las mismas, solamente unas breves pinceladas sobre estas, ya que, *“No es posible asegurar que la mera información conlleve siempre conocimiento, pues aquella puede acumularse o amontonarse sin dejar por ello de poder llegar a ser considerada como información cualificada.”* (Díaz y Rodríguez, 2008, p. 164), de ahí el interés por formarme sobre estas teorías y profundizar en experiencias en las que se apliquen de forma explícita.

Desde mi punto de vista considero que las pedagogías de Montessori, Freinet, Neill y Freire podemos aplicarlas de forma conjunta en nuestras aulas, no son excluyentes unas de otras, las hemos visto por separado para entenderlas y profundizar detalladamente en ellas. A nivel profesional, mi aula está estructurada en rincones con material accesible para el alumnado que necesita para las diversas actividades en relación con la pedagogía de Montessori, en esos rincones tenemos el espacio de la asamblea y biblioteca con autocorrectivos relacionado con Freinet, y finalmente siempre se prima el bienestar y la felicidad del alumnado desde el diálogo de igual a igual (docente-alumno/a).

No obstante, la aplicación de estas teorías es una tarea compleja, requiriendo un proceso de formación y autorreflexión por parte del docente, para su posterior implementación progresiva consciente en el aula, ya que, en muchas ocasiones los docentes tenemos claro *“lo queremos hacer en nuestras dinámicas y planificaciones de clase”* especialmente, por ejemplo, si hemos preparado el material en el aula para que el alumnado trabaje de forma autónoma (Montessori), si hemos proporcionado ficheros autocorrectivos para garantizar que el alumnado evalúe su trabajo (Freinet), que los niños y niñas deciden qué tipo de actividad realizan (Neill), o que el docente no intervenga en los conflictos de su alumnado, teniendo estos que resolverlos por ellos mismos, como nos muestra la experiencia de pedagogía liberadora de Murillo, siguiendo a Freire.

Sin embargo, ante cualquier imprevisto o conflicto, a nivel personal, tiendo y considero que muchos docentes también tienden a reproducir *“lo que hemos vivido y experimentado durante toda nuestra etapa escolar y académica”*, que es actuar como un docente que dirige la clase, transmitiendo oralmente el conocimiento a su alumnado para que este de forma pasiva desde su asiento lo vaya adquiriendo, o resolviendo rápidamente las situaciones problemáticas del alumnado sin darle la oportunidad a buscar, elegir, analizar... estrategias para resolver los conflictos sean de índole académico, personal o/y social. Esta fue una de las principales razones de la elaboración de este TFM, para conseguir a nivel profesional y personal tener una buena formación de cada teoría educativa y un gran bagaje de experiencias educativas fundamentadas en estas, para ante cualquier imprevisto, tener la suficiente flexibilidad para redirigir la situación escolar, manteniendo el rol activo de mi alumnado, y mi papel de maestra guía en el aula.

Y a su vez, tener la oportunidad de compartir con toda la comunidad educativa esta recopilación de las teorías educativas más relevantes del siglo XX con sus aplicaciones prácticas y reales en el aula, comprobando que son factibles en las programaciones escolares.

Obviamente, encontramos ausencias pedagógicas de tipo emocional en las experiencias o proyectos presentados, como, por ejemplo, ¿cómo se siente la comunidad educativa con la aplicación de estas teorías? ¿Por qué decidió el centro escolar o los docentes fundamentar sus prácticas en los pedagogos de estudio? Sería interesante conocerlo en futuras investigaciones, pues *“La educación tiene, en definitiva, un amplio campo de actuación por lo que se refiere a la formación de las aptitudes para el ejercicio personal de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones, todo ello orientado a configurar y consolidar las capacidades personales.”* (Díaz, 2017, p. 106), y como nos señala Freire, siempre hay algo pendiente para aprender: *“Ninguna persona ignora todo. Nadie lo sabe todo. Todos sabemos algo. Todos ignoramos algo. Por eso aprendemos siempre.”* (Freire, 1992, p.20)

También, en esta investigación hemos analizado la legislación educativa vigente, la LOMCE, comprobando que nos deja cierta libertad con algunas controversias para aplicar las pedagogías que mejor responden a las necesidades de nuestro alumnado, sin embargo, ¿qué ocurre con la legislación de las comunidades autónomas de España? Pensamos que en futuras investigaciones sería interesante analizar los diferentes decretos educativos autonómicos para conocer si igual que la LOMCE nos dejan cierta libertad con aspectos controvertidos de acción educativa o concretan más las pedagogías y metodologías a emplear, y si es así, ¿en qué teorías educativas se sustentan? ¿incluyen las pedagogías de Montessori, Freire, Freinet y Neill? Dejamos estos interrogantes abiertos para ser respondidos en futuras investigaciones.

Finalmente, señalamos que hemos analizado proyectos y experiencias escolares que han publicado colegios o/y maestros/as, por lo que en sucesivas investigaciones sería preciso constatar presencialmente en los centros educativos las dinámicas y experiencias descritas, ya que en ocasiones puede ser diferente la realidad escolar en relación con los textos publicadas, tal como, nos dice Benjamin Franklin: *“Dime y lo olvido, enséñame y lo recuerdo, involúcrame y lo aprendo.”*

Por tanto, sería muy conveniente adentrarnos en esas experiencias que se sustentan en pedagogías del siglo XX para conocerlas y vivenciarlas desde la acción y participación docente encaminada hacia la formación de personas felices y comprometidas con los valores democráticos que requiere nuestra sociedad del siglo XXI, tendiendo presentes estas sabias palabras de uno de nuestros referentes de estudio:

“La educación no cambia el mundo, cambia a las personas que van a cambiar el mundo” (Freire, 1992, p.30)

6. BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bellido Zambrano, J.J. (2010). La pedagogía Freinet en el aula de Infantil hoy. Revista digital innovación y experiencias educativas. ISSN 1988-6047.

Britton, L. (2000). Jugar y aprender con el método Montessori. Guía de actividades desde los 2 a los 6 años. Paidós Educación: Barcelona.

Cabrera, B. (2015). La obediencia de las reformas educativas a las políticas educativas internacionales. Breve historia de cómo se hace camino desde la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990 a la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) de 2013. Historia y Memoria de la Educación, 3: 171-195.

Cano, E., Lorenzo, N., y Pla, M. (2001): María Montessori: El método de la Pedagogía Científica. Editorial Grao: Barcelona.

Carbonell, J. (2016). Pedagogías del siglo XXI: Alternativas para la innovación educativa (4ª ed.). Barcelona: Octaedro.

Cerrolaza Clavijo, T. (2018). Experiencia educativa “El texto libre (sobre un tema o cuento)”. Publicado en Dossier XLI Congreso del MCEP (Logroño).

Díaz Torres, J.M., Rodríguez Gómez, J.M. (2008). La educación en valores como estrategia de desarrollo y consolidación de la persona moral. ESE. Estudios sobre educación. 2008, 15: 159-169.

Díaz Torres, J.M. (2017). Filosofía y educación en el enfoque de las capacidades. Fundamentos, posibilidades y limitaciones. Edetania, 51: 97-101.

Díaz Villaverde, P. (2014). Experiencia educativa “Las conferencias escolares”. Publicado en Congreso MCEP 2014 (Logroño).

Fernández Cimiano, A. (2018). Educación alternativa: proyecto la caseta una experiencia real en educación libre. Universidad de Cantabria.

Fernández Fernández, J.A. (2001): Paulo Freire y la educación liberadora. En *El legado pedagógico del siglo XX para la escuela del siglo XXI* (pp. 313 – 342). Barcelona: Editorial Grao.

Freinet, C. (1936): La imprenta en la escuela. Vilafranca del Penedès. Imprenta Claret.

Freire, P. (1992): Pedagogía del oprimido. Madrid: Siglo XXI.

García, María Ángeles

Gertrudix Romero de Ávila, S. (1988). Experiencia “En un aula Freinet” en centro escolar de Educación Primaria de Torres de Segre (Lérida). Cuadernos de pedagogía, 157: 40-41.

Leonel Giraldo, S., Norela Rúa., y Quintero, M. (1990). Neill: Maestro desde un saber no sabido. *Revista Educación y Pedagogía*, 4, 21-35.

Imbernón Muñoz, F. (2001): Célestin Freinet y la cooperación educativa. En *El legado pedagógico del siglo XX para la escuela del siglo XXI* (pp. 249 - 270). Barcelona: Editorial Grao.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (LOMCE).

Montessori, M. (1934): *Psicoaritmética*. Barcelona. Garrofé.

(1937): *El Método de la Pedagogía Científica*. Barcelona. Araluce.

(1939): *Manual Práctico del Método*. Barcelona. Araluce.

(1979): *La Educación Para el Desarrollo Humano*. México. Diana.

(1994a): *El Niño: El Secreto de la Infancia*. México. Diana.

(1994b): *Formación del Hombre*. México. Diana.

(1994d): *Ideas generales sobre el método*. Madrid. CEPE

Montessori, M. (1986). *La mente absorbente del niño*. Editorial Diana: México.

Murillo Yélamos, J.F. (2012). Una investigación educativa: La implantación de la autogestión de problemas en Educación Física. Trabajo fin de máster en investigación y evaluación didáctica en el aula para el desarrollo profesional docente. Universidad de Almería.

Murillo Yélamos, J.F. (2016). Maestro, ¿puedo hablar de ti? La autogestión de problemas como experiencia transformadora en Educación Física. Tesis doctoral. Universidad de Almería.

Neil, A.S. (2008). *Summerhill: Un punto de vista radical sobre la educación de los niños*. México: Fondo de Cultura Económica

Neill, A.S. (1960): *Summerhill*. México. FCE, 1978.

(1992): *El nuevo Summerhill*. México. FCE, 1994.

Puig, J.M. (2001): Alexander Neill y las pedagogías antiautoritarias. En *El legado pedagógico del siglo XX para la escuela del siglo XXI* (pp. 151 - 176). Barcelona: Editorial Grao.

Rueda Martínez, J. (2019). Experiencia educativa “El mar será. Bañuelos de Bureba será. Proyecto de recuperación de memoria histórica y democrática”. Publicado en XLVI Congreso del MCEP (Huelva).

García, María Ángeles

Sánchez Cañadas, A. (2006): Teorías educativas contemporáneas. Edición Sistemas de oficina Almería. Universidad de Almería.

Santurde del Arco, E., Fernández Cimiano, A. (2018). Educación alternativa: Proyecto la caseta una experiencia real en educación libre. Universidad de Cantabria.

Sedano del Val, I. (2017). Caso de estudio: Valencia Montessori School. Espacio y educación desde la perspectiva Montessori. Grado en fundamentos de la arquitectura. Universidad Politécnica de Valencia.

Trilla, J. (2001): El legado pedagógico del siglo XX para la escuela del siglo XXI. Barcelona.: Editorial Grao.

REFERENCIAS WEB

Asociación Montessori Española: <http://asociacionmontessori.net/>

Asociación Montessori Internacional: <http://montessori-ami.org/>

Colegio y proyecto educativo ALaire: <https://creciendoal aire.wixsite.com/al aire/blank-c19qp>

Colegio y proyecto educativo La caseta: <http://www.la-caseta.com/es/proyecto-educativo/>

Colegio y proyecto educativo La Tribu Espacio Educativo: <https://www.espaciolatribu.com/>

Colegio y proyecto educativo Montessori Almería: <http://montessorischoolalmeria.es/es/about-us/our-school/>

Colegio y proyecto educativo Montessori Gran Canaria: <https://montessorigrancanaria.com/>

Colegio y proyecto educativo Montessori Valencia: <https://valenciamontessori.org/what-we-do/>

Colegio y proyecto educativo Playa Escuela: <https://www.playaescuela.org/nuestra-escuela>

Experiencia educativa “*El mar será. Bañuelos de Bureba será. Proyecto de recuperación de memoria histórica y democrática*” (2019). CEIP Nueva Almería (Almería). Publicado por MCEP: <http://www.mcep.es/experiencias/el-mar-sera-banuelos-de-bureba-sera-proyecto-de-recuperacion-de-memoria-historica-y-democratica/>

Experiencia educativa “*Somos expertos y expertas*” (2019). CEIP Nuestra señora de los Dolores-Purchil (Granada). Publicado por MCEP: <http://www.mcep.es/2019/02/04/somos-expertos-y-expertas/>

Movimiento Cooperativo de Escuela Popular (MCEP): <http://www.mcep.es/>

García, María Ángeles

Proyecto AMI: <http://montessori-ami.org/>

Sánchez, E. (2016). Igualdad y equidad en educación. <https://www.otraspoliticas.com/educacion/igualdad-y-equidad-en-la-educacion/> (Consultado el 12 de enero de 2020).

7. ANEXOS

Anexo A. Imágenes



Imagen 1 (Sedano, 2017)



Imagen 2 (Sedano, 2017)



Imagen 3 (Sedano, 2017)



Imagen 4 (Proyecto Montessori)



Imagen 5 (Proyecto Montessori)



Imagen 6 (Proyecto Montessori)



Imagen 7 (Proyecto Montessori)



Imagen 8 (Proyecto Montessori)



Imagen 9 (Trilla, 2001- Nienhuis Montessori International BV)



FIG.20



Imagen 10 (Proyecto Montessori)



Imagen 11 (Proyecto Montessori)



Imagen 12 (Proyecto Montessori)



Imagen 13 (Proyecto La Caseta)



Imagen 14 (Proyecto La Caseta)



Imagen 15 (Trilla, 2001)



Imagen 16 (Trilla, 2001)



Imagen 17 (Proyecto ALaire)



Imagen 18 (Proyecto ALaire)

La imprenta escolar y las técnicas de impresión permiten cambiar los materiales tradicionales de la clase por textos vivos y libres de los alumnos

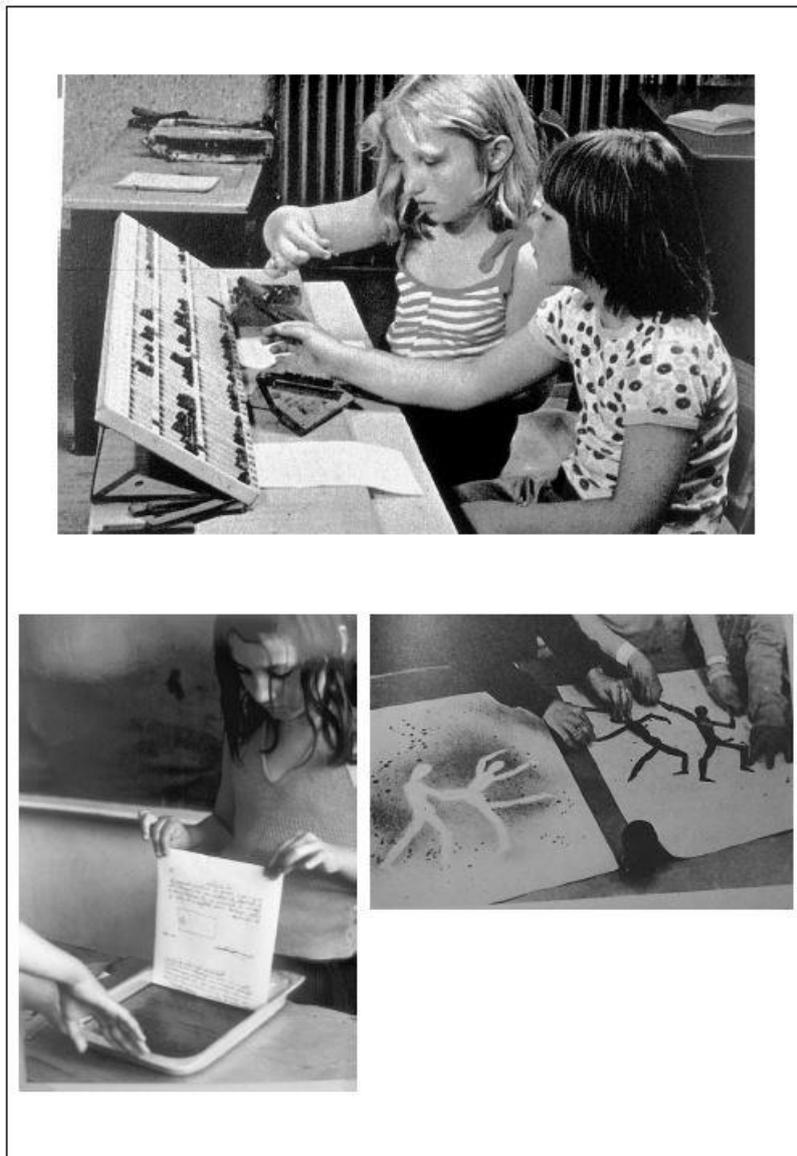


Imagen 19 (Trilla, 2001)

La imprenta se compone de una prensa manual de pruebas, una caja de clasificación para letras o tipos, y unos tornillos metálicos de presión para fijar las guías de madera o para rellenar los espacios. Se usa también una caja de imprenta de cristal para tinta, la rodilla, y lavar los utensilios.



Llego a la casa de la abuelita.
Entro pero el lobo ya estaba
en la cama. Caperucita llamo
a la puerta, luego a la cama pero
Caperucita dijo la voz se marcho
creyendo pero el lobo le siguió
pero el carador estaba por allí y le
dijo y el lobo se marcho corriendo
y no volvió más por allí y ahora
coloreado este cuento se ha acabado.

Caperucita Roja
En un remoto lugar en una
casa que estaba en un pueblo un
día la madre de Caperucita le mandó
llevar comida como miel y otros
cosas en un cesta porque su abue-
lita estaba enferma y su madre
le mando que no se entretuviera
y se fue por el bosque pero
se encontró con el lobo y le di-
jo que le hiciera una carrera
y la niña acepto pero el lobo
fue por el camino corto y
Caperucita se entretuvo y al llegar
abrió la puerta pero se tro-
pezó pero la abuela se escor-
tó el lobo se echó a
la cama y lamuscito

Caperucita Roja
Diferentes finales para el cuento
se la colgó
Colocin colorado, este cuento
Y comieron perdices y fueron felices
Y con un baile celebraron
el final de esta
historia.

Dibujó su final favorito

Imagen 20 (MCEP obtenida de CEIP Duquesa de la Victoria de Logroño)



Imagen 21 (CONGRESO MECP coordinado por Sebastián Gertrudix de Ávila, enero de 2015)



Imagen 23 (Murillo, 2016)



Imagen 24 (Murillo, 2016)



Imagen 25 (Murillo, 2016)

Anexo B. Experiencias

Desarrollo “asamblea-conferencias escolares”, de Díaz (2014)

Experiencia A



Dentro del trabajo sobre la oralidad, y desde la conciencia de la importancia de manejar la oralidad como recurso de comunicación social y de expresión de los saberes, nos planteamos, en la escuela, generar experiencias de comunicación partiendo de las necesidades que van surgiendo y de los intereses del alumnado. Por una parte en todas las actividades que se plantean para comunicar a la comunidad educativa (fiestas, presentación de trabajos, etc.) son los niños y niñas los que realizan la comunicación en público tras su preparación según los compromisos que salen en la

asamblea. Por otra parte, de forma específica trabajamos a lo largo del curso las Conferencias Escolares.

La capacidad de comunicar, de expresar de forma coherente y ordenada una experiencia, un conocimiento o un relato, ha de ser un contenido curricular imprescindible en la escuela a todos los niveles educativos. Desde este convencimiento, como proyecto a trabajar a lo largo del curso nos planteamos que todos los niños y niñas prepararan una conferencia para ser presentada a los demás. Teníamos experiencias previas pero el objetivo era sistematizar a lo largo del curso la tarea.

En la asamblea de la escuela se planteó la propuesta desde el planteamiento inicial de que la temática fuera libre, elegida por las personas protagonistas. Surgió la idea de realizar las conferencias por parejas, o de tres en tres, se aprobó, elaboramos un calendario y se

fueron sucediendo las distintas exposiciones.



Durante el curso, también en la asamblea se va revisando el calendario para ajustarlo a las necesidades que van surgiendo.

A lo largo del proceso los niños y niñas con el apoyo de sus maestras y de personas de su familia van realizando el trabajo de recogida de la información, búsqueda de imágenes, elaboración de la ficha para la exposición, decisiones sobre cómo realizarla, reparto de tareas y preparación de la alocución y la

puesta en escena (enseguida comprendieron que tenían que ensayar).

En la escuela se ha dado espacio y tiempo para que pudieran preparar las conferencias, teniendo en cuenta que en algunos casos había más colaboración por parte de las familias y en otros era necesario que las maestras acompañaran un poco más el proceso.



A la hora de la exposición de la Conferencia, es muy importante presentar a los y las conferenciantes como especialistas del tema para darle valor al trabajo de investigación realizado.

Las temáticas han sido muy diversas, todas interesantes y preparadas con entusiasmo.

Se presentaron las siguientes: “Las pirámides de Egipto”, “Argentina”, “Dinosaurios”, “Frutos de otoño”, “Insectos”, “La Bicicleta”, “La Gaita”, “La Natación”, “Mascotas, los Perros”, “Portugal”, “Suiza”.



En realidad lo que sucede a lo largo del proceso es un trabajo de investigación sobre la temática elegida, en el que se parte de una idea previa, se consultan libros y en Internet, se pregunta a personas que pueden saber sobre el tema, se ordena el conocimiento y se comunica a los demás.

En la presentación se prepara la biblioteca con fotos y materiales que puedan usarse como referencia o ejemplo.

Tras la exposición siempre se abre turno de preguntas y debate si procede.



Algunas conferencias empezaron con música (escuchamos un tango), otras necesitaron del uso de la pizarra digital, para otras se presentaron materiales (elementos para la natación, las medallas, la gaita, bellotas y diversos frutos de otoño), se utilizaron mapas, probamos el “dulce de leche” y el chocolate suizo.

En todas aprendimos muchas cosas nuevas e interesantes, incluidas las maestras. Pero sobre todo se han ido desarrollando estrategias de investigación que dan a nuestro alumnado recursos para conocer y capacidades para expresarlo en contextos más formales.



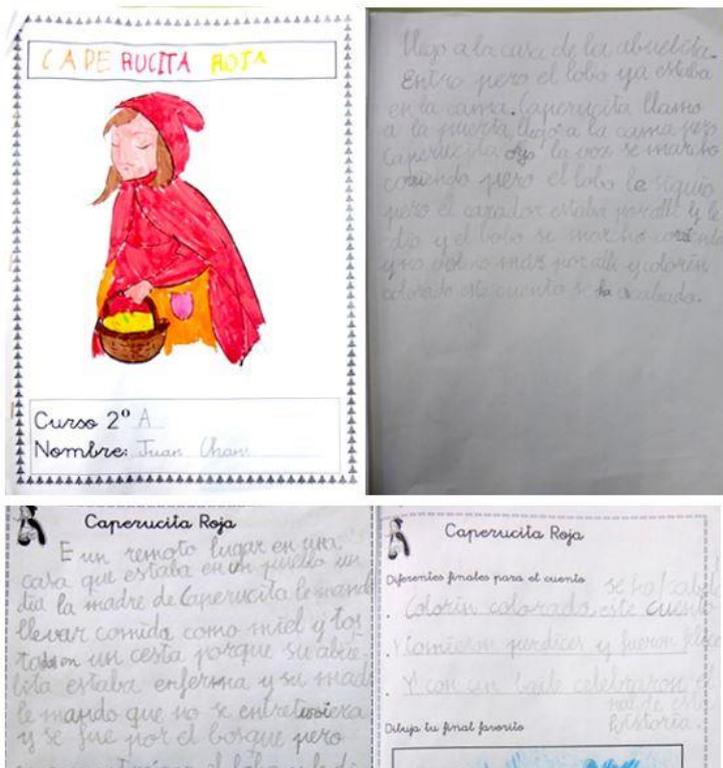
Desarrollo de la experiencia “texto libre” de Cerrolaza (2018)

Desarrollo de la experiencia:

A la hora de trabajar un cuento, se plantea que hay que hablar antes de escribir.

En primer lugar, se elige un personaje o acción. Se trabaja la definición e identificación del personaje. Luego, cada cual desarrollará, por escrito, esa acción del personaje.

En segundo lugar, ya se elige un cuento popular. En grupo, oralmente, se definen los personajes; se habla sobre los escenarios, sobre las secuencias y sobre los enlaces.



La Correspondencia Escolar

“Ante todo cultivaremos ese deseo, innato en el niño y la niña, de comunicarse con otras personas, con otros niños, y, sobre todo, de dar a conocer a su alrededor sus pensamientos, sueños y esperanzas. Entonces, aprender a leer, a escribir, familiarizarse con lo esencial de lo que llamamos cultura, representará para él o ella una función tan natural como aprender a andar...” C. Freinet, L'Éducation du travail.

Hoy es un día diferente, ya a la entrada, se percibe el nerviosismo de los niños y niñas deseosos de llegar al aula y que la maestra reparta ese precioso y esperado tesoro que trae en el gran sobre multicolor. ¡Las Cartas!, ¡Las Cartas de los Amigos!,- gritan, y piden, casi sin dejar que la maestra suelte la pesada maleta, que algunos docentes solemos pasear de casa al colegio y viceversa, que va llena de buenos propósitos, pero pocas veces podemos abrirla y utilizar su contenido.

Ese día, hay que saltarse los horarios y lo programado, pues la curiosidad y el anhelo por ver si su amigo o su amiga les ha escrito, supera todas las posibles actividades y expectativas escolares establecidas. Un revuelo de chiquillos, cartas, dibujos, fotos,... van entonces, de un lado a otro del aula: _ ¡Mira lo que me escribió mi amiga!, - Mi amigo me mandó un regalo!, - ¡Mi amiga me invita a su cumpleaños!, - se oye decir-. Algunos se asombran por lo decoradas, bonitas y bien escritas de algunas cartas. Otros se preocupan porque a Josué, o a Jenny no le ha escrito nadie, ¿será que están enfermos sus amigos? Algún otro se acerca a la maestra y le enseña lo que le dice su amiga, para compartir la emoción y la alegría de la misiva, o algunos más reflexivos, y avanzados en su proceso de alfabetización, para hacernos notar alguna que otra faltilla de ortografía.

La mayoría prefiere ponerse inmediatamente a contestar, primero en borrador, pues desde el primer momento asumen que lo escrito ha de ser leído y comprendido por los correspondales; luego lo revisarán, lo corregirán con la maestra y lo reescribirán de forma clara, ordenada y limpia. Algunos, antes de comenzar a escribir, se acercan al cartel de las pautas a seguir para redactar una carta, pautas que hemos deducido entre todo el grupo tras analizar distintos textos y tipos de cartas según las personas a los que van dirigidas. Otros, optan por posponer el contestar a su amigo o amiga, a un momento y lugar más íntimo o privado, así que llevan su carta a casa o la guardan en la caja de los secretos, que han preparado y decorado al efecto.

Así comienza un acto de verdadera lectura y escritura, una lectura que va más allá de la mera interacción entre el lector y la información visual que el texto aporta. Comparto la idea de L. Rosenblatt (1) sobre la lectura, como una auténtica y viva transacción en la que un lector o lectora particular, con sentimientos, emociones e intenciones personales, sujeto/a a factores sociales y personales, en un contexto determinado, y en su propio momento evolutivo de aprendizaje del sistema de escritura, construye el significado. Significado totalmente funcional, comprensible y vitalmente compartido, en el caso de la correspondencia.

LA CORRESPONDENCIA ES VIVIR UNA RELACIÓN PERSONAL, ES VIVIR LA COMUNICACIÓN CON LOS OTROS, Y CONSTRUIR UNA AMISTAD.

Pues, en la Correspondencia Escolar, se da un elemento fundamental, que hace que este acto lector no se limite tan sólo a apropiarse de la información que nos comunica el corresponsal, o a participar fríamente de sus sentimientos, problemas o deseos; la correspondencia es vivir una relación personal, es vivir la comunicación con los otros, y construir una amistad.

En las experiencias satisfactorias con la correspondencia, los niños y jóvenes, encuentran con la ayuda del educador o educadora, una vía de expresión personal, de desarrollo del impulso creativo y en ocasiones, de autoconocimiento y acción terapéutica en su vida psíquica. ¡Cuántos deseos, preocupaciones, intereses, pequeños o grandes problemas, hechos alegres o tristes, actos colectivos, aventuras individuales, investigaciones de grupo, canciones, poemas, dibujos, noticias, ...! han sido objeto de la Correspondencia Escolar. ¡Cómo ha ayudado la correspondencia a muchas criaturas! A tomar conciencia de su propio yo, de sus necesidades, de su forma de ser, de su propio entorno natural, social e histórico, etc., al tener que reflexionar sobre estos aspectos, y poner el producto de estas reflexiones e interiorizaciones por escrito para comunicárselas a los amigos.

Son muchos y diversos los valores y apoyos emocionales que suscita la correspondencia: la tolerancia, la sinceridad, la reacción positiva a la frustración, la generosidad, el compartir, la cooperación, la sensibilidad, la capacidad de asombro, la empatía, etc.

Las relaciones en la *correspondencia* se fundamentan en algo más que el compartir las tareas de clase o los juegos y charlas de recreo, se hacen más vitales y los sujetos se implican más a nivel de sentimientos. Es interesante iniciar, en este sentido, la escritura de cartas, los mensajes del cariograma, etc. entre el alumnado de una misma clase.

Las actividades que la *correspondencia* propicia son tanto individuales como colectivas. Así, se puede componer un álbum con los distintos poemas, dibujos, noticias, saludos, etc. de todo el grupo, o enviar una monografía del último proyecto de trabajo o investigación realizado, una carta colectiva contando la vida en nuestra clase y nuestra escuela, remitirles para que nos contesten un cuestionario o encuesta sobre un tema de interés de uno de los grupo o de ambos, etc. En estos escritos colectivos, la motivación es profunda y el grado de cooperación es bastante aceptable. A través de muchas de estas actividades el alumnado va imbuyéndose de los paisajes, costumbres, modo de vida, en definitiva, de la cultura de una zona, región o país diferente al propio.

La información que se obtiene de esta manera, es integrada de forma más vital, ya que está impregnada de afectividad, y a menudo, es reforzada por la visita al colegio o entorno natural y social de los corresponsales. Es quizás, el momento más esperado por los grupos, tanto si éste se realiza al inicio de la correspondencia o pasado un tiempo de establecida ésta.

La correspondencia es un medio precioso para descubrir uno de los usos sociales del lenguaje escrito, para el aprendizaje de las convenciones del sistema de escritura, la

mejora de sus producciones y el enriquecimiento del propio estilo. ¡Cuán valiosa ha sido la correspondencia, para apropiarse de forma afectiva y significativa de diferentes vocablos de nuestra lengua, a veces, ya en desuso en nuestras zonas urbanas, cuando nuestros alumnos y alumnas se escriben con los de un colegio de un medio rural, en el que no hay tantas influencias foráneas! ¡*Guacimara es una ruchosa, me sacó todos los cromos!*,

¡*En mi cumple, me subí a los arrulladeros y repartimos infladeras!*

La correspondencia escolar, como medio de comunicación interpersonal, atemporal e inmersa en una realidad social determinada, va al unísono de los nuevos progresos de la técnica y de los medios de comunicación, así en un determinado momento utilizamos el fax, para enviar una felicitación; el correo electrónico para enviar un cuestionario, documento, recopilación de poemas, recetas, etc.; Internet para buscar información sobre el pueblo o ciudad de nuestros amigos; Un vídeo, fotos, CD o cinta para enviarles, la representación teatral que hicimos en Navidad, el encuentro de correspondientes, un recital de poemas creados o seleccionados por el grupo, etc.

En un primer momento, el medio de envío somos los propios educadores, que aprovechamos el intercambio de correspondencia para poner en común necesidades, dificultades, soluciones, nuevas propuestas, dudas y reflexiones sobre el proceso que se está dando en los diferentes grupos, aquella actividad que les motivó sobremanera, el cambio de correspondiente ocasionado por la baja de algún alumno o alumna, llegar a acuerdos sobre la forma y criterios para que se emparejen los correspondientes, cómo apoyar a aquellos que por sus dificultades pueden no cubrir las expectativas de sus correspondientes, ... y un sinfín de diversas situaciones que lleva consigo el uso de esta técnica.

Más adelante comenzamos a utilizar los medios convencionales de correo o envíos postales: carta, paquetería, mensajería rápida, cumplimentación de impresos, etc.

La Correspondencia escolar es una técnica o recurso que nos permite como docentes construir unas relaciones en el grupo basadas en la cooperación, sin perder de vista la potenciación de la propia individualidad. En ocasiones ha facilitado la autorregulación personal, algunos chicos y chicas se han esmerado por superarse, ser más responsables, más ordenados en sus escritos, poner más atención en la ortografía, hacer la letra más legible, contar más cosas de sí mismo/a, a fin de responder a las expectativas del otro. "Establecer y mantener un clima de expresión libre, de alegría creadora, proporcionar el gusto y el deseo hacia un trabajo bien hecho, favorecer el éxito de cada uno, este es el papel del maestro y la maestra, indispensable para que la correspondencia proporcione sus frutos." (2).

Sigamos el sabio consejo de C. Freinet : "*El secreto para nosotros consiste en no amortiguar ese deseo, en no enfriar ese entusiasmo, porque uno y otro serán las palancas decisivas de nuestra educación*".

Curso Eugenio Bente 2004

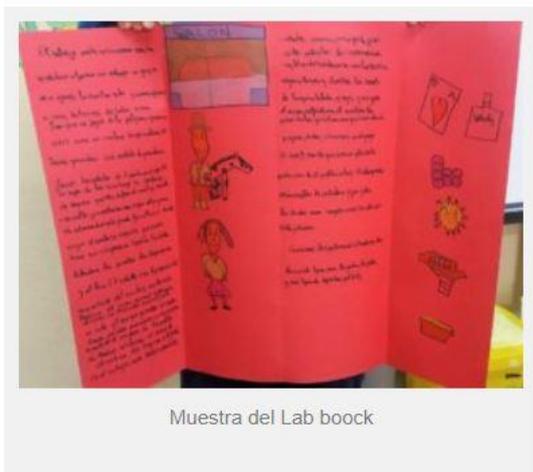
(1) Reseña sobre L. Rosenblatt realizada por M^a Eugenia Dubois en el Art. "Lectura, Escritura y Formación docente", recogido en *Enseñar o aprender a escribir y leer?*, Vol. II. Formación y práctica docente. Publicaciones del M.C.E.P. Sevilla, 1999.

(2) Las Correspondencias Escolares (p. 56) Gervillari D., Bertaloot C. y Lamsery J. Biblioteca de Escuela Moderna.

Desarrollo de la experiencia “somos expertos y expertas” del CEIP Nuestra Señora de los Dolores (Granada, 2019)

Somos expertos y expertas

Publicado el 4 febrero, 2019 por MCEP de Granada



La experiencia se desarrolla en la clase de cuarto de nuestra compañera María del Colegio de Infantil y Primaria Nuestra Señora de los Dolores, situado en la localidad de Purchil (Granada)

El centro es de línea uno en los cursos más bajos y línea dos en los superiores.

Cada participante de la clase ha elegido un tema que le parece interesante intentado su profesora que le sea lo más cercano posible.

En asamblea han establecido un calendario para la exposición de estos trabajos de investigación ante los demás.

Para la presentación utilizan la técnica del Lab- boock.

Para la presentación utilizan la técnica del Lab- boock.



Daniel mostrando su trabajo y el rifle colgado a su espalda

Cuando finaliza la conferencia se abre un turno de preguntas donde los demás puede también evaluar cómo han encontrado el trabajo, la seguridad de su presentación, si ha sabido responder a las cuestiones lanzadas entre otros aspectos.

El primer tema presentado ha sido sobre el Salvaje Oeste. El alumno, autor del mismo, ha explicado que ve muchas películas de este tema porque le gustan mucho a su abuela. Incluso ha aportado un rifle para mostrarlo a la clase.

Todo el alumnado está entusiasmado con la propuesta.

Recogido en la presentación del apartado «Buenas prácticas» de nuestras asambleas mensuales.

Anexo C. LOMCE (Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa)



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013
Referencia: BOE-A-2013-12886

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	3
<i>Artículos</i>	11
Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	11
<i>Disposiciones adicionales</i>	57
Disposición adicional primera. Centros autorizados para impartir las modalidades de Bachillerato.	57
Disposición adicional segunda. Requisitos para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos.	57
Disposición adicional tercera. Títulos y estudios anteriores a la entrada en vigor de esta Ley Orgánica.	58
Disposición adicional cuarta. Promoción de la actividad física y dieta equilibrada.	58
Disposición adicional quinta. Sistema de préstamos de libros de texto.	58
<i>Disposiciones transitorias</i>	58
Disposición transitoria primera. Requisitos para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos.	58
Disposición transitoria segunda. Aplicación temporal del artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	59
<i>Disposiciones finales</i>	59
Disposición final primera. Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.	59
Disposición final segunda. Modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.	59

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Disposición final tercera. Modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.	61
Disposición final cuarta. Desarrollo reglamentario.	61
Disposición final quinta. Calendario de implantación.. . . .	61
Disposición final sexta. Entrada en vigor.	64

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 23 de marzo de 2018

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley orgánica.

PREÁMBULO

I

El alumnado es el centro y la razón de ser de la educación. El aprendizaje en la escuela debe ir dirigido a formar personas autónomas, críticas, con pensamiento propio. Todos los alumnos y alumnas tienen un sueño, todas las personas jóvenes tienen talento. Nuestras personas y sus talentos son lo más valioso que tenemos como país.

Por ello, todos y cada uno de los alumnos y alumnas serán objeto de una atención, en la búsqueda de desarrollo del talento, que convierta la educación en el principal instrumento de movilidad social, ayude a superar barreras económicas y sociales y genere aspiraciones y ambiciones realizables para todos. Para todos ellos esta Ley Orgánica establece los necesarios mecanismos de permeabilidad y retorno entre las diferentes trayectorias y vías que en ella se articulan.

Todos los estudiantes poseen talento, pero la naturaleza de este talento difiere entre ellos. En consecuencia, el sistema educativo debe contar con los mecanismos necesarios para reconocerlo y potenciarlo. El reconocimiento de esta diversidad entre alumno o alumna en sus habilidades y expectativas es el primer paso hacia el desarrollo de una estructura educativa que contemple diferentes trayectorias. La lógica de esta reforma se basa en la evolución hacia un sistema capaz de encauzar a los estudiantes hacia las trayectorias más adecuadas a sus capacidades, de forma que puedan hacer realidad sus aspiraciones y se conviertan en rutas que faciliten la empleabilidad y estimulen el espíritu emprendedor a través de la posibilidad, para el alumnado y sus padres, madres o tutores legales, de elegir las mejores opciones de desarrollo personal y profesional. Los estudiantes con problemas de rendimiento deben contar con programas específicos que mejoren sus posibilidades de continuar en el sistema.

Detrás de los talentos de las personas están los valores que los vertebran, las actitudes que los impulsan, las competencias que los materializan y los conocimientos que los construyen. El reto de una sociedad democrática es crear las condiciones para que todos los alumnos y alumnas puedan adquirir y expresar sus talentos, en definitiva, el compromiso con una educación de calidad como soporte de la igualdad y la justicia social.

La educación es el motor que promueve el bienestar de un país. El nivel educativo de los ciudadanos determina su capacidad de competir con éxito en el ámbito del panorama internacional y de afrontar los desafíos que se planteen en el futuro. Mejorar el nivel de los ciudadanos en el ámbito educativo supone abrirles las puertas a puestos de trabajo de alta cualificación, lo que representa una apuesta por el crecimiento económico y por un futuro mejor.

En la esfera individual, la educación supone facilitar el desarrollo personal y la integración social. El nivel educativo determina, en gran manera, las metas y expectativas de la trayectoria vital, tanto en lo profesional como en lo personal, así como el conjunto de conocimientos, recursos y herramientas de aprendizaje que capacitan a una persona para cumplir con éxito sus objetivos.

Solo un sistema educativo de calidad, inclusivo, integrador y exigente, garantiza la igualdad de oportunidades y hace efectiva la posibilidad de que cada alumno o alumna

desarrolle el máximo de sus potencialidades. Solo desde la calidad se podrá hacer efectivo el mandato del artículo 27.2 de la Constitución española: «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales».

II

Uno de los objetivos de la reforma es introducir nuevos patrones de conducta que ubiquen la educación en el centro de nuestra sociedad y economía.

La transformación de la educación no depende sólo del sistema educativo. Es toda la sociedad la que tiene que asumir un papel activo. La educación es una tarea que afecta a empresas, asociaciones, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, así como a cualquier otra forma de manifestación de la sociedad civil y, de manera muy particular, a las familias. El éxito de la transformación social en la que estamos inmersos depende de la educación. Ahora bien, sin la implicación de la sociedad civil no habrá transformación educativa.

La realidad familiar en general, y en particular en el ámbito de su relación con la educación, está experimentando profundos cambios. Son necesarios canales y hábitos que nos permitan restaurar el equilibrio y la fortaleza de las relaciones entre alumnos y alumnas, familias y escuelas. Las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos y por ello el sistema educativo tiene que contar con la familia y confiar en sus decisiones.

Son de destacar los resultados del trabajo generoso del profesorado, familias y otros actores sociales, que nos brindan una visión optimista ante la transformación de la educación a la que nos enfrentamos, al ofrecernos una larga lista de experiencias de éxito en los más diversos ámbitos, que propician entornos locales, en muchos casos con proyección global, de cooperación y aprendizaje.

III

Los profundos cambios a los que se enfrenta la sociedad actual demandan una continua y reflexiva adecuación del sistema educativo a las emergentes demandas de aprendizaje.

La creación de las condiciones que permitan al alumnado su pleno desarrollo personal y profesional, así como su participación efectiva en los procesos sociales, culturales y económicos de transformación, es una responsabilidad ineludible de los poderes públicos.

Nunca como ahora hemos tenido la oportunidad de disponer de una educación personalizada y universal. Como nunca hasta ahora la educación ha tenido la posibilidad de ser un elemento tan determinante de la equidad y del bienestar social.

La principal amenaza a la que en sostenibilidad se enfrentan las sociedades desarrolladas es la fractura del conocimiento, esto es, la fractura entre los que disponen de los conocimientos, competencias y habilidades para aprender y hacer, y hacer aprendiendo, y los que quedan excluidos. La lucha contra la exclusión de una buena parte de la sociedad española, propiciada por las altas tasas de abandono escolar temprano y por los bajos niveles de calidad que hoy día reporta el sistema educativo, son el principal impulso para afrontar la reforma.

La escuela, y en especial la escuela pública, han encontrado su principal razón de ser en la lucha contra la inevitabilidad de las situaciones de injusticia o de degradación que han ido acaeciendo en cada momento de su historia. La escuela moderna es la valedora de la educación como utopía de justicia social y bienestar. Acorde con esta función, la presente Ley Orgánica orienta la escuela al servicio de una sociedad que no puede asumir como normal o estructural que una parte importante de sus alumnos y alumnas, aquellos que abandonan las aulas antes de disponer de los conocimientos, competencias y habilidades básicos, o aquellos cuyo nivel formativo esté muy por debajo de los estándares de calidad internacionales, partan en el inicio de su vida laboral en unas condiciones de desventaja tales que estén abocados al desempleo o a un puesto de trabajo de limitado valor añadido.

Estas circunstancias, en la economía actual, cada vez más global y más exigente en la formación de trabajadores y empresarios, se convierten en una lacra que limita las posibilidades de movilidad social, cuando no conducen a la inasumible transmisión de la pobreza.

De acuerdo con la reflexión anterior, es importante destacar que la mejora de la calidad democrática de una comunidad pasa inexorablemente por la mejora de la calidad de su sistema educativo. Una democracia cada vez más compleja y participativa demanda ciudadanos crecientemente responsables y formales. Elevar los niveles de educación actuales es una decisión esencial para favorecer la convivencia pacífica y el desarrollo cultural de la sociedad.

Equidad y calidad son dos caras de una misma moneda. No es imaginable un sistema educativo de calidad en el que no sea una prioridad eliminar cualquier atisbo de desigualdad. No hay mayor falta de equidad que la de un sistema que iguale en la desidia o en la mediocridad. Para la sociedad española no basta con la escolarización para atender el derecho a la educación, la calidad es un elemento constituyente del derecho a la educación.

IV

Una sociedad más abierta, global y participativa demanda nuevos perfiles de ciudadanos y trabajadores, más sofisticados y diversificados, de igual manera que exige maneras alternativas de organización y gestión en las que se primen la colaboración y el trabajo en equipo, así como propuestas capaces de asumir que la verdadera fortaleza está en la mezcla de competencias y conocimientos diversos.

La educación es la clave de esta transformación mediante la formación de personas activas con autoconfianza, curiosas, emprendedoras e innovadoras, deseosas de participar en la sociedad a la que pertenecen, de crear valor individual y colectivo, capaces de asumir como propio el valor del equilibrio entre el esfuerzo y la recompensa. El sistema educativo debe posibilitar tanto el aprendizaje de cosas distintas como la enseñanza de manera diferente, para poder satisfacer a unos alumnos y alumnas, que han ido cambiando con la sociedad.

Las habilidades cognitivas, siendo imprescindibles, no son suficientes; es necesario adquirir desde edades tempranas competencias transversales, como el pensamiento crítico, la gestión de la diversidad, la creatividad o la capacidad de comunicar, y actitudes clave como la confianza individual, el entusiasmo, la constancia y la aceptación del cambio. La educación inicial es cada vez más determinante por cuanto hoy en día el proceso de aprendizaje no se termina en el sistema educativo, sino que se proyecta a lo largo de toda la vida de la persona.

Necesitamos propiciar las condiciones que permitan el oportuno cambio metodológico, de forma que el alumnado sea un elemento activo en el proceso de aprendizaje. Los alumnos y alumnas actuales han cambiado radicalmente en relación con los de hace una generación. La globalización y el impacto de las nuevas tecnologías hacen que sea distinta su manera de aprender, de comunicarse, de concentrar su atención o de abordar una tarea.

Se hace necesario generar la convicción de que el sistema educativo recompensa de manera transparente y equitativa el rendimiento que se logre en los objetivos educativos, y que reconoce especialmente su contribución a la mejora del entorno.

Prácticamente todos los países desarrollados se encuentran en la actualidad, o se han encontrado en los últimos años, inmersos en procesos de transformación de sus sistemas educativos. Las transformaciones sociales inherentes a un mundo más global, abierto e interconectado, como éste en el que vivimos, han hecho recapacitar a los distintos países sobre la necesidad de cambios normativos y programáticos de mayor o menor envergadura para adecuar sus sistemas educativos a las nuevas exigencias.

En el ámbito europeo podemos citar a Finlandia, Suecia, Alemania, Austria, Francia, Italia, Dinamarca, Polonia, Hungría y Reino Unido como ejemplos de países cuyos sistemas educativos están en revisión. Fuera del ámbito europeo Brasil, Singapur, Japón, China (Shanghai), Canadá (Ontario), República de Corea o EE.UU. también están inmersos en procesos de mejora de la educación, con cambios regulatorios y planificaciones a medio y largo plazo.

V

La finalización de un ciclo económico expansivo y sus inevitables consecuencias presupuestarias no pueden ser una coartada para eludir las necesarias reformas de nuestro

sistema educativo. El costo de no asumir estas responsabilidades no sería otro que el de ver aumentar la exclusión social y el deterioro de la competitividad.

Desde la transición a la democracia, España ha alcanzado unas tasas de escolarización prácticamente del 100% desde los 3 años y ha desarrollado los instrumentos necesarios para garantizar unos niveles mínimos de educación al cubrir las necesidades básicas de los estudiantes y asegurar, para el conjunto de los centros docentes, unos niveles mínimos de calidad mediante el establecimiento de criterios de uniformidad. Debemos pues considerar como un logro de las últimas décadas la universalización de la educación, así como la educación inclusiva.

Las diferencias entre los alumnos y alumnas de un mismo centro y entre los distintos centros indican que tenemos un sistema educativo más homogéneo que la media, lo que se traduce en un índice de equidad superior a la media de la OCDE.

Sin embargo, el sistema actual no permite progresar hacia una mejora de la calidad educativa, como ponen en evidencia los resultados obtenidos por los alumnos y alumnas en las pruebas de evaluación internacionales como PISA (Programme for International Student Assessment), las elevadas tasas de abandono temprano de la educación y la formación, y el reducido número de estudiantes que alcanza la excelencia. La objetividad de los estudios comparativos internacionales, que reflejan como mínimo el estancamiento del sistema, llevan a la conclusión de que es necesaria una reforma del sistema educativo que huya de los debates ideológicos que han dificultado el avance en los últimos años. Es necesaria una reforma sensata, práctica, que permita desarrollar al máximo el potencial de cada alumno o alumna.

Los resultados de 2011, difundidos por EUROSTAT (*Statistical Office of the European Communities*) en relación con los indicadores educativos de la Estrategia Europa 2020, destacan con claridad el abandono educativo temprano como una de las debilidades del sistema educativo español, al situar la tasa de abandono en el 26,5% en 2011, con tendencia al descenso pero muy lejos del valor medio europeo actual (13,5%) y del objetivo del 10% fijado para 2020.

Por otra parte, el Informe PISA 2009 arroja unos resultados para España que ponen de relieve el nivel insuficiente obtenido en comprensión lectora, competencia matemática y competencia científica, muy alejado del promedio de los países de la OCDE.

La Estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador ha establecido para el horizonte 2020 cinco ambiciosos objetivos en materia de empleo, innovación, educación, integración social, así como clima y energía y ha cuantificado los objetivos educativos que debe conseguir la Unión Europea para mejorar los niveles de educación. En el año 2020, la Unión Europea deberá reducir el abandono escolar a menos de un 10% y, como mínimo, al menos el 40% de la población de entre 30 y 34 años deberá haber finalizado sus estudios de formación superior o equivalente.

De acuerdo con la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, aprobada en 2010 por la Comisión Europea, esta mejora en los niveles de educación debe dirigirse también a las personas con discapacidad, a quienes se les habrá de garantizar una educación y una formación inclusivas y de calidad en el marco de la iniciativa «Juventud en movimiento», planteada por la propia Estrategia Europea para un crecimiento inteligente. A tal fin, se tomará como marco orientador y de referencia necesaria la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por las Naciones Unidas en diciembre de 2006, vigente y plenamente aplicable en España desde mayo de 2008.

Para abordar la disminución del abandono escolar, se ha de incrementar el porcentaje de jóvenes que finalizan el nivel educativo de Educación Secundaria superior, nivel CINE 3 (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO). La consecución de este nivel educativo se ha convertido en una cuestión clave de los sistemas educativos y formativos en los países desarrollados, y está recogida también en el Proyecto de Indicadores de la Educación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que destaca la necesidad de que los jóvenes completen como mínimo el nivel CINE 3 para afrontar su incorporación al mercado laboral con las suficientes garantías.

La técnica normativa elegida, de modificación limitada de la Ley Orgánica de Educación (LOE), responde a las recomendaciones de la OCDE basadas en las mejores prácticas de los países con sistemas educativos con mejores resultados, en los que las reformas se plantean de manera constante sobre un marco de estabilidad general según se van detectando insuficiencias o surgen nuevas necesidades. La propuesta de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) surge de la necesidad de dar respuesta a problemas concretos de nuestro sistema educativo que están suponiendo un lastre para la equidad social y la competitividad del país, primando la consecución de un marco de estabilidad y evitando situaciones extraordinarias como las vividas en nuestro sistema educativo en los últimos años.

Los cambios propuestos en nuestro sistema educativo por la LOMCE están basados en evidencias. La reforma pretende hacer frente a los principales problemas detectados en el sistema educativo español sobre los fundamentos proporcionados por los resultados objetivos reflejados en las evaluaciones periódicas de los organismos europeos e internacionales.

Los estudios internacionales ponen de manifiesto que los países que han mejorado de forma relativamente rápida la calidad de sus sistemas educativos han implantado medidas relacionadas con la simplificación del currículo y el refuerzo de los conocimientos instrumentales, la flexibilización de las trayectorias de forma que los estudiantes puedan elegir las más adecuadas a sus capacidades y aspiraciones, el desarrollo de sistemas de evaluación externa censales y consistentes en el tiempo, el incremento de la transparencia de los resultados, la promoción de una mayor autonomía y especialización en los centros docentes, la exigencia a estudiantes, profesores y centros de la rendición de cuentas, y el incentivo del esfuerzo.

Esta reforma del sistema educativo pretende ser gradualista y prudente, basada en el sentido común y sostenible en el tiempo, pues su éxito se medirá en función de la mejora objetiva de los resultados de los alumnos y alumnas. Esta Ley Orgánica es el resultado de un diálogo abierto y sincero, que busca el consenso, enriquecido con las aportaciones de toda la comunidad educativa.

VI

La reforma promovida por la LOMCE se apoya en evidencias y recoge las mejores prácticas comparadas. Los principales objetivos que persigue la reforma son reducir la tasa de abandono temprano de la educación, mejorar los resultados educativos de acuerdo con criterios internacionales, tanto en la tasa comparativa de alumnos y alumnas excelentes, como en la de titulados en Educación Secundaria Obligatoria, mejorar la empleabilidad, y estimular el espíritu emprendedor de los estudiantes. Los principios sobre los cuales pivota la reforma son, fundamentalmente, el aumento de la autonomía de centros, el refuerzo de la capacidad de gestión de la dirección de los centros, las evaluaciones externas de fin de etapa, la racionalización de la oferta educativa y la flexibilización de las trayectorias.

VII

El aumento de la autonomía de los centros es una recomendación reiterada de la OCDE para mejorar los resultados de los mismos, necesariamente unida a la exigencia de una mayor transparencia en la rendición de cuentas. Pese a la reiteración formal de la LOE sobre la importancia de la autonomía, las encuestas internacionales siguen marcando este factor como un déficit de nuestro sistema. Es necesario que cada centro tenga la capacidad de identificar cuáles son sus fortalezas y las necesidades de su entorno, para así poder tomar decisiones sobre cómo mejorar su oferta educativa y metodológica en ese ámbito, en relación directa, cuando corresponda por su naturaleza, con la estrategia de la administración educativa. Esta responsabilidad llevará aparejada la exigencia de demostrar que los recursos públicos se han utilizado de forma eficiente y que han conducido a una mejora real de los resultados. La autonomía de los centros es una puerta abierta a la atención a la diversidad de los alumnos y alumnas, que mantiene la cohesión y unidad del sistema y abre nuevas posibilidades de cooperación entre los centros y de creación de redes de apoyo y aprendizaje compartido.

La reforma contribuirá también a reforzar la capacidad de gestión de la dirección de los centros, confiriendo a los directores, como representantes que son de la Administración educativa en el centro y como responsables del proyecto educativo, la oportunidad de ejercer un mayor liderazgo pedagógico y de gestión. Por otro lado, se potencia la función directiva a través de un sistema de certificación previa para acceder al puesto de director, y se establece un protocolo para rendir cuentas de las decisiones tomadas, de las acciones de calidad y de los resultados obtenidos al implementarlas. Pocas áreas de la administración tienen la complejidad y el tamaño que tiene la red de centros públicos educativos; siendo conscientes de su dificultad y del esfuerzo que supone para sus responsables, mejorar su gestión es un reto ineludible para el sistema.

VIII

Las evaluaciones externas de fin de etapa constituyen una de las principales novedades de la LOMCE con respecto al marco anterior y una de las medidas llamadas a mejorar de manera más directa la calidad del sistema educativo. Veinte países de la OCDE realizan a sus alumnos y alumnas pruebas de esta naturaleza y las evidencias indican que su implantación tiene un impacto de al menos dieciséis puntos de mejora de acuerdo con los criterios de PISA.

Estas pruebas tendrán un carácter formativo y de diagnóstico. Por un lado deben servir para garantizar que todos los alumnos y alumnas alcancen los niveles de aprendizaje adecuados para el normal desenvolvimiento de la vida personal y profesional conforme el título pretendido, y además deben permitir orientar a los alumnos y alumnas en sus decisiones escolares de acuerdo con los conocimientos y competencias que realmente posean. Por otro lado, estas pruebas normalizan los estándares de titulación en toda España, indicando de forma clara al conjunto de la comunidad educativa cuáles son los niveles de exigencia requeridos e introduciendo elementos de certeza, objetividad y comparabilidad de resultados. Además, proporcionan a los padres, a los centros y a las Administraciones educativas una valiosa información de cara a futuras decisiones. El objetivo de esta evaluación es la mejora del aprendizaje del alumno o alumna, de las medidas de gestión de los centros y de las políticas de las Administraciones.

La transparencia de los datos debe realizarse persiguiendo informar sobre el valor añadido de los centros en relación con las circunstancias socioeconómicas de su entorno y, de manera especial, sobre la evolución de éstos.

Las pruebas serán homologables a las que se realizan en el ámbito internacional y, en especial, a las de la OCDE y se centran en el nivel de adquisición de las competencias. Siguiendo las pautas internacionales, deberán ser cuidadosas en cualquier caso para poder medir los resultados del proceso de aprendizaje sin mermar la deseada autonomía de los centros, y deberán excluir la posibilidad de cualquier tipo de adiestramiento para su superación.

Las evaluaciones propuestas no agotan las posibilidades de evaluación dentro del sistema, si bien corresponderá a las Administraciones educativas la decisión sobre la realización de otras evaluaciones.

El éxito de la propuesta de evaluaciones consistirá en conseguir que ningún alumno o alumna encuentre ante ellas una barrera infranqueable. Cada prueba debe ofrecer opciones y pasarelas, de manera que nadie que quiera seguir aprendiendo pueda quedar, bajo ningún concepto, fuera del sistema.

IX

La racionalización de la oferta educativa, reforzando en todas las etapas el aprendizaje de materias troncales que contribuyan a la adquisición de las competencias fundamentales para el desarrollo académico de los alumnos y alumnas, es otro objetivo básico de la reforma. La revisión curricular que suceda a la aprobación de la ley orgánica deberá tener muy en cuenta las necesidades de aprendizaje vinculadas a los acelerados cambios sociales y económicos que estamos viviendo. La simplificación del desarrollo curricular es un elemento esencial para la transformación del sistema educativo, simplificación que, de acuerdo con las directrices de la Unión Europea, debe proporcionar un conocimiento sólido

de los contenidos que garantice la efectividad en la adquisición de las competencias básicas. Las claves de este proceso de cambio curricular son favorecer una visión interdisciplinar y, de manera especial, posibilitar una mayor autonomía a la función docente, de forma que permita satisfacer las exigencias de una mayor personalización de la educación, teniendo en cuenta el principio de especialización del profesorado.

X

Las rigideces del sistema conducen a la exclusión de los alumnos y alumnas cuyas expectativas no se adecuan al marco establecido. En cambio, la posibilidad de elegir entre distintas trayectorias les garantiza una más fácil permanencia en el sistema educativo y, en consecuencia, mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional. La flexibilización de las trayectorias, de forma que cada estudiante pueda desarrollar todo su potencial, se concreta en el desarrollo de programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento en el segundo y el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, la Formación Profesional Básica, la anticipación de los itinerarios hacia Bachillerato y Formación Profesional, y la transformación del actual cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria en un curso fundamentalmente propedéutico y con dos trayectorias bien diferenciadas. Esta diversificación permitirá que el estudiante reciba una atención personalizada para que se oriente hacia la vía educativa que mejor se adapte a sus necesidades y aspiraciones, lo que debe favorecer su progresión en el sistema educativo.

Es un tema recurrente de la reforma eliminar las barreras para favorecer la realización, como mínimo, de las etapas superiores de secundaria, una exigencia cada vez más evidente en la sociedad en la que vivimos, para lo que se han planteado nuevos itinerarios y se ha dotado de mayor permeabilidad a los existentes. La permeabilidad del sistema, tanto vertical como horizontal, es una de las mayores preocupaciones de la Unión Europea. Así, la Ley abre pasarelas entre todas las trayectorias formativas y dentro de ellas, de manera que ninguna decisión de ningún alumno o alumna sea irreversible. Cualquier alumno o alumna puede transitar a lo largo de su proceso de formación de unos ámbitos a otros de acuerdo con su vocación, esfuerzo y expectativas vitales, enlazando con las necesidades de una formación a lo largo de la vida.

Junto a estos principios es necesario destacar tres ámbitos sobre los que la LOMCE hace especial incidencia con vistas a la transformación del sistema educativo: las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el fomento del plurilingüismo, y la modernización de la Formación Profesional.

XI

La tecnología ha conformado históricamente la educación y la sigue conformando. El aprendizaje personalizado y su universalización como grandes retos de la transformación educativa, así como la satisfacción de los aprendizajes en competencias no cognitivas, la adquisición de actitudes y el aprender haciendo, demandan el uso intensivo de las tecnologías. Conectar con los hábitos y experiencias de las nuevas generaciones exige una revisión en profundidad de la noción de aula y de espacio educativo, solo posible desde una lectura amplia de la función educativa de las nuevas tecnologías.

La incorporación generalizada al sistema educativo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), que tendrán en cuenta los principios de diseño para todas las personas y accesibilidad universal, permitirá personalizar la educación y adaptarla a las necesidades y al ritmo de cada alumno o alumna. Por una parte, servirá para el refuerzo y apoyo en los casos de bajo rendimiento y, por otra, permitirá expandir sin limitaciones los conocimientos transmitidos en el aula. Los alumnos y alumnas con motivación podrán así acceder, de acuerdo con su capacidad, a los recursos educativos que ofrecen ya muchas instituciones en los planos nacional e internacional. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación serán una pieza fundamental para producir el cambio metodológico que lleve a conseguir el objetivo de mejora de la calidad educativa. Asimismo, el uso responsable y ordenado de estas nuevas tecnologías por parte de los alumnos y alumnas debe estar presente en todo el sistema educativo. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación serán también una herramienta clave en la formación del profesorado y en el aprendizaje de

los ciudadanos a lo largo de la vida, al permitirles compatibilizar la formación con las obligaciones personales o laborales y, asimismo, lo serán en la gestión de los procesos.

Una vez valoradas experiencias anteriores, es imprescindible que el modelo de digitalización de la escuela por el que se opte resulte económicamente sostenible, y que se centre en la creación de un ecosistema digital de ámbito nacional que permita el normal desarrollo de las opciones de cada Administración educativa.

XII

El dominio de una segunda o, incluso, una tercera lengua extranjeras se ha convertido en una prioridad en la educación como consecuencia del proceso de globalización en que vivimos, a la vez que se muestra como una de las principales carencias de nuestro sistema educativo. La Unión Europea fija el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable para la construcción de un proyecto europeo. La Ley apoya decididamente el plurilingüismo, redoblando los esfuerzos para conseguir que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel de comprensión oral y lectora y de expresión oral y escrita resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales, y por ello apuesta decididamente por la incorporación curricular de una segunda lengua extranjera.

XIII

La principal diferencia del sistema educativo español con los de nuestro entorno radica en el número especialmente bajo de alumnos y alumnas que transitan por nuestra Formación Profesional. Esta situación incide inevitablemente en la empleabilidad y en la competitividad de nuestra economía, limitando las opciones vitales de muchos jóvenes. Revitalizar la opción del aprendizaje profesional como una opción acorde con la voluntad de un desarrollo personal y también su permeabilidad con el resto del sistema es un objetivo estratégico de esta Ley. Para alcanzarlo se propone la modernización de la oferta, su adaptación a los requerimientos de los diferentes sectores productivos, la implicación de las empresas en el proceso formativo, con la importante novedad de la Formación Profesional dual, y la búsqueda de un acercamiento a los modelos de los países de nuestro entorno con niveles mucho menores de desempleo juvenil. Se crea un nuevo título de Formación Profesional Básica, se flexibilizan las vías de acceso desde la Formación Profesional Básica hacia la de Grado Medio y desde ésta hacia la de Grado Superior, se prioriza la contribución a la ampliación de las competencias en Formación Profesional Básica y de Grado Medio, se regula la Formación Profesional dual y se completa con materias optativas orientadas a los ciclos de grado superior y al tránsito hacia otras enseñanzas.

XIV

La Recomendación (2002)12 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la Educación para la Ciudadanía Democrática, de fecha 16 de octubre de 2002, señala que la educación para la ciudadanía democrática es esencial para promover una sociedad libre, tolerante y justa y que contribuye a defender los valores y principios de la libertad, el pluralismo, los derechos humanos y el imperio de la ley, que son los fundamentos de la democracia.

Uno de los principios en los que se inspira el Sistema Educativo Español es la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación. Se contempla también como fin a cuya consecución se orienta el Sistema Educativo Español la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Esta Ley Orgánica considera esencial la preparación para la ciudadanía activa y la adquisición de las competencias sociales y cívicas, recogidas en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. En el contexto del cambio metodológico que esta Ley

Orgánica propugna se aborda esta necesidad de forma transversal al incorporar la educación cívica y constitucional a todas las asignaturas durante la educación básica, de forma que la adquisición de competencias sociales y cívicas se incluya en la dinámica cotidiana de los procesos de enseñanza y aprendizaje y se potencie de esa forma, a través de un planteamiento conjunto, su posibilidad de transferencia y su carácter orientador.

XV

La transformación del sistema educativo es el resultado de un esfuerzo sostenido y constante de reforma educativa, esfuerzo que sólo es posible realizar con la colaboración permanente y respetuosa de todos los actores. De manera especial, será relevante promover una cooperación sincera entre las Administraciones educativas que permita compartir las mejores prácticas del sistema y mejorar la cohesión territorial. Además, esta Ley adquirirá pleno sentido con el desarrollo de una futura ley sobre la función docente.

Artículo único. *Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la redacción de los párrafos b), k) y l) y se añaden nuevos párrafos h bis) y q) al artículo 1 en los siguientes términos:

«b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

h bis) El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos.

k) La educación para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar.

l) El desarrollo, en la escuela, de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género.

q) La libertad de enseñanza, que reconozca el derecho de los padres, madres y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos, en el marco de los principios constitucionales.»

Dos. Se añade un nuevo artículo 2 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 2 bis. *Sistema Educativo Español.*

1. A efectos de esta Ley Orgánica, se entiende por Sistema Educativo Español el conjunto de Administraciones educativas, profesionales de la educación y otros agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de regulación, de financiación o de prestación de servicios para el ejercicio del derecho a la educación en España, y los titulares de este derecho, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para prestarlo.

2. Las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa.

3. Para la consecución de los fines previstos en el artículo 2, el Sistema Educativo Español contará, entre otros, con los siguientes instrumentos:

a) El Consejo Escolar del Estado, como órgano de participación de la comunidad educativa en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento al Gobierno.

b) La Conferencia Sectorial de Educación, como órgano de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

- c) Las mesas sectoriales de negociación de la enseñanza pública y de la enseñanza concertada que se constituyan.
- d) El Sistema de Información Educativa.
- e) El Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio, como garantía de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

4. El funcionamiento del Sistema Educativo Español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 10 al artículo 3, con la siguiente redacción:

«10. Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.»

Cuatro. El título del capítulo III del título preliminar y el artículo 6 quedan redactados de la siguiente manera:

«CAPÍTULO III

Currículo y distribución de competencias

Artículo 6. *Currículo.*

1. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley Orgánica, se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.

2. El currículo estará integrado por los siguientes elementos:

- a) Los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.
- b) Las competencias, o capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos.
- c) Los contenidos, o conjuntos de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias.

Los contenidos se ordenan en asignaturas, que se clasifican en materias, ámbitos, áreas y módulos en función de las enseñanzas, las etapas educativas o los programas en que participen los alumnos y alumnas.

d) La metodología didáctica, que comprende tanto la descripción de las prácticas docentes como la organización del trabajo de los docentes.

e) Los estándares y resultados de aprendizaje evaluables.

f) Los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.»

Cinco. Se añade un nuevo artículo 6 bis, dentro del capítulo III del título preliminar, con la siguiente redacción:

«Artículo 6 bis. *Distribución de competencias.*

1. Corresponde al Gobierno:

- a) La ordenación general del sistema educativo.
- b) La regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

c) La programación general de la enseñanza, en los términos establecidos en los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

d) La alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30.^a de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos.

e) El diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica.

2. En Educación Primaria, en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato, las asignaturas se agruparán en tres bloques, de asignaturas troncales, de asignaturas específicas y de asignaturas de libre configuración autonómica, sobre los que las Administraciones educativas y los centros docentes realizarán sus funciones de la siguiente forma:

a) Corresponderá al Gobierno:

1.º Determinar los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el horario lectivo mínimo del bloque de asignaturas troncales.

2.º Determinar los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas específicas.

3.º Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como las características generales de las pruebas, en relación con la evaluación final de Educación Primaria.

b) Corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en relación con las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato:

1.º Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, en relación con los contenidos de los bloques de asignaturas troncales y específicas.

2.º Determinar las características de las pruebas.

3.º Diseñar las pruebas y establecer su contenido para cada convocatoria.

c) Dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con los apartados anteriores, las Administraciones educativas podrán:

1.º Complementar los contenidos del bloque de asignaturas troncales.

2.º Establecer los contenidos de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.

3.º Realizar recomendaciones de metodología didáctica para los centros docentes de su competencia.

4.º Fijar el horario lectivo máximo correspondiente a los contenidos de las asignaturas del bloque de asignaturas troncales.

5.º Fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.

6.º En relación con la evaluación durante la etapa, complementar los criterios de evaluación relativos a los bloques de asignaturas troncales y específicas, y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

7.º Establecer los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

d) Dentro de la regulación y límites establecidos por las Administraciones educativas de acuerdo con los apartados anteriores, y en función de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa, los centros docentes podrán:

1.º Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y configurar su oferta formativa.

2.º Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.

3.º Determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas.

e) El horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas troncales se fijará en cómputo global para toda la Educación Primaria, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, y para cada uno de los cursos de Bachillerato, y no será inferior al 50% del total del horario lectivo fijado por cada Administración educativa como general. En este cómputo no se tendrán en cuenta posibles ampliaciones del horario que se puedan establecer sobre el horario general.

3. Para el segundo ciclo de Educación Infantil, las enseñanzas artísticas profesionales, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas deportivas, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación del currículo básico, que requerirán el 55 por 100 de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.

4. En relación con la Formación Profesional, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico. Los contenidos del currículo básico requerirán el 55 por 100 de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.

5. Las Administraciones educativas fomentarán y potenciarán la autonomía de los centros, evaluarán sus resultados y aplicarán los oportunos planes de actuación.

Los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía, tal y como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.

6. Los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por esta Ley Orgánica serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas en la legislación vigente y en las normas básicas y específicas que al efecto se dicten.

7. En el marco de la cooperación internacional en materia de educación, el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en este artículo, podrá establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a los títulos respectivos.»

Seis. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 9, con la siguiente redacción:

«3. En los programas de cooperación territorial se tendrá en cuenta, como criterio para la distribución territorial de recursos económicos, la singularidad de estos programas en términos orientados a favorecer la igualdad de oportunidades. Se valorará especialmente el fenómeno de la despoblación de un territorio, así como la dispersión geográfica de la población, la insularidad y las necesidades específicas que presenta la escolarización del alumnado de zonas rurales.»

Siete. Se modifica el apartado 2 del artículo 16, con la siguiente redacción:

«2. La finalidad de la Educación Primaria es facilitar a los alumnos y alumnas los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, la adquisición de nociones básicas de la cultura, y el hábito de convivencia así como los de estudio y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas y de prepararlos para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.»

Ocho. Se modifican los párrafos b), h) y j) del artículo 17, que pasa a tener la siguiente redacción:

«b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y de responsabilidad en el estudio, así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje, y espíritu emprendedor.

h) Conocer los aspectos fundamentales de las Ciencias de la Naturaleza, las Ciencias Sociales, la Geografía, la Historia y la Cultura.

j) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales y audiovisuales.»

Nueve. El artículo 18 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La etapa de Educación Primaria comprende seis cursos y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador.

2. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas troncales en cada uno de los cursos:

- a) Ciencias de la Naturaleza.
- b) Ciencias Sociales.
- c) Lengua Castellana y Literatura.
- d) Matemáticas.
- e) Primera Lengua Extranjera.

3. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:

- a) Educación Física.
- b) Religión, o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres, madres o tutores legales.
- c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos una de las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas:

- 1.º Educación Artística.
- 2.º Segunda Lengua Extranjera.
- 3.º Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales no la han escogido en la elección indicada en el apartado 3.b).
- 4.º Valores Sociales y Cívicos, sólo si los padres, madres o tutores legales no la han escogido en la elección indicada en el apartado 3.b).

4. Los alumnos y alumnas deben cursar el área Lengua Cooficial y Literatura en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha área en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. El área Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al del área Lengua Castellana y Literatura.

Además, los alumnos y alumnas podrán cursar algún área más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, que podrán ser del bloque de asignaturas específicas no cursadas, profundización o refuerzo de las áreas troncales, o áreas a determinar.

5. En el conjunto de la etapa, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.

6. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las áreas.»

Diez. Se suprime el apartado 2 del artículo 19.

Once. Se añade un apartado 4 al artículo 19, con la siguiente redacción:

«4. La lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera. Se priorizarán la comprensión y la expresión oral.

Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.»

Doce. El artículo 20 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 20. Evaluación durante la etapa.

1. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.

Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

2. El alumno o alumna accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que ha logrado los objetivos y ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes. De no ser así, podrá repetir una sola vez durante la etapa, con un plan específico de refuerzo o recuperación. Se atenderá especialmente a los resultados de la evaluación individualizada al finalizar el tercer curso de Educación Primaria y de final de Educación Primaria.

3. Los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas al finalizar el tercer curso de Educación Primaria, según dispongan las Administraciones educativas, en la que se comprobará el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. De resultar desfavorable esta evaluación, el equipo docente deberá adoptar las medidas ordinarias o extraordinarias más adecuadas.

4. Se prestará especial atención durante la etapa a la atención personalizada de los alumnos y alumnas, la realización de diagnósticos precoces y el establecimiento de mecanismos de refuerzo para lograr el éxito escolar.

5. En aquellas Comunidades Autónomas que posean, junto al castellano, otra lengua oficial de acuerdo con sus Estatutos, los alumnos y alumnas podrán estar exentos de realizar la evaluación del área Lengua Cooficial y Literatura según la normativa autonómica correspondiente.»

Trece. El artículo 21 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 21. Evaluación final de Educación Primaria.

1. Al finalizar el sexto curso de Educación Primaria, se realizará una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas, en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

2. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los criterios de evaluación y las características generales de las pruebas para todo el Sistema Educativo Español con el fin de asegurar unos criterios y características de evaluación comunes a todo el territorio.

3. El resultado de la evaluación se expresará en niveles. El nivel obtenido por cada alumno o alumna se hará constar en un informe, que será entregado a los padres, madres o tutores legales y que tendrá carácter informativo y orientador para los centros en los que los alumnos y alumnas hayan cursado sexto curso de Educación Primaria y para aquellos en los que cursen el siguiente curso escolar, así

como para los equipos docentes, los padres, madres o tutores legales y los alumnos y alumnas.

Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos cuyos resultados sean inferiores a los valores que, a tal objeto, hayan establecido.

En relación con los centros concertados se estará a la normativa reguladora del concierto correspondiente.»

Catorce. Se añade un artículo 23 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 23 bis. *Ciclos de Educación Secundaria Obligatoria.*

La etapa de Educación Secundaria Obligatoria se organiza en materias y comprende dos ciclos, el primero de tres cursos escolares y el segundo de uno.

El segundo ciclo o cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria tendrá un carácter fundamentalmente propedéutico.»

Quince. El artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 24. *Organización del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.*

1. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales en los cursos primero y segundo:

- a) Biología y Geología en primer curso.
- b) Física y Química en segundo curso.
- c) Geografía e Historia en ambos cursos.
- d) Lengua Castellana y Literatura en ambos cursos.
- e) Matemáticas en ambos cursos.
- f) Primera Lengua Extranjera en ambos cursos.

2. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales en el curso tercero:

- a) Biología y Geología.
- b) Física y Química.
- c) Geografía e Historia.
- d) Lengua Castellana y Literatura.
- e) Primera Lengua Extranjera.

3. Como materia de opción, en el bloque de asignaturas troncales deberán cursar, bien Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas, o bien Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, de los alumnos y alumnas.

4. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:

- a) Educación Física.
- b) Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumno o alumna.
- c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de una y, máximo de cuatro, de las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas, que podrán ser diferentes en cada uno de los cursos:

- 1.º Cultura Clásica.
- 2.º Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- 3.º Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.
- 4.º Música.
- 5.º Segunda Lengua Extranjera.
- 6.º Tecnología.

7.º Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b).

8.º Valores Éticos, sólo si los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b).

5. Los alumnos y alumnas deben cursar la materia Lengua Cooficial y Literatura del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha materia en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. La materia Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Castellana y Literatura.

Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrán ser materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas, o materias a determinar. Estas materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica podrán ser diferentes en cada uno de los cursos.

6. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias del ciclo, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las materias.

7. Con el fin de facilitar el tránsito del alumnado entre la Educación Primaria y el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes, podrán agrupar las materias del primer curso en ámbitos de conocimiento.»

Dieciséis. El artículo 25 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 25. Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

1. Los padres, madres o tutores legales o, en su caso, los alumnos y alumnas podrán escoger cursar el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria por una de las dos siguientes opciones:

- a) Opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato.
- b) Opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional.

A estos efectos, no serán vinculantes las opciones cursadas en tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

2. En la opción de enseñanzas académicas, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- a) Geografía e Historia.
- b) Lengua Castellana y Literatura.
- c) Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas.
- d) Primera Lengua Extranjera.

3. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas deben cursar al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

- 1.º Biología y Geología.
- 2.º Economía.
- 3.º Física y Química.
- 4.º Latín.

4. En la opción de enseñanzas aplicadas, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- a) Geografía e Historia.
- b) Lengua Castellana y Literatura.
- c) Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas.
- d) Primera Lengua Extranjera.

5. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas deben cursar al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

- 1.º Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional.
- 2.º Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.
- 3.º Tecnología.

6. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

- a) Educación Física.
- b) Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres, madres o tutores legales o en su caso del alumno o alumna.
- c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, un mínimo de una y máximo de cuatro materias de las siguientes del bloque de asignaturas específicas:

- 1.º Artes Escénicas y Danza.
- 2.º Cultura Científica.
- 3.º Cultura Clásica.
- 4.º Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- 5.º Filosofía.
- 6.º Música.
- 7.º Segunda Lengua Extranjera.
- 8.º Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- 9.º Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales o en su caso el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 6.b).
- 10.º Valores Éticos, sólo si los padres, madres o tutores legales o en su caso el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 6.b).
- 11.º Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.

7. Los alumnos y alumnas deben cursar la materia Lengua Cooficial y Literatura en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha materia en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. La materia Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Castellana y Literatura.

Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrán ser materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas, materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas, o materias a determinar.

8. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de este curso, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las materias.

9. Las Administraciones educativas y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios para orientar a los alumnos y alumnas en la elección de las materias troncales de opción.

10. El alumnado deberá poder lograr los objetivos de la etapa y alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes tanto por la opción de enseñanzas académicas como por la de enseñanzas aplicadas.»

Diecisiete. Se añade un apartado 6 al artículo 26 con la siguiente redacción:

«6. En el proceso de aprendizaje de lengua extranjera, la lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo. Se priorizarán la comprensión y expresión oral.

Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.»

Dieciocho. El artículo 27 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 27. Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

1. El Gobierno definirá las condiciones básicas para establecer los requisitos de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollarán a partir de 2.º curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

En este supuesto, se utilizará una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias diferente a la establecida con carácter general, con la finalidad de que los alumnos y alumnas puedan cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. El equipo docente podrá proponer a los padres, madres o tutores legales la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de aquellos alumnos y alumnas que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso, o que una vez cursado segundo curso no estén en condiciones de promocionar al tercero. El programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero en el primer supuesto, o sólo en tercer curso en el segundo supuesto.

Aquellos alumnos y alumnas que, habiendo cursado tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar al cuarto curso, podrán incorporarse excepcionalmente a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento para repetir tercer curso.

3. Estos programas irán dirigidos preferentemente a aquellos alumnos y alumnas que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.

4. Las Administraciones educativas garantizarán al alumnado con discapacidad que participe en estos programas la disposición de los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado en el Sistema Educativo Español.»

Diecinueve. El artículo 28 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 28. Evaluación y promoción.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa e integradora.

Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del

alumno o alumna respectivo, atendiendo al logro de los objetivos y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.

Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias, o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.

De forma excepcional, podrá autorizarse la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

a) que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas,

b) que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno o alumna seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica,

c) y que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el apartado 7 de este artículo.

Podrá también autorizarse de forma excepcional la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea cuando el equipo docente considere que el alumno o alumna puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el apartado 7 de este artículo.

A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que dichos alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas. La materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura en aquellas Comunidades Autónomas que posean lengua cooficial.

3. Con el fin de facilitar a los alumnos y alumnas la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.

4. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias no superadas, seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción previstos en los apartados anteriores.

5. El alumno o alumna podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4. Excepcionalmente, un alumno o alumna podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

6. En todo caso, las repeticiones se establecerán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno o alumna y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas.

7. Con la finalidad de facilitar que todos los alumnos y alumnas logren los objetivos y alcancen el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas establecerán medidas de refuerzo

educativo, con especial atención a las necesidades específicas de apoyo educativo. La aplicación personalizada de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador, que incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta a padres, madres o tutores legales o, en su caso, al alumno o alumna del itinerario más adecuado a seguir, que podrá incluir la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica.

8. Tras cursar el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como una vez cursado segundo curso cuando el alumno o alumna se vaya a incorporar de forma excepcional a un ciclo de Formación Profesional Básica, se entregará a los alumnos y alumnas un certificado de estudios cursados.

9. En aquellas Comunidades Autónomas que posean, junto al castellano, otra lengua oficial de acuerdo con sus Estatutos, los alumnos y alumnas podrán estar exentos de realizar la evaluación de la materia Lengua Cooficial y Literatura según la normativa autonómica correspondiente.»

Veinte. El artículo 29 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 29. Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.

1. Al finalizar el cuarto curso, los alumnos y alumnas realizarán una evaluación individualizada por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas, en la que se comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

a) Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales, salvo Biología y Geología y Física y Química, de las que el alumno o alumna será evaluado si las escoge entre las materias de opción, según se indica en el párrafo siguiente.

b) Dos de las materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cuarto curso.

c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física, Religión, o Valores Éticos.

2. Los alumnos y alumnas podrán realizar la evaluación por cualquiera de las dos opciones de enseñanzas académicas o de enseñanzas aplicadas, con independencia de la opción cursada en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, o por ambas opciones en la misma ocasión.

3. Podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido bien evaluación positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos materias siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas. A estos efectos, la materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura en aquellas Comunidades Autónomas que posean lengua cooficial.

A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que dichos alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.

4. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá para todo el Sistema Educativo Español los criterios de evaluación y las características de las pruebas, y las diseñará y establecerá su contenido para cada convocatoria.

5. La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.

6. Los alumnos y alumnas que no hayan superado la evaluación por la opción escogida, o que deseen elevar su calificación final de Educación Secundaria Obligatoria, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud.

Los alumnos y alumnas que hayan superado esta evaluación por una opción podrán presentarse de nuevo a evaluación por la otra opción si lo desean, y de no superarla en primera convocatoria podrán repetirla en convocatorias sucesivas, previa solicitud.

Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias que el alumno o alumna haya superado.

Se celebrarán al menos dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria.»

Veintiuno. El artículo 30 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 30. Propuesta de acceso a Formación Profesional Básica.

El equipo docente podrá proponer a los padres, madres o tutores legales, en su caso a través del consejo orientador, la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica cuando el grado de adquisición de las competencias así lo aconseje, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 41.1 de esta Ley Orgánica.»

Veintidós. El artículo 31 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 31. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de dicha etapa igual o superior a 5 puntos sobre 10. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la siguiente ponderación:

a) Con un peso del 70%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria.

b) Con un peso del 30%, la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria. En caso de que el alumno o alumna haya superado la evaluación por las dos opciones de evaluación final, a que se refiere el artículo 29.1, para la calificación final se tomará la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta la nota obtenida en ambas opciones.

2. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder a las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de esta Ley Orgánica, de acuerdo con los requisitos que se establecen para cada enseñanza.

3. En el título deberá constar la opción u opciones por las que se realizó la evaluación final, así como la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria.

Se hará constar en el título, por diligencia o anexo al mismo, la nueva calificación final de Educación Secundaria Obligatoria cuando el alumno o alumna se hubiera presentado de nuevo a evaluación por la misma opción para elevar su calificación final.

También se hará constar, por diligencia o anexo, la superación por el alumno o alumna de la evaluación final por una opción diferente a la que ya conste en el título, en cuyo caso la calificación final será la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta los resultados de ambas opciones.

4. Los alumnos y alumnas que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán una certificación oficial en la que constará el número de años cursados, así como el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes.

5. Las Administraciones educativas podrán establecer medidas de atención personalizada dirigidas a aquellos alumnos y alumnas que habiéndose presentado a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria no la hayan superado.

6. En caso de que se obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la prueba regulada en el apartado 2 del artículo 68 de esta Ley Orgánica, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la obtenida en dicha prueba.»

Veintitrés. Los apartados 2 y 4 del artículo 32 quedan redactados de la siguiente manera:

«2. Podrán acceder a los estudios de Bachillerato los alumnos y alumnas que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y hayan superado la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas académicas.

4. Los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años.»

Veinticuatro. El artículo 34 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 34. Organización general del Bachillerato.

1. Las modalidades del Bachillerato que podrán ofrecer las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes serán las siguientes:

- a) Ciencias.
- b) Humanidades y Ciencias Sociales.
- c) Artes.

2. En el proceso de aprendizaje de lengua extranjera, la lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo. Se priorizarán la comprensión y expresión oral.

Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

3. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará el régimen de reconocimiento recíproco entre los estudios de Bachillerato y los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional, las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño de grado medio, y las Enseñanzas Deportivas de grado medio, a fin de que puedan ser tenidos en cuenta los estudios superados, aun cuando no se haya alcanzado la titulación correspondiente.»

Veinticinco. Se añade un nuevo artículo 34 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 34 bis. Organización del primer curso de Bachillerato.

1. En la modalidad de Ciencias, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- a) Filosofía.
- b) Lengua Castellana y Literatura I.
- c) Matemáticas I.
- d) Primera Lengua Extranjera I.

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias más de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

- 1.º Biología y Geología.
- 2.º Dibujo Técnico I.
- 3.º Física y Química.

2. En la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- a) Filosofía.
- b) Lengua Castellana y Literatura I.
- c) Primera Lengua Extranjera I.
- d) Para el itinerario de Humanidades, Latín I. Para el itinerario de Ciencias Sociales, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.
- e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales, organizadas, en su caso, en bloques que faciliten el tránsito a la educación superior:

- 1.º Economía.
- 2.º Griego I.
- 3.º Historia del Mundo Contemporáneo.
- 4.º Literatura Universal.

3. En la modalidad de Artes, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- a) Filosofía.
- b) Fundamentos del Arte I.
- c) Lengua Castellana y Literatura I.
- d) Primera Lengua Extranjera I.
- e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

- 1.º Cultura Audiovisual I.
- 2.º Historia del Mundo Contemporáneo.
- 3.º Literatura Universal.

4. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

- a) Educación Física.
- b) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de dos y máximo de tres materias de entre las siguientes:

- 1.º Análisis Musical I.
- 2.º Anatomía Aplicada.
- 3.º Cultura Científica.
- 4.º Dibujo Artístico I.
- 5.º Dibujo Técnico I, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Dibujo Técnico I en el apartado 1.e).2.º).
- 6.º Lenguaje y Práctica Musical.
- 7.º Religión.
- 8.º Segunda Lengua Extranjera I.
- 9.º Tecnología Industrial I.
- 10.º Tecnologías de la Información y la Comunicación I.
- 11.º Volumen.
- 12.º Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.

5. Los alumnos y alumnas deben cursar la materia Lengua Cooficial y Literatura en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas

Comunidades Autónomas que posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha materia en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. La materia Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Castellana y Literatura.

Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrán ser materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas, materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas, o materias a determinar.

6. Las Administraciones educativas y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios para orientar a los alumnos y alumnas en la elección de las materias troncales de opción.»

Veintiséis. Se añade un nuevo artículo 34 ter, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 34 ter. Organización del segundo curso de Bachillerato.

1. En la modalidad de Ciencias, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- a) Historia de España.
- b) Lengua Castellana y Literatura II.
- c) Matemáticas II.
- d) Primera Lengua Extranjera II.

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias más de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

- 1.º Biología.
- 2.º Dibujo Técnico II.
- 3.º Física.
- 4.º Geología.
- 5.º Química.

2. En la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- a) Historia de España.
- b) Lengua Castellana y Literatura II.
- c) Primera Lengua Extranjera II.
- d) Para el itinerario de Humanidades, Latín II. Para el itinerario de Ciencias Sociales, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales, organizadas, en su caso, en bloques que faciliten el tránsito a la educación superior:

- 1.º Economía de la Empresa.
- 2.º Geografía.
- 3.º Griego II.
- 4.º Historia del Arte.
- 5.º Historia de la Filosofía.

3. En la modalidad de Artes, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- a) Fundamentos del Arte II.
- b) Historia de España.
- c) Lengua Castellana y Literatura II.
- d) Primera Lengua Extranjera II.

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

- 1.º Artes Escénicas.
- 2.º Cultura Audiovisual II.
- 3.º Diseño.

4. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas cursarán un mínimo de dos y máximo de tres materias de las siguientes del bloque de asignaturas específicas:

- a) Análisis Musical II.
- b) Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.
- c) Dibujo Artístico II.
- d) Dibujo Técnico II, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Dibujo Técnico II en el apartado 1.e).2.º
- e) Fundamentos de Administración y Gestión.
- f) Historia de la Filosofía, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Historia de la Filosofía en el apartado 2.e).5.º
- g) Historia de la Música y de la Danza.
- h) Imagen y Sonido.
- i) Psicología.
- j) Religión.
- k) Segunda Lengua Extranjera II.
- l) Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica.
- m) Tecnología Industrial II.
- n) Tecnologías de la Información y la Comunicación II.
- ñ) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.

5. Los alumnos y alumnas deben cursar la materia Lengua Cooficial y Literatura en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha materia en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. La materia Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Castellana y Literatura.

Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrán ser Educación Física, materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas, materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas, o materias a determinar.

6. Las Administraciones educativas y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios para orientar a los alumnos y alumnas en la elección de las materias troncales de opción.»

Veintisiete. Se adiciona un apartado 3 al artículo 35, que queda redactado de la siguiente manera:

«3. En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo.»

Veintiocho. El artículo 36 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 36. Evaluación y promoción.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias. El profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.

Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

2. Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. Los centros docentes deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.

A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que dichos alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque.

Sin superar el plazo máximo para cursar el Bachillerato indicado en el artículo 32.4, los alumnos y alumnas podrán repetir cada uno de los cursos de Bachillerato una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

3. Los alumnos y alumnas podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas.

4. La superación de las materias de segundo curso que impliquen continuidad estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso. Dicha correspondencia se establecerá por vía reglamentaria.

5. En aquellas Comunidades Autónomas que posean, junto al castellano, otra lengua oficial de acuerdo con sus Estatutos, los alumnos y alumnas podrán estar exentos de realizar la evaluación de la materia Lengua Cooficial y Literatura según la normativa autonómica correspondiente.»

Veintinueve. Se añade un nuevo artículo 36 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 36 bis. Evaluación final de Bachillerato.

1. Los alumnos y alumnas realizarán una evaluación individualizada al finalizar Bachillerato, en la que se comprobará el logro de los objetivos de esta etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

a) Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales. En el supuesto de materias que impliquen continuidad, se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en segundo curso.

b) Dos materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cualquiera de los cursos. Las materias que impliquen continuidad entre los cursos

primero y segundo sólo computarán como una materia; en este supuesto se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en segundo curso.

c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física ni Religión.

2. Sólo podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias.

A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que los alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque.

3. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá para todo el Sistema Educativo Español los criterios de evaluación y las características de las pruebas, y las diseñará y establecerá su contenido para cada convocatoria.

4. La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.

5. Los alumnos y alumnas que no hayan superado esta evaluación, o que deseen elevar su calificación final de Bachillerato, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud.

Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias a las que se haya concurrido.

Se celebrarán al menos dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria.»

Treinta. El artículo 37 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 37. Título de Bachiller.

1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la superación de la evaluación final de Bachillerato, así como una calificación final de Bachillerato igual o superior a 5 puntos sobre 10. La calificación final de esta etapa se deducirá de la siguiente ponderación:

a) Con un peso del 60%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Bachillerato.

b) Con un peso del 40%, la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.

2. El título de Bachiller facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5, y en él deberá constar la modalidad cursada, así como la calificación final de Bachillerato.

3. La evaluación positiva en todas las materias del Bachillerato sin haber superado la evaluación final de esta etapa dará derecho al alumno o alumna a obtener un certificado que surtirá efectos laborales y los académicos previstos en los artículos 41.2.b), 41.3.a), y 64.2.d) de esta Ley Orgánica.»

Treinta y uno. El artículo 38 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 38. Admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado desde el título de Bachiller o equivalente.

1. Las Universidades podrán determinar la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos y alumnas que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente exclusivamente por el criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato.

2. Además, las Universidades podrán fijar procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos y alumnas que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente, de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno, que deberá respetar los principios de igualdad, no

discriminación, mérito y capacidad. Dichos procedimientos utilizarán, junto al criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato, alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración:

- a) Modalidad y materias cursadas en el Bachillerato, en relación con la titulación elegida.
- b) Calificaciones obtenidas en materias concretas de los cursos de Bachillerato, o de la evaluación final de dicha etapa.
- c) Formación académica o profesional complementaria.
- d) Estudios superiores cursados con anterioridad.

Además, de forma excepcional, podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias.

La ponderación de la calificación final obtenida en el Bachillerato deberá tener un valor, como mínimo, del 60 % del resultado final del procedimiento de admisión.

Las Universidades podrán acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión que establezcan, así como el reconocimiento mutuo de los resultados de las valoraciones realizadas en los procedimientos de admisión.

3. Los procedimientos de admisión a la universidad deberán realizarse en condiciones de accesibilidad para los alumnos y alumnas con discapacidad.»

Treinta y dos. Se modifica la redacción de los apartados 2, 3 y 4 y se añade un nuevo apartado 7 al artículo 39 en los siguientes términos:

«2. La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

3. La Formación Profesional en el sistema educativo comprende los ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior, con una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.

4. Los títulos de Formación Profesional estarán referidos, con carácter general, al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y los ciclos de la Formación Profesional que conducen a su obtención serán los siguientes:

- a) Ciclos de Formación Profesional Básica.
- b) Ciclos formativos de grado medio.
- c) Ciclos formativos de grado superior.

El currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la presente Ley Orgánica.

El Gobierno desarrollará reglamentariamente las medidas que resulten necesarias para permitir la correspondencia, a efectos de equivalencia y convalidación, de los certificados de profesionalidad regulados en el apartado 3 del artículo 26 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, con los títulos de Formación Profesional del sistema educativo, a través de las unidades de competencia acreditadas.

7. En los estudios de Formación Profesional se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo.»

Treinta y tres. El artículo 40 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 40. Objetivos.

1. La Formación Profesional en el sistema educativo contribuirá a que el alumnado consiga los resultados de aprendizaje que le permitan:

- a) Desarrollar las competencias propias de cada título de formación profesional.
- b) Comprender la organización y las características del sector productivo correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional.
- c) Conocer la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.
- d) Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, con especial atención a la prevención de la violencia de género.
- e) Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de las personas con discapacidad, para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.
- f) Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.
- g) Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.
- h) Afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.
- i) Preparar al alumnado para su progresión en el sistema educativo.
- j) Conocer y prevenir los riesgos medioambientales.

2. Los ciclos de Formación Profesional Básica contribuirán, además, a que el alumnado adquiera o complete las competencias del aprendizaje permanente.

3. Los ciclos formativos de grado medio contribuirán, además, a ampliar las competencias de la enseñanza básica adaptándolas a un campo o sector profesional que permita al alumnado el aprendizaje a lo largo de la vida, a progresar en el sistema educativo, y a incorporarse a la vida activa con responsabilidad y autonomía.»

Treinta y cuatro. El artículo 41 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 41. Condiciones de acceso y admisión.

1. El acceso a los ciclos de Formación Profesional Básica requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica, de conformidad con lo indicado en el artículo 30.

2. El acceso a ciclos formativos de grado medio requerirá el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión de al menos uno de los siguientes títulos:

1.º Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que el alumno o alumna haya superado la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas aplicadas.

2.º Título Profesional Básico.

3.º Título de Bachiller.

4.º Un título universitario.

5.º Un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional.

b) Estar en posesión de un certificado acreditativo de haber superado todas las materias de Bachillerato.

c) Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa, y tener 17 años cumplidos en el año de finalización del curso. Las materias del curso y sus características básicas serán reguladas por el Gobierno.

d) Haber superado una prueba de acceso de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno, y tener 17 años cumplidos en el año de realización de dicha prueba.

Las pruebas y cursos indicados en los párrafos anteriores deberán permitir acreditar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento los ciclos de formación de grado medio, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.

Además, siempre que la demanda de plazas en ciclos formativos de grado medio supere la oferta, las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al centro docente, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente.

3. El acceso a ciclos formativos de grado superior requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título de Bachiller, de un título universitario, o de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de un certificado acreditativo de haber superado todas las materias de Bachillerato, o haber superado una prueba de acceso, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno, y tener 19 años cumplidos en el año de realización de dicha prueba.

La prueba deberá permitir acreditar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento los ciclos de formación de grado superior, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.

b) Siempre que la demanda de plazas en ciclos formativos de grado superior supere la oferta, las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al centro docente, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente.

4. Los alumnos y alumnas que no hayan superado las pruebas de acceso o las pruebas que puedan formar parte de los procedimientos de admisión, o que deseen elevar las calificaciones obtenidas, podrán repetirlas en convocatorias sucesivas, previa solicitud.

5. El Gobierno establecerá, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los criterios básicos relativos a la exención de alguna parte o del total de las pruebas de acceso o las pruebas que puedan formar parte de los procedimientos de admisión a los que se refieren los apartados anteriores, en función de la formación o de la experiencia profesional acreditada por el aspirante.

6. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las pruebas de evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.»

Treinta y cinco. El artículo 42 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 42. Contenido y organización de la oferta.

1. Corresponde a las Administraciones educativas programar la oferta de las enseñanzas de Formación Profesional, con respeto a los derechos reconocidos en la presente Ley.

2. El currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención.

3. La Formación Profesional promoverá la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos del ámbito profesional, así como los de las materias instrumentales, y garantizará que el alumnado adquiera y amplíe las competencias necesarias para su desarrollo profesional, personal y social.

4. Los ciclos de Formación Profesional Básica garantizarán la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente a través de la impartición de enseñanzas organizadas en los siguientes bloques comunes:

a) Bloque de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá las siguientes materias:

- 1.º Lengua Castellana.
- 2.º Lengua extranjera.
- 3.º Ciencias Sociales.
- 4.º En su caso, Lengua Cooficial.

b) Bloque de Ciencias Aplicadas, que incluirá las siguientes materias:

1.º Matemáticas Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje en un Campo Profesional.

2.º Ciencias Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje en un Campo Profesional.

Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado y fomentarán el trabajo en equipo. Asimismo, la tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración.

Además, las enseñanzas de la Formación Profesional Básica garantizarán al menos la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Los ciclos tendrán dos años de duración, y serán implantados en los centros que determinen las Administraciones educativas.

Los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando un ciclo de Formación Profesional Básica durante un máximo de cuatro años.

5. En el marco de lo establecido por las Administraciones educativas, los centros educativos podrán ofertar al alumnado que curse ciclos formativos de grado medio las siguientes materias voluntarias para facilitar la transición del alumno o alumna hacia otras enseñanzas:

- a) Comunicación en Lengua Castellana.
- b) Comunicación en Lengua extranjera.
- c) Matemáticas Aplicadas.
- d) En su caso, Comunicación en Lengua Cooficial.

Además, al objeto de facilitar la progresión del alumnado hacia los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional, los centros educativos podrán ofertar, en el marco de lo establecido por las Administraciones educativas, materias voluntarias relacionadas con el campo o sector profesional del que se trate, cuya superación facilitará la admisión en los ciclos formativos de grado superior en los términos que el Gobierno determine reglamentariamente.

Las materias indicadas en los párrafos anteriores podrán ofertarse en modalidad presencial o a distancia y no formarán parte del currículo de los ciclos formativos de grado medio.

6. Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.»

Treinta y seis. Se añade un nuevo artículo 42 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 42 bis. Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español.

1. La Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

2. El Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.»

Treinta y siete. El artículo 43 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 43. Evaluación.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos de Formación Profesional Básica y en los ciclos formativos de grado medio y superior se realizará por módulos profesionales y, en su caso, por materias o bloques, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente.

2. La superación de los ciclos de Formación Profesional Básica, de los ciclos formativos de grado medio y de los de grado superior requerirá la evaluación positiva en todos los módulos y en su caso materias y bloques que los componen.»

Treinta y ocho. El artículo 44 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 44. Títulos y convalidaciones.

1. Los alumnos y alumnas que superen un ciclo de Formación Profesional Básica recibirán el título Profesional Básico correspondiente.

El título Profesional Básico permitirá el acceso a los ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional del sistema educativo.

Los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión de un título Profesional Básico podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las dos opciones a las que se refiere el artículo 29.1 de esta Ley Orgánica, mediante la superación de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la opción que escoja el alumno o alumna. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.

Además, las personas mayores de 22 años que tengan acreditadas las unidades de competencia profesional incluidas en un título profesional básico, bien a través de certificados de profesionalidad de nivel 1 o por el procedimiento de evaluación y acreditación establecido, recibirán de las Administraciones educativas el título Profesional Básico.

2. Los alumnos y alumnas que superen los ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional recibirán el título de Técnico de la correspondiente profesión.

El título de Técnico permitirá el acceso, previa superación de un procedimiento de admisión, a los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional del sistema educativo.

3. Los alumnos y alumnas que superen los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional obtendrán el título de Técnico Superior.

El título de Técnico Superior permitirá el acceso, previa superación de un procedimiento de admisión, a los estudios universitarios de grado.

4. Los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior podrán obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de Bachillerato en relación con las materias del bloque de

asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o alumna.

En el título de Bachiller deberá hacerse referencia a que dicho título se ha obtenido de la forma indicada en el párrafo anterior, así como la calificación final de Bachillerato que será la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.

5. Aquellos alumnos y alumnas que no superen en su totalidad las enseñanzas de los ciclos de Formación Profesional Básica, o de cada uno de los ciclos formativos de grado medio o superior, recibirán un certificado académico de los módulos profesionales y en su caso bloques o materias superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

6. El Gobierno regulará el régimen de convalidaciones y equivalencias entre los ciclos formativos de grado medio y superior de la Formación Profesional y el resto de enseñanzas y estudios oficiales, oídos los correspondientes órganos colegiados.»

Treinta y nueve. El apartado 1 del artículo 46 queda redactado de la siguiente manera:

«1. El currículo de las enseñanzas artísticas profesionales será definido por el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 6 bis de esta Ley Orgánica.»

Cuarenta. El artículo 50 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La superación de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza dará derecho a la obtención del título de Técnico correspondiente.

2. El alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de Bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o alumna.

En el título de Bachiller deberá hacerse referencia a que dicho título se ha obtenido de la forma indicada en el párrafo anterior, así como la calificación final de Bachillerato, que será la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.»

Cuarenta y uno. El apartado 2 del artículo 53 queda redactado de la siguiente manera:

«2. El título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño permitirá el acceso directo a cualquiera de las modalidades de Bachillerato.»

Cuarenta y dos. El apartado 3 del artículo 54 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Los alumnos y alumnas que hayan terminado los estudios superiores de Música o de Danza obtendrán el título Superior de Música o Danza en la especialidad de que se trate, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del título Superior de Música o Danza.»

Cuarenta y tres. El apartado 3 del artículo 55 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Quienes hayan superado las enseñanzas de Arte Dramático obtendrán el título Superior de Arte Dramático, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del título Superior de Arte Dramático.»

Cuarenta y cuatro. El apartado 2 del artículo 56 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Los alumnos y alumnas que superen estos estudios obtendrán el título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la

Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.»

Cuarenta y cinco. Los apartados 3 y 4 del artículo 57 quedan redactados de la siguiente manera:

«3. Los estudios superiores de Artes Plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio, conducirán al título Superior de Artes Plásticas en la especialidad que corresponda, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del título Superior de Artes Plásticas.

4. Los estudios superiores de Diseño conducirán al título Superior de Diseño, en la especialidad que corresponda, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del título Superior de Diseño.»

Cuarenta y seis. Se añaden dos nuevos apartados 7 y 8 al artículo 58, con la siguiente redacción:

«7. Las Administraciones educativas podrán adscribir centros de Enseñanzas Artísticas Superiores mediante convenio a las Universidades, según lo indicado en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

8. Las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos para favorecer la autonomía y facilitar la organización y gestión de los Conservatorios y Escuelas Superiores de Enseñanzas Artísticas.»

Cuarenta y siete. El apartado 1 del artículo 59 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Las Enseñanzas de Idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los niveles siguientes: básico, intermedio y avanzado. Estos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

Las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.»

Cuarenta y ocho. El apartado 1 del artículo 62 queda redactado de la siguiente manera:

«1. El Gobierno determinará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, las equivalencias entre los títulos de las Enseñanzas de Idiomas y el resto de los títulos de las enseñanzas del sistema educativo.»

Cuarenta y nueve. El apartado 4 del artículo 63 queda redactado de la siguiente manera:

«4. El currículo de las Enseñanzas Deportivas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 3 del artículo 6 bis de la presente Ley Orgánica.»

Cincuenta. El artículo 64 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 64. Organización.

1. Las enseñanzas deportivas se estructurarán en dos grados, grado medio y grado superior, y podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

2. Para acceder al grado medio será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la opción de enseñanzas aplicadas o en la de enseñanzas académicas. Para acceder al grado superior será necesario estar en posesión del título de Técnico deportivo, en la modalidad o especialidad deportiva que se determine por vía reglamentaria, y además de, al menos, uno de los siguientes títulos:

- a) Título de Bachiller.
- b) Título de Técnico Superior.
- c) Título universitario.
- d) Certificado acreditativo de haber superado todas las materias del Bachillerato.

También podrán acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas aquellos aspirantes que, careciendo de los títulos o certificados indicados en el párrafo anterior, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. Para acceder por esta vía al grado medio se requerirá tener la edad de diecisiete años y diecinueve para el acceso al grado superior, cumplidos en el año de realización de la prueba, o dieciocho años si se acredita estar en posesión de un título de técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.

Las pruebas a las que se refiere el párrafo anterior deberán permitir acreditar para el grado medio los conocimientos y habilidades suficientes, y para el grado superior la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato, para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas, de acuerdo con los criterios que establezca el Gobierno.

3. En el caso de determinadas modalidades o especialidades, podrá requerirse además la superación de una prueba realizada por las Administraciones educativas, acreditar méritos deportivos o ambos requisitos de forma conjunta. El Gobierno regulará las características de la prueba y de los méritos deportivos, de tal manera que se demuestre tener las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes, así como la convalidación de los mismos por experiencia profesional, deportiva o formación acreditada.

4. Las enseñanzas deportivas se organizarán en bloques y módulos de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas adecuadas a los diversos campos profesionales y deportivos.

5. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas y los requisitos mínimos de los centros en los que podrán impartirse las enseñanzas respectivas.»

Cincuenta y uno. El artículo 65 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 65. Titulaciones y convalidaciones.

1. Quienes superen las enseñanzas deportivas del grado medio recibirán el título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

2. Quienes superen las enseñanzas deportivas del grado superior recibirán el título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

3. El título de Técnico Deportivo permitirá el acceso a todas las modalidades de Bachillerato.

4. El título de Técnico Deportivo Superior permitirá el acceso a los estudios universitarios de grado previa superación de un procedimiento de admisión.

5. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y oídos los correspondientes órganos colegiados, regulará el régimen de convalidaciones y

equivalencias entre las enseñanzas deportivas y el resto de enseñanzas y estudios oficiales.»

Cincuenta y dos. Se añade un nuevo párrafo h) al apartado 3 del artículo 66, con la siguiente redacción:

«h) Adquirir, ampliar y renovar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para la creación de empresas y para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.»

Cincuenta y tres. Se añade un nuevo apartado 9 al artículo 67 con la siguiente redacción:

«9. En atención a sus especiales circunstancias, por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención de uno de los títulos establecidos en la presente Ley.»

Cincuenta y cuatro. El artículo 68 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 68. Enseñanzas obligatorias.

1. Las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.

2. Corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las dos opciones a las que se refiere el artículo 25.1 de esta Ley Orgánica, siempre que hayan logrado los objetivos de la etapa y alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la nota obtenida en dichas pruebas.

Además, las Administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a dichas pruebas.

3. Para las personas que superen los diecisiete años de edad, las Administraciones educativas podrán establecer programas formativos dirigidos a la obtención del título de Técnico Profesional Básico, con independencia de la posibilidad de completar las enseñanzas de Formación Profesional Básica quienes las hubieran comenzado de acuerdo con lo indicado en los artículos 30, 41.1 y 42.4.»

Cincuenta y cinco. El apartado 4 del artículo 69 queda redactado de la siguiente manera:

«4. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller y los títulos de Formación Profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria. Para presentarse a las pruebas para la obtención del título de Bachiller se requiere tener veinte años, dieciocho para el título de Técnico y para el título Profesional Básico, veinte para el de Técnico Superior o, en su caso, diecinueve para aquéllos que estén en posesión del título de Técnico.

Además, las Administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a dichas pruebas.»

Cincuenta y seis. El apartado 5 del artículo 69 queda redactado de la siguiente manera:

«5. Los mayores de dieciocho años de edad podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones educativas, que acredite que el aspirante posee los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar

con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. La edad mínima de acceso a los Estudios superiores de música o de danza será de dieciséis años.»

Cincuenta y siete. Los apartados 1 y 2 del artículo 71 quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Las Administraciones educativas podrán establecer planes de centros prioritarios para apoyar especialmente a los centros que escolaricen alumnado en situación de desventaja social.

2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.»

Cincuenta y ocho. El artículo 76 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 76. *Ámbito.*

Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.»

Cincuenta y nueve. Se añade una sección cuarta dentro del capítulo I del título II y un artículo 79 bis con la siguiente redacción:

«Sección cuarta. *Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje*

Artículo 79 bis. *Medidas de escolarización y atención.*

1. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades.

2. La escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

3. La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que determinen las Administraciones educativas.»

Sesenta. El apartado 2 del artículo 84 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos matriculados en el centro, padres, madres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales, renta per cápita de la unidad familiar y condición legal de familia numerosa, situación de acogimiento familiar del alumno o alumna, y concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo.

No obstante, aquellos centros que tengan reconocida una especialización curricular por las Administraciones educativas, o que participen en una acción destinada a fomentar la calidad de los centros docentes de las descritas en el artículo

122 bis, podrán reservar al criterio del rendimiento académico del alumno o alumna hasta un 20 por ciento de la puntuación asignada a las solicitudes de admisión a enseñanzas postobligatorias. Dicho porcentaje podrá reducirse o modularse cuando sea necesario para evitar la ruptura de criterios de equidad y de cohesión del sistema.»

Sesenta y uno. El apartado 3 del artículo 84 queda redactado de la siguiente manera:

«3. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No constituye discriminación la admisión de alumnos y alumnas o la organización de la enseñanza diferenciadas por sexos, siempre que la enseñanza que impartan se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 14 de diciembre de 1960.

En ningún caso la elección de la educación diferenciada por sexos podrá implicar para las familias, alumnos y alumnas y centros correspondientes un trato menos favorable, ni una desventaja, a la hora de suscribir conciertos con las Administraciones educativas o en cualquier otro aspecto. A estos efectos, los centros deberán exponer en su proyecto educativo las razones educativas de la elección de dicho sistema, así como las medidas académicas que desarrollan para favorecer la igualdad.»

Sesenta y dos. El apartado 7 del artículo 84 queda redactado de la siguiente manera:

«7. En los procedimientos de admisión de alumnos y alumnas en centros públicos que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad aquellos alumnos y alumnas que procedan de los centros de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente, que tengan adscritos. En el caso de los centros privados concertados se seguirá un procedimiento análogo, siempre que dichas enseñanzas estén sostenidas con fondos públicos.

Asimismo, tendrán prioridad en el área de escolarización que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales aquellos alumnos y alumnas cuya escolarización en centros públicos y privados concertados venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género.»

Sesenta y tres. Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 85 en los siguientes términos:

«2. En los procedimientos de admisión de alumnos y alumnas a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley.»

Sesenta y cuatro. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 85 con la siguiente redacción:

«4. En la oferta a distancia, se podrán establecer criterios específicos adicionales en relación con las situaciones personales y laborales de las personas adultas.»

Sesenta y cinco. El apartado 3 del artículo 86 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Las familias podrán presentar al centro en que deseen escolarizar a sus hijos las solicitudes de admisión, que, en todo caso, deberán ser tramitadas. Los centros docentes deberán ser informados de las solicitudes de admisión que les afecten.»

Sesenta y seis. El apartado 2 del artículo 87 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, las Administraciones

educativas deberán reservar hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados.

Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período de escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.»

Sesenta y siete. El apartado 4 del artículo 107 queda redactado de la siguiente manera:

«4. Corresponde al Gobierno la regulación y la gestión de los centros docentes públicos españoles en el exterior, a cuyos efectos podrá dictar normas singulares en la aplicación de esta Ley a dichos centros en atención a sus especiales circunstancias.»

Sesenta y ocho. El artículo 109 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 109. Programación de la red de centros.

1. En la programación de la oferta de plazas, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación y los derechos individuales de alumnos y alumnas, padres, madres y tutores legales.

2. Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas, teniendo en cuenta la programación general de la enseñanza, las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, tomando en consideración la oferta existente de centros públicos y privados concertados y la demanda social. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas suficientes.»

Sesenta y nueve. Se añade un nuevo artículo 111 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 111 bis. Tecnologías de la Información y la Comunicación.

1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los estándares que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información utilizados en el Sistema Educativo Español, en el marco del Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en el artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Para ello, se identificarán los tipos básicos de sistemas de información utilizados por las Administraciones educativas, tanto para la gestión académica y administrativa como para el soporte al aprendizaje, y se determinarán las especificaciones técnicas básicas de los mismos y los distintos niveles de compatibilidad y seguridad en el tratamiento de los datos que deben alcanzar. Dentro de estas especificaciones, se considerarán especialmente relevantes las definiciones de los protocolos y formatos para el intercambio de datos entre sistemas de información de las Administraciones educativas.

Estas medidas también irán encaminadas a potenciar y a facilitar el aprovechamiento de los registros administrativos en el marco de las estadísticas educativas estatales, para posibilitar la ampliación de la información estadística referida al alumnado, el profesorado, los centros y las gestiones educativas, lo que redundará en la mejora de las herramientas de análisis y de seguimiento de la actividad educativa y de las medidas de mejora de la calidad del Sistema Educativo Español.

2. Los entornos virtuales de aprendizaje que se empleen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán la aplicación de planes educativos específicos diseñados por los docentes para la consecución de objetivos concretos del currículo, y deberán contribuir a la extensión del concepto de aula en el tiempo y en el espacio. Por ello deberán, respetando los estándares de interoperabilidad, permitir a los alumnos y alumnas el acceso, desde cualquier sitio y en cualquier momento, a los entornos de aprendizaje disponibles en los centros docentes en los que estudien, teniendo en cuenta los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas y con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual.

3. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los formatos que deberán ser soportados por las herramientas y sistemas de soporte al aprendizaje en el ámbito de los contenidos educativos digitales públicos con el objeto de garantizar su uso, con independencia de la plataforma tecnológica en la que se alberguen.

4. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ofrecerá plataformas digitales y tecnológicas de acceso a toda la comunidad educativa, que podrán incorporar recursos didácticos aportados por las Administraciones educativas y otros agentes para su uso compartido. Los recursos deberán ser seleccionados de acuerdo con parámetros de calidad metodológica, adopción de estándares abiertos y disponibilidad de fuentes que faciliten su difusión, adaptación, reutilización y redistribución y serán reconocidos como tales.

5. Se promoverá el uso, por parte de las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el aula, como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje.

6. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte elaborará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, un marco común de referencia de competencia digital docente que oriente la formación permanente del profesorado y facilite el desarrollo de una cultura digital en el aula.»

Setenta. El artículo 116 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 116. *Conciertos.*

1. Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109, podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos, sin que la elección de centro por razón de su carácter propio pueda representar para las familias, alumnos y alumnas y centros un trato menos favorable, ni una desventaja, a la hora de suscribir conciertos con las Administraciones educativas o en cualquier otro aspecto. Los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto.

2. Entre los centros que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquéllos que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. En todo caso, tendrán preferencia los centros que, cumpliendo los criterios anteriormente señalados, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa.

3. Corresponde al Gobierno establecer los aspectos básicos a los que deben someterse los conciertos. Estos aspectos se referirán al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación y en las normas que le sean de aplicación de la presente Ley; a la tramitación de la solicitud, la duración máxima del concierto y las causas de extinción; a las obligaciones de la titularidad del centro concertado y de la Administración educativa; al sometimiento del concierto al derecho administrativo; a las singularidades del régimen del profesorado sin relación laboral; a la constitución

del Consejo Escolar del centro al que se otorga el concierto y a la designación del director.

En concreto, el concierto educativo tendrá una duración mínima de seis años en el caso de Educación Primaria, y de cuatro años en el resto de los casos.

4. Corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas, rendición de cuentas, planes de actuación y adopción de medidas en función de los resultados académicos obtenidos, y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

5. Los conciertos podrán afectar a varios centros, siempre que pertenezcan a un mismo titular.

6. Las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, los ciclos de Formación Profesional Básica que, conforme a lo previsto en la presente Ley Orgánica, los centros privados concertados impartan a su alumnado. Dichos conciertos tendrán carácter general.

7. El concierto para las enseñanzas postobligatorias tendrá carácter singular.

8. Las Administraciones educativas podrán convocar concursos públicos para la construcción y gestión de centros concertados sobre suelo público dotacional.»

Setenta y uno. El apartado 6 del artículo 117 queda redactado de la siguiente manera:

«6. La Administración no podrá asumir alteraciones en los gastos de personal y costes laborales del profesorado, derivadas de convenios colectivos que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que hace referencia el apartado 3 de este artículo.»

Setenta y dos. El artículo 119 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 119. *Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados.*

1. Las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar.

2. El profesorado participará también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en el mismo curso.

3. Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros, a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar.

4. Los padres y los alumnos y alumnas podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones. Las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.

5. Los centros tendrán al menos los siguientes órganos colegiados, con las funciones que se indican en esta Ley:

- a) Consejo Escolar.
- b) Claustro del profesorado.»

Setenta y tres. Los apartados 3 y 4 del artículo 120 quedan redactados de la siguiente manera:

«3. Las Administraciones educativas potenciarán y promoverán la autonomía de los centros, de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adecuarse a los planes de trabajo y organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados. Los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos.

Las Administraciones educativas publicarán los resultados obtenidos por los centros docentes, considerados en relación con los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto en que radiquen, de acuerdo con lo indicado en los artículos 140 y siguientes de esta Ley Orgánica y en los términos que el Gobierno establezca reglamentariamente.

Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos que no alcancen los niveles adecuados.

En relación con los centros concertados se estará a la normativa reguladora del concierto correspondiente.»

«4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.»

Setenta y cuatro. Se modifica el apartado 3 y se añade un nuevo apartado 7 al artículo 121 con la siguiente redacción:

«3. En el marco de lo establecido por las Administraciones educativas, los centros establecerán sus proyectos educativos, que deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado.»

«7. Corresponde a las Administraciones educativas promover la especialización curricular de los institutos de Educación Secundaria en función de las alternativas establecidas en esta Ley Orgánica, a fin de que dichas Administraciones puedan programar una oferta educativa ajustada a sus necesidades. Los centros docentes incluirán las singularidades curriculares y de organización y los correspondientes agrupamientos pedagógicos en su proyecto educativo.»

Setenta y cinco. Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 121 con la siguiente redacción:

«8. El proyecto educativo de los centros docentes con especialización curricular deberá incorporar los aspectos específicos que definan el carácter singular del centro.»

Setenta y seis. El artículo 122 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 122. Recursos.

1. Los centros estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

2. Las Administraciones educativas podrán asignar mayores dotaciones de recursos a determinados centros públicos o privados concertados, en razón de los proyectos que así lo requieran o en atención a las condiciones de especial necesidad de la población que escolarizan. Dicha asignación quedará condicionada a la rendición de cuentas y justificación de la adecuada utilización de dichos recursos.

3. Los centros docentes públicos podrán obtener recursos complementarios, previa aprobación del director, en los términos que establezcan las Administraciones educativas, dentro de los límites que la normativa vigente establece. Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres, madres y de alumnos y alumnas en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan.»

Setenta y siete. Se añade un nuevo artículo 122 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 122 bis. *Acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes.*

1. Se promoverán acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva, según establezcan el Gobierno y las Administraciones educativas.

Dichas acciones comprenderán medidas honoríficas tendentes al reconocimiento de los centros, así como acciones de calidad educativa, que tendrán por objeto el fomento y la promoción de la calidad en los centros.

2. Las acciones de calidad educativa partirán de una consideración integral del centro, que podrá tomar como referencia modelos de gestión reconocidos en el ámbito europeo, y habrán de contener la totalidad de las herramientas necesarias para la realización de un proyecto educativo de calidad. A tal fin, los centros docentes deberán presentar una planificación estratégica que deberá incluir los objetivos perseguidos, los resultados a obtener, la gestión a desarrollar con las correspondientes medidas para lograr los resultados esperados, así como el marco temporal y la programación de actividades.

La realización de las acciones de calidad educativa estará sometida a rendición de cuentas por el centro docente.

3. El proyecto educativo de calidad supondrá la especialización de los centros docentes, que podrá comprender, entre otras, actuaciones tendentes a la especialización curricular, a la excelencia, a la formación docente, a la mejora del rendimiento escolar, a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, o a la aportación de recursos didácticos a plataformas digitales compartidas.

Los resultados de las acciones se medirán, sobre todo, por las mejoras obtenidas por cada centro en relación con su situación de partida.

Las acciones de calidad educativa, que deberán ser competitivas, supondrán para los centros docentes la autonomía para su ejecución, tanto desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos como de los recursos materiales y financieros.

4. Para la realización de las acciones de calidad, el director del centro dispondrá de autonomía para adaptar, durante el período de realización de estas acciones, los recursos humanos a las necesidades derivadas de los mismos. Las decisiones del director deberán fundamentarse en los principios de mérito y capacidad y deberán ser autorizadas por la Administración educativa correspondiente, que se encargará de que se cumpla la normativa aplicable en materia de recursos humanos. La gestión de los recursos humanos será objeto de evaluación específica en la rendición de cuentas. El director dispondrá de las siguientes facultades:

a) Establecer requisitos y méritos específicos para los puestos ofertados de personal funcionario docente, así como para la ocupación de puestos en interinidad.

b) Rechazar, mediante decisión motivada, la incorporación a puestos en interinidad de personal docente procedente de las listas centralizadas. Esta decisión deberá ser refrendada por la Administración educativa correspondiente.

c) Cuando el puesto se encuentre vacante, sin estar cubierto de manera definitiva por funcionario de carrera docente, y exista financiación adecuada y suficiente, proponer, de forma motivada, la prórroga en la comisión de servicios del funcionario de carrera docente que hubiera venido ocupando el puesto de forma provisional o, en su caso, el nombramiento de nuevo en el mismo puesto del funcionario interino docente que lo venía desempeñando, cuando, en ambos supuestos, habiendo trabajado en los proyectos de calidad, sean necesarios para la continuidad de los mismos. En todo caso, en la propuesta deberá quedar debidamente justificada la evaluación positiva del funcionario en el desarrollo de su actividad dentro del correspondiente proyecto de calidad, así como la procedencia e importancia de su

continuidad en el puesto que venía desarrollando dentro del proyecto para asegurar la calidad y la consecución de objetivos.

Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, dotando a los directores de la necesaria autonomía de gestión para impulsar y desarrollar las acciones de calidad educativa.

5. La actividad realizada por el personal afecto a la ejecución de las acciones de calidad educativa, con una valoración positiva, deberá serle reconocida tanto en la provisión de puestos de trabajo como a efectos de carrera profesional, entre otros.»

Setenta y ocho. El artículo 124 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 124. Normas de organización, funcionamiento y convivencia.

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

4. Las Administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.»

Setenta y nueve. El párrafo d) del apartado 1 del artículo 126 queda redactado de la siguiente manera:

«d) Un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo.»

Ochenta. El artículo 127 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.»

Ochenta y uno. El artículo 132 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 132. Competencias del director.

Son competencias del director:

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley orgánica.

A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.

l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica.

m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.»

Ochenta y dos. El artículo 133 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 133. Selección del director.

1. La selección del director se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa.

2. La selección y nombramiento de directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores y profesoras funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.

3. La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.»

Ochenta y tres. El apartado 1 del artículo 134 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Serán requisitos para poder participar en el concurso de méritos los siguientes:

a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.

c) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas. Las características del curso de formación serán desarrolladas reglamentariamente por el Gobierno. Las certificaciones tendrán validez en todo el territorio nacional.

d) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.»

Ochenta y cuatro. El artículo 135 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 135. Procedimiento de selección.

1. Para la selección de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de selección, así como los criterios de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.

2. La selección será realizada por una comisión constituida, por un lado, por representantes de las Administraciones educativas, y por otro, en una proporción mayor del treinta y menor del cincuenta por ciento, por representantes del centro correspondiente. De estos últimos, al menos el cincuenta por ciento lo serán del Claustro del profesorado de dicho centro. Las Administraciones educativas determinarán el número total de vocales de las comisiones y la proporción entre los representantes de la Administración y de los centros. En cualquier caso, deberán dar participación en las comisiones a los Consejos Escolares de los centros.

La comisión actuará de acuerdo con lo indicado en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La selección se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor o profesora. Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo, la situación de servicio activo, el destino, trabajo previo y labor docente desarrollada en el centro cuya dirección se solicita, así como, en su caso, haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el apartado 4 del artículo 122 de esta Ley Orgánica, o en experiencias similares.»

Ochenta y cinco. El artículo 136 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 136. Nombramiento.

1. La Administración educativa nombrará director del centro que corresponda, por un período de cuatro años, al aspirante que haya sido seleccionado en el procedimiento regulado en el artículo anterior.

2. El nombramiento de los directores podrá renovarse, por períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos. Los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos y objetivos e incluirán los resultados de las evaluaciones individualizadas, a que hace referencia el artículo 144, realizadas durante su mandato, que, en todo caso, considerarán los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto y el seguimiento de la evolución en el tiempo. Las Administraciones educativas podrán fijar un límite máximo para la renovación de los mandatos.»

Ochenta y seis. Se suprime el apartado 2 del artículo 140.

Ochenta y siete. El artículo 142 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 142. Organismos responsables de la evaluación.

1. Realizarán la evaluación del sistema educativo el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas que éstas determinen, que evaluarán el sistema educativo en el ámbito de sus competencias.

2. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará la estructura y funciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en el que se garantizará la participación de las Administraciones educativas.

3. Los equipos directivos y el profesorado de los centros docentes colaborarán con las Administraciones educativas en las evaluaciones que se realicen en sus centros.»

Ochenta y ocho. El artículo 143 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 143. Evaluación general del sistema educativo.

1. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo. Previamente a su realización se harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación.

Asimismo, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa establecerá los estándares metodológicos y científicos que garanticen la calidad, validez y fiabilidad de las evaluaciones educativas, en colaboración con las Administraciones educativas.

2. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en colaboración con las Administraciones educativas, coordinará la participación del Estado español en las evaluaciones internacionales.

3. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación, que contribuirá al conocimiento del sistema educativo y a orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en la educación. Los datos necesarios para su elaboración deberán ser facilitados al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

4. Con el fin de posibilitar el diagnóstico de debilidades y el diseño e implantación de medidas de mejora de la calidad del Sistema Educativo Español, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en colaboración con las Administraciones educativas, arbitrará los mecanismos para posibilitar la incorporación de información adicional al tratamiento estadístico conjunto, que permita un mejor análisis de los factores que afectan al rendimiento educativo y la comparación basada en el valor añadido.»

Ochenta y nueve. El artículo 144 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 144. Evaluaciones individualizadas.

1. Los criterios de evaluación correspondientes a las evaluaciones individualizadas indicadas en los artículos 20.3, 21, 29 y 36 bis de esta Ley Orgánica serán comunes para el conjunto del Estado.

En concreto, las pruebas y los procedimientos de las evaluaciones indicadas en los artículos 29 y 36 bis se diseñarán por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Dichas pruebas serán estandarizadas y se diseñarán de modo que permitan establecer valoraciones precisas y comparaciones equitativas, así como el seguimiento de la evolución a lo largo del tiempo de los resultados obtenidos.

La realización material de las pruebas corresponde a las Administraciones educativas competentes. Las pruebas serán aplicadas y calificadas por profesorado del Sistema Educativo Español externo al centro.

Reglamentariamente se regulará el procedimiento de revisión de los resultados de las evaluaciones.

2. Las Administraciones educativas podrán establecer otras evaluaciones con fines de diagnóstico.

3. Las autoridades educativas establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones individualizadas se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.»

Noventa. El apartado 2 del artículo 147 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Los resultados de las evaluaciones que realicen las Administraciones educativas serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante

indicadores comunes para todos los centros docentes españoles, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto.

El Gobierno establecerá las bases para la utilización y acceso público de los resultados de las evaluaciones, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa en colaboración con las Administraciones educativas, y dará a conocer la información que ofrezca periódicamente el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación. En concreto, se publicarán los resultados de los centros docentes según indicadores educativos comunes para todos los centros docentes españoles, sin identificación de datos de carácter personal.»

Noventa y uno. La disposición adicional segunda queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición adicional segunda. Enseñanza de la Religión.

1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español.

A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho Acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas.

2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

3. La determinación del currículo y de los estándares de aprendizaje evaluables que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias correspondientes a la asignatura Religión será competencia de las respectivas autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.»

Noventa y dos. La disposición adicional quinta queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición adicional quinta. Calendario escolar.

El calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

En cualquier caso, en el cómputo del calendario escolar se incluirán los días dedicados a las evaluaciones previstas en los artículos 20.3, 21, 29 y 36 bis de esta Ley Orgánica.»

Noventa y tres. El apartado 4 de la disposición adicional vigésima tercera queda redactado de la siguiente manera:

«4. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. En el caso de la cesión de datos entre Comunidades Autónomas o entre éstas y el Estado, las condiciones mínimas serán acordadas por el Gobierno con las Comunidades Autónomas, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.»

Noventa y cuatro. Se añade una nueva disposición adicional trigésima tercera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional trigésima tercera. *Titulados en Bachillerato Europeo y en Bachillerato Internacional y alumnos y alumnas procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales.*

1. Podrán acceder a la Universidad española en las mismas condiciones que quienes hayan obtenido el título de Bachiller recogido en el artículo 37 de esta Ley Orgánica:

a) En virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo.

b) Quienes hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza).

c) Los alumnos y alumnas procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos y alumnas cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

2. Los títulos, diplomas o estudios indicados en el apartado anterior, obtenidos o realizados de acuerdo con los requisitos de cada uno de los sistemas de estudios, serán equivalentes a todos los efectos al título de Bachiller recogido en el artículo 37 de esta Ley Orgánica.»

Noventa y cinco. Se añade una nueva disposición adicional trigésima cuarta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional trigésima cuarta. *Becas y ayudas al estudio.*

1. Las notificaciones que deban practicarse con ocasión de la tramitación de los procedimientos de otorgamiento, revocación, revisión de oficio y reintegro de ingresos indebidos sobre becas y ayudas al estudio financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y cuya competencia esté atribuida al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se efectuarán conforme a las siguientes reglas:

a) Las notificaciones se practicarán a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

b) En los supuestos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones se efectuarán exclusivamente en el tablón de edictos situado en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

c) Asimismo, la publicación en el citado tablón de edictos sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, en los supuestos establecidos en el apartado 6 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con lo previsto en la correspondiente convocatoria.

Las notificaciones y publicaciones que se practiquen a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte irán precedidas de una comunicación escrita a los interesados que advierta de esta circunstancia por los medios que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Transcurridos diez días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en dicho tablón de edictos, se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

El sistema de notificaciones previsto en este apartado será de aplicación a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Orgánica. Las convocatorias de becas y ayudas al estudio que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Orgánica deberán adaptarse al contenido de esta disposición adicional.

2. Las becas y ayudas al estudio que se concedan para cursar estudios universitarios y no universitarios con validez académica oficial serán inembargables en todos los casos.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de becas y ayudas al estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos casos en los que los beneficiarios no reunieran alguno o algunos de los requisitos establecidos para la obtención de las becas o ayudas o no los hubieran acreditado debidamente.»

Noventa y seis. Se añade una nueva disposición adicional trigésima quinta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional trigésima quinta. *Integración de las competencias en el currículo.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá, en cooperación con las Comunidades Autónomas, la adecuada descripción de las relaciones entre las competencias y los contenidos y criterios de evaluación de las diferentes enseñanzas a partir de la entrada en vigor de esta Ley Orgánica.

A estos efectos, se prestará atención prioritaria al currículo de la enseñanza básica.»

Noventa y siete. Se añade una nueva disposición adicional trigésima sexta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional trigésima sexta. *Admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado desde las titulaciones de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior y de alumnos y alumnas en posesión de un título, diploma o estudio obtenido o realizado en el extranjero equivalente al título de Bachiller.*

De acuerdo con la legislación vigente, el Gobierno establecerá la normativa básica que permita a las Universidades fijar los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos y alumnas que hayan obtenido un título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior, a que se refieren los artículos 44, 53 y 65, así como de alumnos y alumnas en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller, obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad. En este último supuesto además los alumnos y alumnas deberán cumplir el resto de requisitos establecidos para la homologación del título, diploma o estudio obtenido o realizado en el extranjero.

Los procedimientos deberán respetar los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad y utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración de los estudiantes:

- a) Calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas, y/o en módulos o materias concretas.
- b) Relación entre los currículos de las titulaciones anteriores y los títulos universitarios solicitados.
- c) Formación académica o profesional complementaria.
- d) Estudios superiores cursados con anterioridad.

Además, de forma excepcional podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias. En el caso de alumnos y alumnas en posesión de un título, diploma o estudio obtenido o realizado en sistemas educativos extranjeros, las evaluaciones se podrán realizar en inglés, y se tendrá en cuenta las diferentes materias del currículo de dichos sistemas educativos.

Las Universidades podrán acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión, así como el reconocimiento mutuo de los resultados de las valoraciones realizadas en los procedimientos de admisión.»

Noventa y ocho. Se añade una nueva disposición adicional trigésima séptima, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional trigésima séptima. *Expertos con dominio de lenguas extranjeras.*

Para cada curso escolar, las Administraciones educativas podrán excepcionalmente, mientras exista insuficiencia de personal docente con competencias lingüísticas suficientes, incorporar expertos con dominio de lenguas extranjeras, nacionales o extranjeros, como profesorado en programas bilingües o plurilingües, atendiendo a las necesidades de programación de la enseñanza para el desarrollo del plurilingüismo a que se refiere la disposición final séptima bis de esta Ley Orgánica. Dichos expertos deberán ser habilitados por las Administraciones educativas, que determinarán los requisitos formativos y, en su caso, la experiencia que se consideren necesarios. En cualquier caso, los expertos deberán estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente u otro título equivalente a efectos de docencia.»

Noventa y nueve. Se añade una nueva disposición adicional trigésima octava, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional trigésima octava. *Lengua castellana, lenguas cooficiales y lenguas que gocen de protección legal.*

1. Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y alumnas a recibir las enseñanzas en castellano, lengua oficial del Estado, y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios. El castellano es lengua vehicular de la enseñanza en todo el Estado y las lenguas cooficiales lo son también en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos y normativa aplicable.

2. Al finalizar la educación básica, todos los alumnos y alumnas deberán comprender y expresarse, de forma oral y por escrito, en la lengua castellana y, en su caso, en la lengua cooficial correspondiente.

3. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas a fin de que la utilización en la enseñanza de la lengua castellana o de las lenguas cooficiales no sea fuente de discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.

4. En las Comunidades Autónomas que posean, junto al castellano, otra lengua oficial de acuerdo con sus Estatutos, o, en el caso de la Comunidad Foral de Navarra, con lo establecido en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, las Administraciones educativas deberán garantizar el derecho de los alumnos y alumnas a recibir las enseñanzas en ambas lenguas oficiales, programando su oferta educativa conforme a los siguientes criterios:

a) Tanto la asignatura Lengua Castellana y Literatura como la Lengua Cooficial y Literatura deberán impartirse en las lenguas correspondientes.

b) Las Administraciones educativas podrán diseñar e implantar sistemas en los que se garantice la impartición de asignaturas no lingüísticas integrando la lengua castellana y la lengua cooficial en cada uno de los ciclos y cursos de las etapas obligatorias, de manera que se procure el dominio de ambas lenguas oficiales por los alumnos y alumnas, y sin perjuicio de la posibilidad de incluir lenguas extranjeras.

Las Administraciones educativas determinarán la proporción razonable de la lengua castellana y la lengua cooficial en estos sistemas, pudiendo hacerlo de forma heterogénea en su territorio, atendiendo a las circunstancias concurrentes.

c) Las Administraciones educativas podrán, asimismo, establecer sistemas en los que las asignaturas no lingüísticas se impartan exclusivamente en lengua castellana, en lengua cooficial o en alguna lengua extranjera, siempre que exista oferta alternativa de enseñanza sostenida con fondos públicos en la que se utilice como vehicular cada una de las lenguas cooficiales.

En estos casos, la Administración educativa deberá garantizar una oferta docente sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular en una proporción razonable.

Los padres, madres o tutores legales tendrán derecho a que sus hijos o pupilos reciban enseñanza en castellano, dentro del marco de la programación educativa. Si la programación anual de la Administración educativa competente no garantizase oferta docente razonable sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa comprobación de esta situación, asumirá íntegramente, por cuenta de la Administración educativa correspondiente, los gastos efectivos de escolarización de estos alumnos y alumnas en centros privados en los que exista dicha oferta con las condiciones y el procedimiento que se determine reglamentariamente, gastos que repercutirá a dicha Administración educativa.

Corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la comprobación del supuesto de hecho que determina el nacimiento de la obligación financiera, a través de un procedimiento iniciado a instancia del interesado, instruido por la Alta Inspección de Educación, y en el que deberá darse audiencia a la Administración educativa afectada. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte desarrollará reglamentariamente este procedimiento administrativo.

La obligación financiera del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tendrá carácter excepcional y se extinguirá con la adopción por la Administración educativa competente de medidas adecuadas para garantizar los derechos lingüísticos individuales de los alumnos y alumnas. A estos efectos, no se considerarán adecuadas las medidas que supongan la atención individualizada en castellano o la separación en grupos por razón de la lengua habitual.

Téngase en cuenta que se declaran inconstitucionales y nulos los párrafos destacados del punto 4.c) del apartado 99, con los efectos previstos en el fundamento jurídico 11 c) por Sentencia del TC 14/2018, de 20 de febrero. [Ref. BOE-A-2018-4146](#)

5. Corresponderá a la Alta Inspección del Estado velar por el cumplimiento de las normas sobre utilización de lengua vehicular en las enseñanzas básicas.

6. Aquellas Comunidades Autónomas en las que existan lenguas no oficiales que gocen de protección legal las ofertarán, en su caso, en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, en los términos que determine su normativa reguladora.»

Cien. Se añade una nueva disposición adicional trigésima novena, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional trigésima novena. Evaluación final de la asignatura Lengua Cooficial y Literatura.

La asignatura Lengua Cooficial y Literatura deberá ser evaluada en las evaluaciones finales indicadas en los artículos 21, 29 y 36 bis, y se tendrá en cuenta para el cálculo de la nota obtenida en dichas evaluaciones finales en la misma proporción que la asignatura Lengua Castellana y Literatura.

Corresponde a las Administraciones educativas competentes concretar los criterios de evaluación, los estándares de aprendizaje evaluables y el diseño de las pruebas que se apliquen a esta asignatura, que se realizarán de forma simultánea al resto de las pruebas que componen las evaluaciones finales.

Estarán exentos de la realización de estas pruebas los alumnos y alumnas que estén exentos de cursar o de ser evaluados de la asignatura Lengua Cooficial y Literatura, según la normativa autonómica correspondiente.»

Ciento uno. Se añade una nueva disposición adicional cuadragésima, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuadragésima. *Evaluaciones finales en la enseñanza a distancia de personas adultas.*

En los centros educativos públicos o privados autorizados para impartir enseñanza a distancia de personas adultas, las evaluaciones finales para la obtención de títulos oficiales previstos en esta Ley serán realizadas en la forma que se determine por las Administraciones educativas que haya autorizado o a las que esté adscrito dicho centro.

Si el alumno o alumna reside fuera de la localidad en la que el centro autorizado esté ubicado, las evaluaciones externas se podrán realizar fuera de dicha localidad, de acuerdo con lo establecido por convenio de colaboración entre los centros de educación a distancia de personas adultas, o a través de otras formas que garanticen el correcto desarrollo de las pruebas.»

Ciento dos. Se añade una nueva disposición adicional cuadragésima primera con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuadragésima primera. *Prevención y resolución pacífica de conflictos y valores que sustentan la democracia y los derechos humanos.*

En el currículo de las diferentes etapas de la Educación Básica se tendrá en consideración el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y de los valores que sustentan la democracia y los derechos humanos, que debe incluir en todo caso la prevención de la violencia de género y el estudio del Holocausto judío como hecho histórico.»

Ciento tres. Se añade una nueva disposición adicional cuadragésima segunda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuadragésima segunda. *Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD).*

El Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, impartirá enseñanza a distancia en todo el territorio nacional.

El Gobierno establecerá, sin perjuicio de los principios recogidos en esta Ley Orgánica, una regulación específica del CIDEAD.»

Ciento cuatro. Se añade una nueva disposición adicional cuadragésima tercera con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuadragésima tercera. *Centros de enseñanzas deportivas de grado superior a distancia.*

El Gobierno podrá regular y gestionar, dentro del ámbito del deporte de alto nivel y la regulación del deporte federado estatal, centros de titularidad estatal que impartan las enseñanzas deportivas de grado superior a distancia en todo el territorio nacional.»

Ciento cinco. Se suprime el apartado 3 de la disposición transitoria décima.

Ciento seis. Se suprime la disposición transitoria decimonovena.

Ciento siete. La disposición final quinta queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición final quinta. Título competencial.

1. La presente Ley se dicta con carácter básico al amparo de la competencia que corresponde al Estado conforme al artículo 149.1.1.^a, 18.^a y 30.^a de la Constitución. Se exceptúan del referido carácter básico los siguientes preceptos: artículos 5.5 y 5.6; 7; 8.1 y 8.3; 9; 11.1 y 11.3; 14.6; 15.3; 22.5; 24.6; 26.1 y 26.2; 31.5; 35; 42.3 y 42.5; 47; 58.4, 58.5, 58.6, 58.7 y 58.8; 60.3 y 60.4; 66.2 y 66.4; 67.2, 67.3, 67.6, 67.7 y 67.8; 68.3; 72.4 y 72.5; 89; 90; 100.3; 101; 102.2, 102.3 y 102.4; 103.1; 105.2; 106.2 y 106.3; 111 bis.4 y 111 bis.5; 112.2, 112.3, 112.4 y 112.5; 113.3 y 113.4; 122.2 y 122.3; 122 bis; 123.2, 123.3, 123.4 y 123.5; 124.1, 124.2 y 124.4; 125; 130.1; 131.2 y 131.5; 144.3; 145; 146; 154; disposición adicional decimoquinta, apartados 1, 4, 5 y 7; disposición adicional trigésima cuarta; disposición adicional trigésima séptima; y disposición final cuarta.

2. Los artículos 29, 31, 36 bis y 37 se dictan al amparo de la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.»

Téngase en cuenta que se declara inconstitucional y nulo el apartado 107, en los términos precisados en el fundamento jurídico 14, por Sentencia del TC 14/2018, de 20 de febrero. [Ref. BOE-A-2018-4146](#)

Ciento ocho. La disposición final séptima queda redactada de la siguiente manera:

«Tienen carácter de Ley Orgánica el capítulo I del título preliminar, los artículos 3; 4; 5.1, 5.2; el capítulo III del título preliminar; los artículos 16; 17; 18.1, 18.2, 18.3, 18.4 y 18.6; 19.1; 22; 23; 23 bis; 24; 25; 27; 30; 38; 68; 71; 74; 78; 79 bis; 80; 81.3 y 81.4; 82.2; 83; 84.1, 84.2, 84.3, 84.4, 84.5, 84.6, 84.7, 84.8 y 84.9; 85; 108; 109; 115; el capítulo IV del título IV; los artículos 118; 119; 126.1 y 126.2; 127; 128; 129; las disposiciones adicionales decimosexta, decimoséptima, trigésima tercera y trigésima sexta; la disposición transitoria sexta, apartado tercero; la disposición transitoria décima; las disposiciones finales primera y séptima, y la disposición derogatoria única.»

Ciento nueve. Se añade una nueva disposición final séptima bis, con la siguiente redacción:

(Anulado)

Disposición adicional primera. *Centros autorizados para impartir las modalidades de Bachillerato.*

1. Los centros docentes de Bachillerato que, a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica, impartan cualquiera de las vías de la modalidad de Ciencias y Tecnología, quedarán automáticamente autorizados para impartir la modalidad de Ciencias establecida en esta Ley Orgánica.

2. Los centros docentes de Bachillerato que, a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica, impartan cualquiera de las vías de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, quedarán automáticamente autorizados para impartir la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales establecida en esta Ley Orgánica.

3. Los centros docentes de Bachillerato que, a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica, impartan cualquiera de las vías de la modalidad de Artes, quedarán automáticamente autorizados para impartir la modalidad de Artes establecida en esta Ley Orgánica.

Disposición adicional segunda. *Requisitos para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos.*

Las habilitaciones y acreditaciones de directores de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Orgánica se considerarán equivalentes a la

certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1, letra c), del artículo 134 de esta Ley Orgánica.

Disposición adicional tercera. *Títulos y estudios anteriores a la entrada en vigor de esta Ley Orgánica.*

1. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria obtenido con anterioridad a la implantación de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria establecida en esta Ley Orgánica, permitirá acceder a todas las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley Orgánica para cada una de ellas, a excepción del requisito de haber superado la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Aquellos alumnos y alumnas que hubieran superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial con anterioridad a la implantación del primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica podrán acceder a los ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional, así como obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria establecida en el artículo 29 de esta Ley Orgánica por la opción de enseñanzas aplicadas.

3. Se aceptará, como título de Bachiller al que se refiere el artículo 41.3.a), el título de Bachiller expedido tras cursar el antiguo Bachillerato unificado y polivalente.

4. Aquellos alumnos y alumnas que hayan superado la Prueba de Acceso a la Universidad que establecía el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o las pruebas establecidas en normativas anteriores con objeto similar, mantendrán la nota obtenida en su momento según los criterios y condiciones que establezca el Gobierno, si bien podrán presentarse a los procedimientos de admisión fijados por las Universidades para elevar dicha nota.

5. Quienes no hubieran superado ninguna prueba de acceso a la universidad y hubieran obtenido el título de Bachiller con anterioridad a la implantación de la evaluación final de Bachillerato establecida en esta Ley Orgánica, podrán acceder directamente a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, si bien deberán superar los procedimientos de admisión fijados por las Universidades.

Disposición adicional cuarta. *Promoción de la actividad física y dieta equilibrada.*

Las Administraciones educativas adoptarán medidas para que la actividad física y la dieta equilibrada formen parte del comportamiento infantil y juvenil. A estos efectos, dichas Administraciones promoverán la práctica diaria de deporte y ejercicio físico por parte de los alumnos y alumnas durante la jornada escolar, en los términos y condiciones que, siguiendo las recomendaciones de los organismos competentes, garanticen un desarrollo adecuado para favorecer una vida activa, saludable y autónoma. El diseño, coordinación y supervisión de las medidas que a estos efectos se adopten en el centro educativo, serán asumidos por el profesorado con cualificación o especialización adecuada en estos ámbitos.

Disposición adicional quinta. *Sistema de préstamos de libros de texto.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá el préstamo gratuito de libros de texto y otros materiales curriculares para la educación básica en los centros sostenidos con fondos públicos, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

Disposición transitoria primera. *Requisitos para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos.*

Durante los cinco años siguientes a la fecha de la entrada en vigor de esta Ley Orgánica, no será requisito imprescindible, para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos, la posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1, letra c), del artículo 134 de esta Ley Orgánica, si bien deberá ser tenida en cuenta como mérito del candidato que la posea.

Disposición transitoria segunda. *Aplicación temporal del artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

Los centros privados a los que en 2013 se les haya denegado la renovación del concierto educativo o reducido las unidades escolares concertadas por el único motivo de ofrecer educación diferenciada por sexos podrán solicitar que se les aplique lo indicado en el artículo 84.3 de esta Ley Orgánica para el resto del actual periodo de conciertos en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, que queda redactado como sigue:

«3. Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en todo caso de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Dos. Esta disposición tiene carácter de ley orgánica.

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 54 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Las facultades del director serán:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro del profesorado y del Consejo Escolar.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos y alumnas.
- g) Cuantas otras facultades le atribuya el reglamento de régimen interior en el ámbito académico.»

Dos. El apartado 1 del artículo 56 queda redactado de la siguiente manera:

«1. El Consejo Escolar de los centros privados concertados estará constituido por:

- a) El director.
- b) Tres representantes del titular del centro.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Además, en los centros específicos de educación especial y en aquéllos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa en el centro.

Asimismo, los centros concertados que impartan formación profesional podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.»

Tres. El artículo 57 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo cincuenta y siete.

Corresponde al Consejo Escolar del centro, en el marco de los principios establecidos en esta Ley:

a) Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.

b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 60.

c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.

d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

e) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.

f) Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.

g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.

h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

i) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.

j) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.

l) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.

m) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.»

Cuatro. El artículo 59 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo cincuenta y nueve.

1. El director de los centros concertados será nombrado por el titular, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes.

2. El mandato del director tendrá una duración de tres años. No obstante lo anterior, el titular podrá destituir al director antes de la finalización de dicho plazo cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar del centro.»

Cinco. El artículo 60 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo sesenta.

1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.

2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.

3. El titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro.

4. El titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesorado que efectúe.

5. La Administración educativa competente verificará que los procedimientos de selección y despido del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y podrá desarrollar las condiciones de aplicación de estos procedimientos.»

Seis. El apartado 1 del artículo 61 queda redactado de la siguiente manera:

«1. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de concierto, se constituirá una Comisión de Conciliación que podrá acordar, por unanimidad, la adopción de las medidas necesarias, dentro del marco legal, para corregir la infracción cometida por el centro concertado.»

Siete. Queda derogada la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Ocho. Esta disposición tiene carácter de ley orgánica.

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.*

Uno. Se añade un apartado 3 a la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, con la siguiente redacción:

(Anulado)

Dos. Esta disposición tiene carácter de ley orgánica.

Disposición final cuarta. *Desarrollo reglamentario.*

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dictará en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Ley Orgánica, sin perjuicio del desarrollo normativo que corresponda realizar a las Comunidades Autónomas.

Disposición final quinta. *Calendario de implantación.*

1. Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, promoción y evaluaciones de Educación Primaria se implantarán para los cursos primero, tercero y quinto

en el curso escolar 2014-2015, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso escolar 2015-2016.

Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la evaluación de Educación Primaria recogida en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, será considerada muestral y tendrá finalidad diagnóstica. La selección de alumnos y centros será suficiente para obtener datos representativos. Las Administraciones Educativas podrán elevar el número de centros participantes por encima de las necesidades muestrales o hacerla con carácter censal.

2. Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de títulos, programas, promoción y evaluaciones de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2015/2016, y para los cursos segundo y cuarto en el curso escolar 2016/2017.

Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación la evaluación regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, será considerada muestral y tendrá finalidad diagnóstica. Se evaluará el grado de adquisición de la competencia matemática, la competencia lingüística y la competencia social y cívica, teniendo como referencia principal las materias generales del bloque de las asignaturas troncales cursadas en cuarto de Educación Secundaria Obligatoria. Esta evaluación carecerá de efectos académicos.

La selección de alumnos y centros será suficiente para obtener datos representativos. Las Administraciones Educativas podrán elevar el número de centros participantes por encima de las necesidades muestrales o hacerla con carácter censal.

Los títulos de graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedidos hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, programas, promoción y evaluaciones de Bachillerato se implantarán para el primer curso en el curso escolar 2015-2016, y para el segundo curso en el curso escolar 2016-2017.

Las modificaciones introducidas en los requisitos para la obtención de certificados y títulos, en el artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los requisitos para la obtención del título de Bachillerato por los alumnos a los que se refiere el artículo 44, apartado, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en el artículo 50, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como para la evaluación final de Bachillerato en el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo quedan suspendidas hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación.

Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad regulada por el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no será necesaria para obtener el título de Bachiller y se realizará exclusivamente para el alumnado que quiera acceder a estudios universitarios. Versará exclusivamente sobre las materias generales cursadas del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso y, en su caso, de la materia Lengua Cooficial y Literatura. Los alumnos que quieran mejorar su nota de admisión podrán examinarse de, al menos, dos materias de opción del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso.

Asimismo, durante este período, los alumnos que se encuentren en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrán obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno elija.

4. Los ciclos de Formación Profesional Básica sustituirán progresivamente a los Programas de Cualificación Profesional Inicial. El primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar 2014-2015, curso en el que se suprimirá la oferta de módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial; durante este curso, los alumnos y alumnas que superen los módulos de carácter voluntario obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. El segundo

curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar 2015-16.

Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, los alumnos que obtengan un título de Formación Profesional Básica podrán obtener el título de Educación Secundaria Obligatoria, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes.

5. Las modificaciones introducidas en el currículo de los ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional se implantarán únicamente al inicio de los ciclos, en el curso escolar 2015-2016.

6. El acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado se realizará de la siguiente forma:

a) Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller serán los siguientes:

1) Quienes accedan con anterioridad al curso 2017/18 deberán haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad que establecía el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o las pruebas establecidas en normativas anteriores con objeto similar.

2) Para quienes accedan en el curso 2017-2018 y hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la calificación obtenida en la prueba que realicen los alumnos que quieran acceder a la universidad a la que se refiere el artículo 36.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, será la media aritmética de las calificaciones numéricas de cada una de las materias generales del bloque de asignaturas troncales y, en su caso, de la materia Lengua Cooficial y Literatura, expresada en una escala de 0 a 10 con dos cifras decimales y redondeada a la centésima. Esta calificación deberá ser igual o superior a 4 puntos, para que pueda ser tenida en cuenta en el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

La calificación para el acceso a estudios universitarios de este alumnado se calculará ponderando un 40 por 100 la calificación de la prueba señalada en el párrafo anterior y un 60 por 100 la calificación final de la etapa. Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso cuando el resultado de esta ponderación sea igual o superior a cinco puntos.

La calificación obtenida en cada una de las materias de opción del bloque de asignaturas troncales de la prueba señalada anteriormente podrá ser tenida en cuenta para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado cuando tenga lugar un procedimiento de concurrencia competitiva.

Las administraciones educativas, en colaboración con las Universidades, que asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las Pruebas de Acceso a la Universidad, organizarán la realización material de la prueba señalada en el párrafo anterior para el acceso a la Universidad. No obstante, cada administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de la prueba. Dicha evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.

b) Podrán acceder a la Universidad los alumnos que estén en posesión de las siguientes titulaciones extranjeras:

1) Los alumnos titulados en Bachillerato Europeo o en Bachillerato Internacional.

2) Los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales.

A partir del curso 2014/15 la admisión de estos alumnos en las enseñanzas universitarias oficiales de grado se realizará de conformidad con el vigente artículo 38 y la disposición adicional trigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como su normativa de desarrollo.

c) Los alumnos en posesión de las titulaciones de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior, o que estén en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller, obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para

reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, que accedan en el curso escolar 2014/15 y en cursos posteriores deberán cumplir los requisitos indicados en la disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

7. El resto de modificaciones curriculares establecidas en esta Ley Orgánica se podrán implantar a partir del curso escolar 2014-2015.

Disposición final sexta. *Entrada en vigor.*

La presente Ley Orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley orgánica.

Madrid, 9 de diciembre de 2013.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
MARIANO RAJOY BREY

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.